

Banco Europeo de Inversiones

Normas medioambientales y sociales

2 de febrero de 2022



Banco
Europeo de
Inversiones

el banco de la UE

Banco Europeo de Inversiones

Normas medioambientales y sociales

2 de febrero de 2022

Normas medioambientales y sociales

© Banco Europeo de Inversiones, 2022.
Todos los derechos reservados.

Todas las preguntas sobre derechos y licencias deberán remitirse a publications@eib.org

Si desea información adicional sobre las actividades del BEI, le rogamos que consulte su sitio web: www.eib.org.
También puede ponerse en contacto con nuestra oficina de información escribiendo a info@eib.org.

Publicado por el Banco Europeo de Inversiones.

Banco Europeo de Inversiones
98-100, Boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
+352 4379-1
info@eib.org
www.eib.org
twitter.com/eib
facebook.com/europeaninvestmentbank
youtube.com/eibtheeubank

Descargo de responsabilidad:

Esta versión fue aprobada por el Consejo de Administración del BEI. Para adaptarse a las limitaciones de programación, no se ha sometido a la corrección de estilo y de pruebas estándar del BEI.

Impreso en papel FSC®.

El BEI utiliza papel certificado por el Forest Stewardship Council (FSC), ya que lo fabrican personas a las que les gustan los árboles.

El FSC promueve una gestión ambientalmente adecuada, socialmente beneficiosa y económicamente viable de los bosques del mundo.

Todos sabemos que leer es bueno para cada uno de nosotros. También es bueno para el planeta, siempre y cuando se lea en el papel adecuado.

Índice

Norma 1 – Impactos y riesgos ambientales y sociales	1
Norma 2 – Participación de las partes interesadas	12
Norma 3 – Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación	20
Norma 4 – Biodiversidad y ecosistemas	26
Norma 5 – Cambio climático	35
Norma 6 – Reasentamiento involuntario	39
Norma 7 — Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género	51
Norma 8 – Derechos laborales	62
Norma 9 – Salud y seguridad.....	71
Norma 10 – Patrimonio cultural	82
Norma 11 – Financiación intermediada.....	89
Glosario	92

Norma 1 – Impactos y riesgos ambientales y sociales

Introducción

- 1 Esta Norma promueve un enfoque integrado de la evaluación de impactos y gestión de riesgos, garantizando que las consideraciones ambientales, climáticas, sociales y de derechos humanos¹ se aborden y se tengan en cuenta en los procesos de toma de decisiones.
- 2 Esta Norma reconoce la importancia del compromiso de los promotores con unos resultados ambientales y sociales efectivos y sostenibles mediante el establecimiento de un sistema de gestión ambiental y social acorde con los impactos y riesgos identificados.

Objetivos

- 3 La presente Norma describe las responsabilidades del promotor en relación² con el proceso de evaluación de los posibles impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales asociados al proyecto, y con el desarrollo y aplicación de procedimientos para³ gestionar y hacer un seguimiento de dichos impactos y riesgos a lo largo del ciclo del proyecto del BEI, en concreto:
 - a. Identificando, describiendo y evaluando de forma adecuada los probables efectos sustanciales, que abarcan los impactos directos y cualesquiera efectos indirectos, secundarios, positivos y negativos, así como cualesquiera impactos acumulados y transfronterizos asociados al proyecto y a sus obras/instalaciones secundarias/anejas, cuando proceda.
 - b. Aplicando la jerarquía de mitigación mediante la identificación de medidas para evitar, prevenir y reducir cualesquiera efectos adversos sustanciales y, si fuera necesario, remediar o compensar cualesquiera impactos residuales en las personas, comunidades y trabajadores que se vean afectados por el proyecto, al igual que el medio ambiente.
 - c. Garantizando el respeto de los derechos humanos mediante la integración de los impactos y riesgos para los mismos en el proceso de evaluación de impacto conforme se describe en la presente Norma.
 - d. Identificando medidas para maximizar los efectos positivos de los proyectos y considerando el establecimiento de programas de distribución de los beneficios del proyecto y/o del desarrollo comunitario, cuando proceda.
 - e. Haciendo un seguimiento y supervisión sistemáticos de la aplicación de las medidas de prevención, reducción y, si fueran necesarias, de reparación/compensación acordadas, al igual que las medidas para mejorar adicionalmente los resultados ambientales, climáticos y sociales de los proyectos.

Ámbito de aplicación

- 4 Esta Norma se aplica a todos los proyectos que puedan tener impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos. Estos impactos y riesgos deben tenerse en cuenta en la fase más temprana posible de los procesos de planificación y toma de decisiones, lo que incluye garantizar el respeto de los principios y requisitos «No causar daños significativos» (DNSH, *del inglés* Do Not Significant Harm) y «Salvaguardias mínimas» (SM)⁴.

¹ En toda la Norma, las consideraciones relativas a derechos humanos están plenamente integradas en los aspectos ambientales y sociales.

² Las demás responsabilidades del promotor se detallan en las otras Normas, cuando resulten aplicables.

³ El establecimiento de un sistema de gestión ambiental y social o equivalente.

⁴ Conforme se define en el Reglamento de Taxonomía de la Unión Europea (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 – <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

Requisitos generales

- 5 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y candidatos potenciales deberán cumplir la legislación aplicable nacional y de la Unión Europea. Aquellos proyectos que puedan tener unos efectos sustanciales en el medio ambiente, la salud humana y el bienestar de las personas deberán someterse a una evaluación de conformidad con la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental («Directiva EIA»)⁵. A la hora de evaluar y gestionar los impactos ambientales⁶ a nivel de proyecto, se considerarán cualesquiera informaciones pertinentes obtenidas o conclusiones alcanzadas en virtud de la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica y⁷, siempre que sea pertinente, también se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación.
- 6 Esta evaluación puede coordinarse y/o complementarse con cualesquiera requisitos aplicables y/o con una o más de las siguientes evaluaciones:
 - a. resultantes simultáneamente de la legislación aplicable de la UE: la evaluación pertinente conforme a las Directivas Hábitats⁸ y Aves⁹, evaluaciones con arreglo a la Directiva marco del agua (DMA)¹⁰ y la Directiva marco sobre la estrategia marina¹¹; y/o,
 - b. En relación con temas específicos que pueden requerir especial atención: biodiversidad y servicios de los ecosistemas, cambio climático, patrimonio cultural, impactos sociales, según proceda y si el BEI lo considera necesario.
- 7 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional aplicable y los principios básicos y elementos esenciales de procedimiento establecidos por la legislación de la UE que el BEI considere pertinentes para la evaluación y gestión de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, en particular, los contenidos en la Directiva EIA, que se exponen en los apartados 14 a 31 y en los anexos de la presente Norma. Por ejemplo, aquellos proyectos que puedan tener un sustancial impacto ambiental, climático y/o social deberán someterse a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y/o Social (EIAS). La evaluación de cualesquiera aspectos sociales está plenamente integrada en este proceso y debe incluir consideraciones sobre los posibles riesgos para los derechos humanos¹².
- 8 Si el BEI lo estimase necesario, en función de la naturaleza del proyecto y del contexto del país, la evaluación llevada a cabo como parte del proceso de EIAS podrá coordinarse y/o complementarse con cualesquiera requisitos y/o evaluaciones/estudios aplicables referentes a ámbitos específicos que pudieran requerir especial atención, según proceda. Si así fuera, el proceso de evaluación también tendrá en cuenta cualquier recomendación proporcionada por las directrices pertinentes de la UE y las buenas prácticas internacionales en materia de evaluación y gestión de impactos y riesgos ambientales, climáticos, sociales y/o derechos humanos.

⁵Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), modificada por la Directiva 2014/52/UE.

⁶ En el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva EIA, la población y la salud humana, al igual que los bienes materiales y el patrimonio cultural, son algunos de los factores que deberán considerarse en el proceso de evaluación.

⁷ Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva EAE), incluida, cuando proceda, la aplicación del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

⁸ Artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), en su versión modificada.

⁹ Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), en su versión modificada.

¹⁰ Artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su versión modificada, sobre la excepción a los objetivos ambientales de la DMA debido a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o a la no prevención del deterioro del estado de una masa de agua superficial (incluido el paso de un estado alto a un estado bueno) como consecuencia de actividades humanas de desarrollo sostenible.

¹¹ Artículo 14 de la Directiva 2008/56/CE, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, en su versión modificada.

¹² Incluidos, entre otros, el derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos, la libertad de reunión y asociación y la no discriminación.

Requisitos específicos

Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y candidatos potenciales

- 9 Para todos los proyectos enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA y en el Anexo II con respecto a los cuales las autoridades competentes pertinentes hayan concluido que sea necesaria una EIA, el promotor deberá:
 - a. Preparar y proporcionar al BEI un Informe de Evaluación de Impacto Ambiental¹³ que incluirá la información pertinente exigida por el Anexo IV de la Directiva EIA y las conclusiones de las evaluaciones mencionadas en el apartado 6a de la presente Norma.
 - b. Llevar a cabo o apoyar de otro modo a las autoridades competentes (como se indica en la Norma 2) en la realización del proceso de participación pública pertinente¹⁴, incluso en contextos transfronterizos¹⁵, cuando proceda;
 - c. Facilitar al BEI la decisión o las decisiones de las autoridades competentes pertinentes que incluyen la conclusión del proceso de EIA y satisfacen los requisitos establecidos en la Directiva EIA, incluida la información pertinente en el supuesto de que el proyecto esté exento de realizar una EIA¹⁶;
 - d. Cumplir todas las condiciones ambientales vinculadas a la decisión o decisiones y medidas previstas para evitar, prevenir, reducir o, si es posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, las medidas de seguimiento.
- 10 Para todos los proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva EIA con respecto a los cuales las autoridades competentes pertinentes hayan concluido que no es necesaria una EIA, el promotor facilitará al BEI, a requerimiento del mismo:
 - a. La información presentada a las autoridades competentes pertinentes y utilizada como base para su decisión¹⁷ (conforme se especifica en el Anexo II.A de la Directiva EIA); y,
 - b. La decisión pertinente que satisface los requisitos establecidos en la Directiva EIA. El promotor aplicará las medidas previstas para evitar y prevenir lo que, de otro modo, podría haber constituido efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, cuando proceda.
- 11 Para garantizar la integridad y calidad de la información incluida en el informe de evaluación de impacto ambiental¹⁸, el Banco podrá exigir al promotor que confirme que la información requerida con arreglo al apartado 9 está actualizada, mediante:
 - a. Una actualización del informe basada en los últimos estudios, cuando sea necesario. El alcance exacto de la información adicional que deberá proporcionar el promotor se acordará con el BEI; y/o a requerimiento del mismo,
 - b. Una declaración de la autoridad competente pertinente en la que se confirme que la información incluida en el informe sigue siendo exacta y pertinente y que refleja adecuadamente, *inter alia*, las condiciones de partida, requisitos legales, conocimientos existentes y métodos de evaluación.

¹³ Las disposiciones enumeradas en el apartado 22 se tendrán igualmente en cuenta en la elaboración del informe de EIA.

¹⁴ De acuerdo con el espíritu y los principios del Convenio de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), disponible en: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43e.pdf>.

¹⁵ De acuerdo con el enfoque definido en la Convención sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo de la Organización de las Naciones Unidas y su Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente (Convención de Espoo y su Protocolo de Kiev), disponible en: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/eia/documents/legaltexts/Espoo_Convention_authentic_ENG.pdf.

¹⁶ Artículo 2, apartado 4, de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), modificada por la Directiva 2014/52/UE.

¹⁷ Artículo 4, apartados 4 y 5, de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), modificada por la Directiva 2014/52/UE.

¹⁸ Esto es especialmente importante en el caso de los proyectos que requieren un proceso de preparación a largo plazo y donde la predicción de los impactos se llevó a cabo en una fase temprana del diseño del proyecto, cuando los datos pertinentes podrían no haber estado fácilmente disponibles.

- 12 El promotor llevará a cabo y facilitará al BEI todas las evaluaciones pertinentes que complementen la evaluación de impacto ambiental definida en el apartado 6b, cuando proceda.
- 13 Además, en el caso de los proyectos ubicados en países candidatos y potenciales candidatos, el promotor deberá:
 - a. Considerar cualesquiera plazos y dificultades encontradas para lograr el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE acordada entre la Unión Europea y los países candidatos y potenciales candidatos en acuerdos y/o programas de acción bilaterales;
 - b. Tener en cuenta, como parte del proceso de EIA, las consideraciones sociales pertinentes descritas a continuación y en las Normas aplicables.

Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) para proyectos ubicados en el resto del mundo

- 14 Para los proyectos ubicados en países cubiertos por las políticas europeas de vecindad y asociación de la UE, el promotor deberá aplicar las disposiciones del presente apartado de la Norma. Además, cuando proceda, los requisitos del apartado 13 podrían ser igualmente aplicables.
- 15 Con vistas a mejorar la eficacia de la EIAS a nivel de proyecto, se anima a los promotores a utilizar el enfoque tipo EAE¹⁹ para garantizar que las consideraciones y alternativas ambientales, climáticas y sociales se aborden lo antes posible en los planes o programas que establecen el marco para el desarrollo de proyectos específicos, siempre que sea pertinente. La EAE deberá abordar los efectos directos e indirectos, al igual que los impactos acumulados²⁰.
- 16 El proceso EIAS podría incluir alguna o la totalidad de las siguientes fases: (i) la determinación de la necesidad de una EIAS; (ii) el alcance y nivel de detalle de la evaluación; y (iii) la preparación de un Informe EIAS y un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS). La participación de las partes interesadas²¹ es una parte integral de este proceso. En la Norma 2 se detallan los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas.

Determinación de la necesidad de una Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS)

- 17 Se requiere una evaluación del impacto ambiental y/o social para los proyectos enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA y/o cuando la legislación nacional exige una EIAS o en base a la determinación llevada a cabo con arreglo a los apartados 18 y 19 de la presente Norma.
- 18 En el caso de los proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva EIA y/o en la legislación nacional, la necesidad de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental y/o social se determinará mediante un examen caso por caso y teniendo en cuenta los criterios especificados en el Anexo 1a de la presente Norma.
- 19 Para determinar la necesidad de una evaluación del impacto ambiental y social, el promotor recabará y entregará al BEI la información especificada en el Anexo 1b de la presente Norma. La información deberá ser lo suficientemente exhaustiva como para servir de base a la determinación del promotor. Los resultados de la determinación, incluida su justificación, serán comunicados al BEI y considerados en su proceso de diligencia debida.

Alcance y nivel de detalle de la evaluación

- 20 Si el BEI lo considera necesario o la legislación nacional lo exige, en esta fase se determinarán los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, al igual que las áreas prioritarias que podrían ser de máxima importancia y que, por consiguiente, deberán ser abordadas de forma más detallada. La evaluación debe ser acorde y proporcional a los impactos y riesgos potenciales. Su

¹⁹ Habida cuenta de que los requisitos para adoptar un enfoque tipo EAE cada vez se incorporan más a los ordenamientos jurídicos nacionales (por ejemplo, leyes y reglamentos en materia de evaluación de impacto ambiental, recursos o sectores naturales), los resultados del proceso varían y podrían adoptar formas diferentes: informe EAE, informe EIA/EIAS, etc.

²⁰ Los efectos acumulados se considerarán como impactos de proyectos individuales que podrían ser menores cuando se consideren de forma aislada, pero sustanciales cuando los proyectos se consideren de forma conjunta.

²¹ Véanse las notas a pie de página 12 y 13.

naturaleza, probabilidad y magnitud determinan la escala y el alcance de la evaluación, incluidas las evaluaciones o estudios mencionados en el apartado 8.

- 21 Con vistas a identificar los efectos ambientales, climáticos y sociales significativos que deban abordarse en profundidad, el promotor analizará los siguientes aspectos²²:
- a. Los estudios de referencia necesarios para comprender el estado actual del medio ambiente, incluida la necesidad y el nivel de detalle de cualesquiera investigaciones adicionales;
 - b. El contexto socioeconómico imperante para permitir la identificación de personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos en función de sus características socioeconómicas;
 - c. Las alternativas que hayan de considerarse, incluido el escenario «abstenerse de actuar»;
 - d. Los métodos a utilizar para anticipar la magnitud de los efectos ambientales, climáticos y sociales; y
 - e. Los criterios para evaluar la importancia de los efectos.
- 22 En la evaluación de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales también se tendrán en cuenta los efectos y riesgos que conllevan uno o más de los siguientes aspectos, según proceda, aun cuando no estén financiados por el BEI:
- a. Las obras/instalaciones secundarias/anejas construidas, ampliadas o cuya construcción esté prevista que pueden considerarse parte integrante del proyecto, en virtud, entre otras cosas, de su finalidad, naturaleza, características y/o ubicación;
 - b. Actividades/instalaciones de apoyo/habilitación que sean propiedad o estén bajo el control de partes (como subcontratistas) contratadas para la construcción y/o explotación del proyecto propuesto;
 - c. Las obras/instalaciones secundarias/anejas propiedad de una entidad jurídica distinta sin las cuales el proyecto no sería técnicamente viable.

Contenido de un informe de evaluación del impacto ambiental y social

- 23 Cuando se requiera una evaluación del impacto ambiental y social, el promotor preparará un informe que tenga en cuenta todas las fases pertinentes del proyecto e incluya, como mínimo, la información especificada en el Anexo 2a de la presente Norma.

Planes de gestión ambiental y social

- 24 Teniendo en cuenta los resultados del proceso de EIAS, las conclusiones de cualesquiera otras evaluaciones/estudios pertinentes y los resultados del proceso de participación de las partes interesadas, el promotor desarrollará y aplicará un conjunto de medidas para hacer frente a los impactos y riesgos identificados, así como para aprovechar cualesquiera oportunidades para mejorar los resultados ambientales y sociales del proyecto. Estos podrían documentarse en un plan de gestión ambiental y social (PGAS) o equivalente. El grado de detalle y complejidad, así como el orden de prioridad de las medidas identificadas, serán proporcionales a la naturaleza y magnitud de los impactos y riesgos del proyecto.
- 25 El PGAS o equivalente podría consistir en alguna combinación documentada de la estructura organizativa, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para su implementación y seguimiento, acciones medibles para abordar los impactos y riesgos identificados y documentos de apoyo relacionados (incluidos cualesquiera acuerdos legales que procedan) e incluirá, como mínimo, la información especificada en el Anexo 2b de esta Norma.

²² La lista no es exhaustiva.

- 26 El promotor será igualmente responsable de la correcta aplicación de cualesquiera requisitos específicos establecidos en el PGAS o equivalente realizada por contratistas o subcontratistas. La gestión eficaz de los contratistas supondrá una debida consideración de las disposiciones pertinentes del PGAS en relación con:
- a. Documentos de licitación, según proceda, donde consten los criterios (como conocimientos, competencias y recursos) para determinar la capacidad de los posibles contratistas/proveedores de primer nivel para cumplir los requisitos;
 - b. Requisitos contractuales para que los contratistas/proveedores de primer nivel cumplan las Normas pertinentes y subsanen cualquier incumplimiento detectado;
 - c. Supervisión del cumplimiento de los requisitos anteriores por parte del contratista/proveedor de primer nivel; y
 - d. En caso de subcontratación, los contratistas/proveedores de primer nivel deberán tener acuerdos similares con sus subcontratistas.
- 27 El promotor podrá colaborar con las partes interesadas y/o terceros, como expertos independientes, comunidades locales y/o organizaciones no gubernamentales (ONG), para apoyar la aplicación de los requisitos de seguimiento definidos en el PGAS o equivalente o para facilitar un seguimiento impulsado por la comunidad.
- 28 El promotor informará periódicamente de la ejecución del PGAS, así como del cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos incorporados a la documentación legal firmada con el BEI. El promotor notificará al BEI cualquier accidente o incidente ambiental y social, incluidos incidentes de violencia de género u otros tipos de violencia y acoso, que tengan efectos adversos significativos y tomará medidas inmediatas para atajarlos y evitar que se repitan.

Capacidad y competencias organizativas del promotor

- 29 El promotor elaborará un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) integrado o equivalente como un proceso dinámico, adaptable y continuo en consonancia con el tamaño y la naturaleza de los impactos y riesgos de la actividad. El PGAS podrá ser refrendado por el equipo directivo y comunicado adecuadamente a nivel interno y externo, cuando proceda.
- 30 En el PGAS se esbozará el conjunto de procesos y procedimientos de gestión que permite al promotor garantizar el cumplimiento del marco jurídico ambiental, climático y social pertinente, las mejores prácticas internacionales y los requisitos del BEI, en su caso. El PGAS podría ser sujeto a auditorías externas, cuando proceda y el BEI lo estime necesario.
- 31 El promotor establecerá, mantendrá y reforzará, conforme sea necesario, la estructura organizativa que defina funciones y responsabilidades claras a la hora de ejecutar y supervisar la efectividad del PGAS. El promotor garantizará que se proporcionen recursos humanos y financieros adecuados de forma continuada para lograr una mejora efectiva y continuada de los resultados del PGAS.
- 32 Las responsabilidades relativas a la alineación de las actividades de las contrapartes con el Acuerdo de París se definen en el Marco de Alineación con el Acuerdo de París de las Contrapartes del BEI²³.

²³ https://www.eib.org/attachments/publications/the_eib_group_path_framework_en.pdf.

ANEXO 1a – Criterios para determinar la necesidad de una EIAS (mencionado en el apartado 18)

- 1 Características del proyecto, con especial atención a, según proceda:
 - el tamaño y, en su caso, sus obras secundarias/anejas;
 - acumulación con otros proyectos y actividades (existentes y/o aprobados);
 - el uso del suelo y recursos naturales²⁴, incluidos derechos y usos formales e informales/consuetudinarios del suelo y recursos naturales;
 - la generación de residuos;
 - la contaminación y otras perturbaciones;
 - los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes, incluidos los causados por el cambio climático;
 - los riesgos para la salud humana y cualquier impacto social probable, conforme se describen en las Normas 6 a 9.
- 2 Ubicación del proyecto teniendo en cuenta la sensibilidad ambiental y cualesquiera aspectos sociales relevantes de la zona geográfica que pueda verse afectada, prestando especial atención, según proceda, a:
 - el uso del suelo existente y previsto, incluida la ocupación del suelo;
 - la abundancia relativa, disponibilidad, calidad y capacidad de regeneración de los recursos naturales²⁵ en la zona;
 - la capacidad de absorción del entorno natural²⁶;
 - zonas en las que ya se hayan incumplido o sea probable que se incumplan las normas de calidad ambiental;
 - áreas de gran densidad demográfica,
 - características socioeconómicas de la zona;
 - las zonas en las que se sepa que hay una alta incidencia de riesgos sociales, tal y como se describe en las Normas 6 a 9 (como presencia de pueblos indígenas, vulneración de derechos humanos, incluida cualquier discriminación real y potencial, conflictos y/o violencia social, riesgos específicos de género, derechos laborales²⁷), al igual que cualesquiera situaciones delicadas y conflictivas;
 - paisajes y sitios de interés histórico, cultural o arqueológico.
- 3 Naturaleza e importancia de los potenciales efectos del proyecto, con especial atención a:
 - la magnitud y el alcance espacial del impacto (como la zona geográfica y la cantidad de personas y comunidades afectadas por el proyecto);
 - la naturaleza (incluido el carácter transfronterizo), intensidad y complejidad, probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad del impacto;
 - acumulación del impacto con el efecto de otros proyectos y actividades;
 - la posibilidad de reducir eficazmente dicho impacto.

²⁴ En particular, la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

²⁵ Incluidos la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

²⁶ Se prestará especial atención a las zonas clasificadas para una evaluación de la biodiversidad conforme se describe en la Norma 3, a las zonas clasificadas o protegidas en virtud de la legislación nacional y a las zonas protegidas por acuerdos internacionales.

²⁷ La lista no es exhaustiva y puede incluir violencia sexual y de otro tipo, trata de seres humanos y/o trabajo forzado, explotación y abuso sexual, alta concentración de desplazados internos, trabajadores migrantes o refugiados.

ANEXO 1b – Información que deberá aportar el promotor con vistas a determinar la necesidad de una EIAS (mencionado en el apartado 19)

- 1 La descripción del proyecto, incluidas sus características físicas.
- 2 Una descripción de la ubicación del proyecto, con especial atención a la sensibilidad ambiental y a cualquier aspecto social relevante de la zona geográfica que pueda verse afectada.
- 3 Información relacionada con el contexto del país pertinente para evaluar riesgos sociales específicos a nivel de proyecto, como derechos humanos, condiciones laborales, entorno propicio a la participación pública, violencia de género y otros tipos de violencia y acoso, lo que incluye igualmente los riesgos de represalias, desigualdades socioeconómicas, incluidas las relacionadas con el género, así como cualesquiera impactos y riesgos específicos derivados de situaciones delicadas y de conflictos.
- 4 Una descripción de los aspectos ambientales, climáticos y/o sociales y la identificación de las personas y/o comunidades afectadas por el proyecto que podrían verse sustancialmente afectadas, prestando especial atención a los impactos sobre personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos por sus características socioeconómicas.
- 5 Una descripción de los posibles efectos sustanciales (en la medida de lo posible a la vista de información existente) sobre el medio ambiente, el clima, los derechos humanos, la salud y bienestar humanos, así como las desigualdades socioeconómicas resultantes de: i) los residuos, emisiones y producción de desechos previstos, en su caso; ii) el uso de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad; iii) cualquier expropiación de tierras y/o servidumbres que den lugar a desplazamientos y reasentamientos involuntarios, restricciones probablemente relacionadas con el acceso al suelo, la vivienda y/o los medios de vida y estrategias de subsistencia y/o adquisición voluntaria de terrenos y iv) condiciones laborales.

Anexo 2a – Índice recomendado para el informe EIAS (mencionado en el apartado 23)

- 1 Una descripción del marco jurídico ambiental y social aplicable, en la cual se incluirá un análisis de las diferencias entre la legislación nacional pertinente y las normas del BEI, si procede.
- 2 La descripción del contexto del país y/o sector pertinente para evaluar los riesgos sociales específicos a nivel de proyecto, como derechos humanos, condiciones laborales, entorno propicio a la participación pública, violencia de género y otros tipos de violencia y acoso, lo que incluye igualmente riesgos de represalias, desigualdades socioeconómicas, incluidas las relacionadas con el género, al igual que cualesquiera impactos y riesgos específicos resultantes de situaciones delicadas y conflictos.
- 3 Descripción del proyecto, lo que incluye en concreto:
 - a. la ubicación, emplazamiento, diseño y tamaño;
 - b. las características físicas del proyecto (incluidos posibles requisitos de demolición o uso del suelo);
 - c. la capacidad técnica y características de la fase operativa;
 - d. una estimación de los posibles residuos, emisiones y cantidades y tipo de residuos generados.
- 4 La descripción de las alternativas razonables (por ejemplo, en términos de diseño, tecnología, ubicación, tamaño y escala del proyecto) que sean pertinentes para el proyecto propuesto, y una indicación de las principales razones para seleccionar la opción elegida, incluida una comparación de los efectos ambientales y sociales.
- 5 La descripción de la situación de partida con respecto a la cual se evalúen los impactos del proyecto. Esto debería basarse en datos cuantitativos y cualitativos, primarios y secundarios, adecuados y apropiados sobre los aspectos relevantes.
- 6 La descripción de los aspectos ambientales, climáticos y/o sociales²⁸ susceptibles de verse afectados por el proyecto propuesto, incluida la identificación y el análisis exhaustivos y específicos del contexto de las personas y comunidades que podrían verse afectadas, al igual que otras partes interesadas relevantes, prestando especial atención a las personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos por sus características socioeconómicas.
- 7 Evaluación de los probables efectos ambientales y sociales significativos del proyecto propuesto (teniendo también en cuenta los resultados de cualesquiera evaluaciones complementarias y/o estudios específicos mencionados en los apartados 9 y 10, si procede), resultantes, *inter alia*, de:
 - a. la construcción y existencia del proyecto;
 - b. el uso de recursos naturales, considerando en la medida de lo posible la disponibilidad sostenible de los mismos;
 - c. las tecnologías y sustancias utilizadas;
 - d. las emisiones de contaminantes, ruido, vibraciones, luz, calor y radiación, así como la eliminación y recuperación de residuos;
 - e. los riesgos para la salud humana, el bienestar, las personas y/o los grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos por sus características socioeconómicas, su patrimonio cultural o el medio ambiente;
 - f. la acumulación de efectos con otros proyectos y/o actividades.

²⁸ La lista no es exhaustiva y podría incluir: población, salud humana, biodiversidad (por ejemplo, fauna y flora), suelo (por ejemplo, ocupación del suelo), tierra (por ejemplo, materia orgánica, erosión, compactación, sellado), agua (por ejemplo, cambios hidromorfológicos, cantidad y calidad), aire, clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, impactos pertinentes para la adaptación), bienes materiales, patrimonio cultural, incluidos los aspectos arquitectónicos y arqueológicos y el paisaje, y, siempre que sea posible, datos socioeconómicos desglosados por sexo.

La descripción debería cubrir los efectos directos y cualesquiera efectos indirectos, secundarios, acumulados, transfronterizos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos del proyecto.

- 8 Una descripción de los métodos de previsión o de las pruebas utilizadas para identificar y evaluar los efectos ambientales, climáticos y sociales significativos, incluidos detalles de dificultades relacionadas con deficiencias técnicas o falta de conocimientos, al igual que las principales incertidumbres existentes.
- 9 Una descripción y justificación de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar/subsanar cualesquiera efectos adversos significativos de carácter ambiental, climático y/o social, conforme se describe en el plan de gestión ambiental y social (PGAS), tal y como se define en el apartado 24.
- 10 Una descripción de los efectos adversos significativos previstos en materia ambiental, climática y/o social derivados de la vulnerabilidad del proyecto a riesgos de accidentes y/o catástrofes graves que sean relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los causados por el cambio climático. Cuando proceda, deberá incluirse en el PGAS una descripción de las medidas previstas para prevenir dichos riesgos, al igual que medidas de preparación y respuesta a emergencias (conforme a lo exigido en las Normas 3 y 9).
- 11 Una descripción de las oportunidades y medidas para seguir mejorando los resultados ambientales y sociales (incluidos los derechos humanos) del proyecto y aumentar sus impactos positivos.
- 12 Disposiciones para el seguimiento y la evaluación de la eficacia de la gestión de impactos y de cualesquiera acciones de mejora positiva, en su caso, medida como parte del plan y sistema general de gestión ambiental y social, las cuales deberían incluir indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados y basarse en comentarios procedentes de fuentes internas y externas, incluidas las partes interesadas afectadas.
- 13 Un resumen del proceso de participación de las partes interesadas llevado a cabo con diferentes grupos de hombres y mujeres y/o comunidades afectados, al igual que con otras partes interesadas pertinentes, incluidos sus resultados y cómo se han incorporado/tenido en cuenta o abordado de otro modo dichos resultados (el proceso completo de participación de las partes interesadas se describe en la Norma 2).
- 14 Disposiciones relativas a los mecanismos de reclamación y las medidas que se adoptarán para garantizar el acceso efectivo de las partes interesadas afectadas a las vías de recurso; dichos mecanismos deberán reflejar las normas sociales y el contexto cultural imperantes para garantizar que son cultural y socialmente apropiados e inclusivos para los usuarios previstos, en consonancia con los requisitos correspondientes establecidos en la Norma 2.
- 15 Un resumen no técnico (o equivalente) de la información facilitada en los epígrafes anteriores.

ANEXO 2b – Información mínima que debe incluirse en el PGAS (prevista en el apartado 25)

- 1 Las medidas paliativas y/o compensatorias/reparadoras, reflejando la jerarquía de mitigación y determinando las disposiciones de seguimiento. Cuando las partes interesadas sean identificadas como desfavorecidas, excluidas, vulnerables o marginadas (conforme se define en la Norma 7), el PGAS/equivalente incluirá medidas diferenciadas para que los impactos adversos no recaigan desproporcionadamente sobre ellas y no se vean perjudicadas a la hora de compartir los beneficios y oportunidades de desarrollo resultantes del proyecto.
- 2 Oportunidades para lograr beneficios ambientales y sociales adicionales del proyecto, incluidos, en su caso, programas de desarrollo comunitario, señalando claramente que cualquier contribución positiva no se utilizará para compensar efectos ambientales y sociales adversos.
- 3 Procedimientos para: i) evaluar la eficacia de las medidas paliativas y/o compensatorias/reparadoras, incluidos indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados (desglosados por sexo, edad y cualquier otra característica socioeconómica pertinente, siempre que sea posible), objetivos o criterios de aceptación; e, ii) identificar cualquier efecto adverso imprevisto hasta el momento que se base en comentarios de fuentes internas y externas, incluidas las partes interesadas afectadas. Además, el promotor podrá recurrir a terceros, como expertos independientes, comunidades locales u ONGs, para complementar o verificar su propia información de seguimiento.
- 4 Asignación de recursos (incluidos los financieros), responsabilidades y calendario para su ejecución y seguimiento. Si procede, el PGAS o equivalente reconocerá e incorporará el rol de las acciones y eventos pertinentes controlados por terceros para abordar los riesgos e impactos identificados. También podrá incluir disposiciones para la participación de los hombres y mujeres afectados, las comunidades y otras partes interesadas, en su caso, por ejemplo, como se ha mencionado anteriormente.

Norma 2 – Participación de las partes interesadas

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce la importancia de la participación de las partes interesadas, como medio para garantizar el respeto de los derechos de¹: i) acceso a la información; ii) participación pública en los procesos de toma de decisiones; y, iii) acceso a la justicia.
- 2 La participación de las partes interesadas² es esencial para la evaluación, gestión y supervisión eficaces de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, y contribuye a la sostenibilidad general y a unos mejores resultados de los proyectos. Potencia los beneficios y la comprensión de las partes interesadas y, por tanto, su apoyo a los proyectos.

Objetivos

- 3 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor para la aplicación de un compromiso transparente y continuo con las partes interesadas del proyecto³, con los objetivos clave de:
 - a. Adoptar un enfoque integrador y sistemático para interactuar constructivamente con las partes interesadas, es decir, las personas y/o comunidades que se vean afectadas directa o indirectamente por un proyecto⁴, o aquellas que puedan tener intereses en un proyecto y/o la capacidad de influir en su resultado, ya sea positiva o negativamente;
 - b. Garantizar que las partes interesadas dispongan oportunamente de información sobre los riesgos e impactos ambientales, climáticos y/o sociales del proyecto de una forma culturalmente apropiada y comprensible para todas las partes interesadas, incluidas aquellas que necesiten medidas especiales o asistencia;
 - c. Promover y facilitar la participación y aportaciones significativas y libres de las partes interesadas en los procesos de toma de decisiones relacionados con el proyecto que puedan afectarles, tratando de forjar así confianza mutua y mejorando los resultados del proyecto;
 - d. Dotar a los titulares de derechos⁵ de medios eficaces para formular quejas y acceder a vías de recurso, y promover la rendición de cuentas organizativa y un aprendizaje y mejora continuados.
 - 4 Cuando el proceso de participación de las partes interesadas sea responsabilidad de las autoridades competentes pertinentes, el promotor colaborará con la autoridad responsable para tratar de lograr resultados que sean conformes con esta Norma.

Ámbito de aplicación

- 5 Esta Norma se aplicará a proyectos específicos, cuando se determine la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental y

¹ De acuerdo con el espíritu y los principios del Convenio de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas (UNECE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), disponible en: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf>.

² La participación de las partes interesadas es un proceso inclusivo e iterativo que conlleva, en grados diversos, la identificación y el análisis de las partes interesadas, planificar actividades de participación, divulgar información, consultas efectivas y un mecanismo que garantice el acceso a procedimientos de reclamación y resolución de conflictos.

³ Conocido como «proceso de participación pública» (incluido el acceso a la información y los procesos de consulta) en el marco jurídico aplicable de la UE, por ejemplo, la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA) modificada por la Directiva 2014/52/UE, la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) —Directiva de Emisiones Industriales— y la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

⁴ Conocido como «público interesado» en la Unión Europea, conforme se define en el marco jurídico aplicable de la UE (vgr.: la Directiva EIA 2014/52/UE y la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales).

⁵ Por titulares de derechos se entienden todos los individuos y grupos de población que puedan reclamar válidamente derechos fundamentales desde la perspectiva de los derechos humanos. En el contexto de los proyectos del BEI, se refiere a las personas que se verán, potencial o realmente, afectadas de manera adversa por el proyecto. Incluye a miembros de la comunidad local, trabajadores y demás personas afectadas por el proyecto. Conforme se describe en los [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#) de Naciones Unidas, las organizaciones o entidades, como los Estados, sindicatos o instituciones religiosas, no son titulares de derechos humanos, pero pueden actuar en calidad de representantes de personas físicas que sí son titulares de derechos.

social (EIA/EIAS) (como se especifica en la Norma 1), atendiendo a sus probables impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales. En función de dichos impactos y riesgos, se aplicarán requisitos específicos de la presente Norma a lo largo del ciclo del proyecto del BEI. La naturaleza y el alcance de la participación de las partes interesadas serán proporcionales a los probables impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales del proyecto, teniendo en cuenta el tipo y la complejidad del contexto del proyecto, sector y país.

- 6 La presente Norma se interpretará en conjunción con los requisitos establecidos en las demás Normas ambientales y Sociales del BEI siempre que sean aplicables, prestando especial atención a la participación de grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, Pueblos Indígenas, trabajadores y sus representantes, al igual que la participación en el contexto de reasentamientos involuntarios y/o desplazamientos económicos, o preparación y respuesta ante emergencias.

Requisitos generales

- 7 Todos los proyectos ubicados en la UE, AELC, países candidatos y candidatos potenciales deberán cumplir la legislación nacional y de la Unión Europea aplicable. Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional aplicable y la presente Norma, que refleja los principios básicos y elementos esenciales de procedimiento establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevantes para la participación de las partes interesadas, conforme se definen en los apartados 15 a 44 de la presente Norma.⁶
- 8 El promotor interactuará con las partes interesadas en una fase temprana del proceso de toma de decisiones, cuando todas las opciones estén aún abiertas, para permitir su contribución significativa y garantizar que las opiniones, intereses y preocupaciones se tengan en cuenta con vistas a alcanzar un resultado óptimo.
- 9 El proceso de participación respetará los derechos humanos, incluidos los derechos a la intimidad y a la protección de datos⁷, y se adaptará al contexto del país mediante el reconocimiento y el respeto de los valores y conocimientos históricos, culturales y locales de las comunidades afectadas y de otras partes interesadas. El promotor interactuará con las partes interesadas de forma que no haya intimidación, coacción o violencia contra ninguna persona, en particular aquellas que expresen su opinión con respecto a los proyectos.⁸
- 10 El proceso de participación deberá ser sensible a las cuestiones de género e inclusiva, sin discriminación y tener en cuenta, si fuera necesario, las diferentes necesidades y posibles obstáculos a los que se enfrentan las distintas partes interesadas para garantizar su participación equitativa, incluidas las necesidades y obstáculos que afectan a grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, así como a los tradicionalmente excluidos o a los que necesitan una asistencia especial.⁹

⁶ En virtud de las Normas 6 y 7, podrán aplicarse requisitos específicos a la participación de partes interesadas, especialmente para obtener el consentimiento libre, previo e informado en caso de proyectos que afecten a Pueblos Indígenas.

⁷ En línea con el espíritu y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

⁸ Conforme a la Política Ambiental y Social del BEI.

⁹ En la Norma 7 se establecen los requisitos relativos a grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, así como los requisitos aplicables al proceso de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) para los proyectos que afecten a Pueblos Indígenas.

Requisitos específicos

Proyectos ubicados en la UE, la AELC, países candidatos y candidatos potenciales.

- 11 Para todos los proyectos sujetos a una evaluación conforme a la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)¹⁰, coordinada y/o complementada con cualquier evaluación específica aplicable, conforme se define en la Norma 1, el promotor asistirá a las autoridades competentes¹¹ en la realización del correspondiente proceso de participación pública, incluso en contextos transfronterizos, cuando proceda, para tratar de lograr resultados que sean coherentes con la presente Norma, y proporcionará al BEI, previo requerimiento del mismo:
 - a. Pruebas de que la información pertinente¹² se divulga de manera oportuna, electrónicamente y/o por otros medios apropiados, permitiendo al público acceder a ella de manera fácil y eficaz;
 - b. Información sobre las disposiciones detalladas del proceso de consulta, incluso en un contexto transfronterizo, cuando sea aplicable, para garantizar su relevancia en línea con la definición contenida en la presente Norma;
 - c. Un resumen de los resultados del proceso global de consulta y de cómo se han incorporado o abordado dichos resultados, tal como se refleje en la(s) decisión(es) de las autoridades competentes pertinentes que satisface(n) los requisitos establecidos en el acervo normativo de la UE.
- 12 Para todos los proyectos respecto de los cuales las autoridades competentes pertinentes hayan determinado que no sea necesaria una EIA, conforme esta es definida en la Norma 1, el promotor proporcionará al BEI pruebas de que dicha determinación ha sido puesta a disposición del público.¹³
- 13 Habida cuenta de los requisitos nacionales y de la UE en materia de participación pública en diversos procesos de toma de decisiones más allá del procedimiento de EIA¹⁴, el promotor interactuará con las partes interesadas correspondientes a lo largo del ciclo del proyecto del BEI, siempre que sea necesario, y facilitará al BEI, a requerimiento de este, pruebas de dicha participación.
- 14 El promotor complementará el proceso formal de participación llevado a cabo por las autoridades competentes correspondientes, o de otro modo necesario en relación con los requisitos establecidos en las otras Normas Ambientales y Sociales del BEI cuando proceda, con cualesquiera de las acciones especificadas en los apartados 15 a 44 de la presente Norma, conforme el BEI estime necesario.

¹⁰ Directiva 2014/52/UE, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la *evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente* (Directiva EIA).

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en la Directiva EIA, en los casos en los que la autoridad competente también sea el promotor, los Estados miembros deberán cuando menos aplicar en su organización de las competencias administrativas una adecuada separación entre funciones en conflicto al ejercer las funciones derivadas de la Directiva.

¹² La información que debe ponerse a disposición del público incluirá, como mínimo, lo siguiente: i) el informe de EIA conforme se describe en la Norma 1 del BEI; ii) cuando proceda, los resultados de cualesquiera evaluaciones o estudios complementarios realizados; y, iii) cualquier informe pertinente requerido por las autoridades competentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional.

¹³ De conformidad con el artículo 4, apartado 5, de la Directiva EIA.

¹⁴ La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales no se limita a los requisitos de la Directiva EIA de la Unión Europea e incluye, cuando procede, la participación en los procesos de planificación y/o concesión de licencias, como por ejemplo, la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva EAE), la Directiva sobre las emisiones industriales, la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), en su versión modificada; la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su versión modificada; la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, en su versión modificada.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 15 El promotor llevará a cabo un proceso de participación de las partes interesadas que sea proporcional a la naturaleza y escala del proyecto y a sus posibles impactos y riesgos, y que incluya, como mínimo¹⁵: i) la identificación y análisis de las partes interesadas; así como, ii) el establecimiento y/o mantenimiento de un mecanismo de reclamaciones; así como algunos o todos los elementos siguientes en diversos grados según lo estime necesario el BEI; iii) planificación de la participación; iv) divulgación de información; v) consulta significativa; y, vi) seguimiento y presentación de informes.

Identificación y análisis de las partes interesadas

- 16 El promotor identificará, analizará y documentará a las distintas partes interesadas. Para ello, el promotor prestará especial atención y dará prioridad a la identificación y análisis de las personas o grupos que puedan verse afectados de forma diferencial o desproporcionada por su condición de vulnerabilidad.¹⁶
- 17 Sobre la base de esta identificación, el promotor analizará y dará prioridad a los individuos y grupos que puedan tener diferentes preocupaciones y prioridades sobre los impactos y riesgos del proyecto, mecanismos de mitigación y beneficios, y que puedan requerir formas diferentes o separadas de participación. Teniendo en cuenta el contexto del país y el debate público sobre el proyecto y el sector en cuestión, el análisis también tendrá en cuenta cualquier riesgo de represalias contra quienes expresen su opinión sobre las actividades del proyecto o el promotor, e identificará los grupos de riesgo a este respecto.
- 18 Dado que los representantes legítimos de las partes interesadas¹⁷ suelen desempeñar un papel importante en el proceso de participación, el promotor se comprometerá con ellos para que puedan facilitar la comunicación y transmitir los comentarios de las comunidades afectadas, según proceda.
- 19 Cuando sea probable que un proyecto tenga efectos transfronterizos significativos desde el punto de vista ambiental, climático y/o social, la identificación y análisis también tendrán en cuenta a las personas y grupos de otros países que puedan verse afectados (en particular, los países vecinos o situados aguas abajo o aquellos con recursos naturales compartidos), sin discriminación.
- 20 La identificación y el análisis de las partes interesadas deberán ser exhaustivos y proporcionar un nivel adecuado de información con vistas a determinar con mayor precisión la naturaleza, alcance y modalidades del proceso de participación.

Mecanismo de reclamaciones

- 21 El mecanismo de reclamaciones se refiere al sistema introducido y/o mantenido por el promotor que permite a todas las partes interesadas, en particular a las personas y comunidades afectadas, canalizar sus reclamaciones relacionadas con el desempeño ambiental y social del proyecto, y acceder a recursos y soluciones.¹⁸
- 22 Tan pronto como sea posible, el promotor establecerá un mecanismo de reclamaciones a nivel de proyecto eficaz para recibir y facilitar la resolución de problemas y reclamaciones de las partes interesadas a lo largo del ciclo del proyecto del BEI. Este mecanismo cubrirá aspectos relacionados con todas las Normas, excepto relaciones laborales entre empleador y trabajadores, incluidos los relativos a salud, seguridad y protección en el trabajo, ya que existe una estructura de quejas independiente dedicada a este fin en consonancia con los requisitos previstos en las Normas 8 y

¹⁵ La identificación y análisis de las partes interesadas, así como el establecimiento y/o mantenimiento del mecanismo de reclamaciones, serán también proporcionales a la naturaleza y escala del proyecto y a sus posibles impactos y riesgos ambientales y sociales.

¹⁶ Si desea consultar una definición, véase glosario o la Norma Ambiental y Social 7 del BEI.

¹⁷ Por ejemplo, líderes comunitarios, representantes del Gobierno local, representantes de la sociedad civil, profesores y/u otras personas que representen a uno o más grupos de partes interesadas afectadas, incluidos pueblos indígenas.

¹⁸ Conforme se describe en el Principio 31 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el mecanismo de reclamaciones será eficaz, para lo cual habrá de ser: i) verificablemente legítimo; ii) accesible; iii) predecible; iv) equitativo; v) transparente; vi) compatible con los derechos humanos; vii) basado en la participación y el diálogo; y viii) una fuente de aprendizaje para todas las partes interesadas, incluido el promotor.

9. El mecanismo de reclamaciones establecerá un procedimiento claro, paso a paso, con plazos orientativos, resultados, indicadores definidos de seguimiento y rendimiento, así como requisitos de información.
- 23 El mecanismo de reclamaciones a nivel de proyecto puede utilizar cualquiera de los mecanismos formales o informales existentes, siempre que estén correctamente diseñados y aplicados y sean adecuados para los fines del proyecto. Si el BEI lo estimara necesario, estos podrían complementarse con disposiciones específicas para cada proyecto. El mecanismo deberá: i) abordar los problemas con rapidez y eficacia; ii) estar libre de intimidación, coacción y represalias; y, iii) ser inclusivo.
- 24 El mecanismo también deberá ser inclusivo y sensible a las cuestiones de género, y abordar las posibles barreras de acceso para hombres y mujeres, personas no binarias o de género fluido, jóvenes y ancianos, personas analfabetas, o grupos de otro modo vulnerables, marginados y discriminados, según proceda. Deberá garantizar la intimidad de las personas e incluir la opción de anonimato. La información sobre el acceso al procedimiento del mecanismo de reclamaciones del proyecto deberá estar disponible públicamente en los idiomas pertinentes y a través de los canales adecuados.
- 25 El mecanismo de reclamaciones a nivel de proyecto documentará y abordará las preocupaciones de manera oportuna, a través del diálogo y la participación, utilizando un procedimiento comprensible, justo y transparente que sea culturalmente apropiado, compatible con los derechos y fácilmente accesible para todas las partes interesadas sin costes ni represalias. El mecanismo incluirá opciones de apelación y no impedirá, ni pretenderá impedir, el acceso de los reclamantes a vías judiciales o administrativas alternativas para la presentación de reclamaciones, como el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.¹⁹

Planificación de la participación

- 26 En caso de proyectos con impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos, o si el BEI lo estimara necesario, el promotor garantizará un proceso de participación eficaz, planificándolo minuciosamente y preparando un Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPPI) o un documento equivalente. En el PPPI se describirá todo el proceso de participación de las partes interesadas en el proyecto, especificará las actividades, esbozará las funciones, recursos y calendarios y servirá de documento guía a lo largo del ciclo de proyecto del BEI.
- 27 El promotor elaborará el PPPI en una fase temprana del proceso y divulgará el borrador, lo antes posible, para recabar la opinión de las partes interesadas sobre su contenido, incluidos la identificación y el análisis de las partes interesadas y las actividades de participación propuestas.
- 28 El PPPI se adaptará a las necesidades e intereses de las partes interesadas identificadas y a sus funciones previstas en el proceso, y especificará distintos tipos de formatos de participación que puedan ser necesarios para garantizar la participación significativa de todas las partes interesadas.
- 29 A la hora de describir el procedimiento de consulta, en el PPPI se definirán los siguientes puntos: (i) la información que deberá divulgarse; (ii) los medios, herramientas e idiomas de difusión; (iii) su calendario y frecuencia; (iv) los niveles y métodos que se utilizarán para consultar a cada grupo identificado; (v) los detalles del calendario para la presentación de opiniones, preguntas y/o dudas; y (vi) el mecanismo de reclamaciones.

¹⁹ Toda persona física o jurídica que desee denunciar un caso de mala administración del Grupo BEI en sus decisiones, actuaciones y/u omisiones podrá presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI. Puede consultarse más información en: <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>.

- 30 Cuando existan o se prevean riesgos de represalias, el PPPI incluirá, según estime necesario el BEI, una estrategia de prevención y respuesta a las represalias, en particular mediante una interacción constructiva con los individuos y grupos de riesgo. El PPPI prestará especial atención a proporcionar foros de consulta seguros para estos grupos cuando sea necesario, así como a garantizar una participación de las partes interesadas que tenga en cuenta posibles represalias.
- 31 Dependiendo de la naturaleza del proyecto y del nivel de información disponible, el PPPI podrá adoptar un enfoque marco y establecer los principios generales y las características clave del proceso de participación previsto, que se especificarían una vez se dispusiera de más información sobre el proyecto.
- 32 Para garantizar su eficacia a la hora de conseguir una participación significativa de las partes interesadas, el PPPI estará sujeto a revisiones y actualizaciones periódicas, ya que la información del proyecto y las necesidades de participación de las partes interesadas pueden cambiar con el tiempo. El promotor deberá divulgar públicamente una versión revisada, si se introducen cambios significativos en el PPPI.

Divulgación de información

- 33 Con el fin de garantizar la participación efectiva de las partes interesadas identificadas, el promotor pondrá a disposición del público la siguiente información de la manera más accesible y a la mayor brevedad posible:
- d. La finalidad, naturaleza y escala del proyecto, incluida la duración de las actividades propuestas;
 - e. La descripción de los probables impactos y riesgos del proyecto para las comunidades locales, así como las medidas de mitigación y/o compensación/reparación propuestas conforme se definen en la Norma 1;
 - f. Como y cuando proceda, la descripción de los posibles impactos y riesgos que puedan afectar de forma desproporcionada a los grupos vulnerables, marginados o discriminados, y descripción de las distintas medidas propuestas para evitarlos y minimizarlos;
 - g. El proceso de participación de las partes interesadas propuesto y las oportunidades de participación pública, incluidos lugares y fechas de cualesquiera reuniones de consulta pública previstas, y el procedimiento de notificación y de levantamiento de actas de dichas reuniones, conforme esté establecido en el PPPI (en su versión modificada/actualizada, en su caso);
 - h. El mecanismo de reclamaciones o de retroalimentación disponible a nivel de proyecto, el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI²⁰ y cómo podrán acceder a los mismos las partes interesadas; y
 - i. Cualquier oportunidad de distribución de beneficios y valor añadido a las comunidades afectadas, cuando proceda.
- 34 En sus esfuerzos de divulgación y difusión de información, el promotor hará cuanto sea razonable para garantizar que llegue información fiable y precisa a las partes interesadas, incluidas a personas analfabetas, poniéndola a su disposición en formatos e idiomas fácilmente comprensibles y culturalmente apropiados, y adaptando la información a las personas que necesiten medidas especiales o asistencia.
- 35 El promotor divulgará la información relacionada con cualquier cambio en el alcance y/o la ejecución del proyecto que tenga como resultado impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos, e interactuará con las partes interesadas para hacerlo. Asimismo, adoptará medidas de mitigación y/o compensación/reparación y disposiciones de seguimiento adicionales, cuando proceda.

Consulta significativa

²⁰ Descripción general del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI: <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>.

- 36 Una consulta significativa es un proceso bidireccional que:
- a. Se inicia lo antes posible para permitir la participación efectiva de las partes interesadas en el diseño de actividades del proyecto o medidas de mitigación que podrían afectarles positiva o negativamente;
 - b. Se mantiene a lo largo del ciclo del proyecto del BEI;
 - c. Se basa en la divulgación y difusión previas de información pertinente, precisa y de fácil acceso en un plazo que facilite un diálogo significativo con las partes interesadas en un formato culturalmente apropiado, en el idioma o lenguas locales pertinentes y que sea comprensible para las partes interesadas;
 - d. Integra a todas las partes interesadas, incluidos los grupos infrarrepresentados por razones de sexo, género, identidad de género, edad, estado de salud, pobreza, discapacidad, perfil educativo u otros factores;
 - e. Incluye las medidas adaptadas pertinentes para empoderar a las personas y comunidades afectadas, en particular a aquellas que sean vulnerables, marginadas y/o discriminadas, para que participen plena y efectivamente en los procesos de interacción;
 - f. Abarca los comentarios de las partes interesadas, así como las respuestas a los mismos, ya sea integrando las opiniones de las partes interesadas o bien justificando por qué no se ha podido hacer;
 - g. Está exento de manipulación, interferencia, coerción, discriminación e intimidación externa; y
 - h. Se levantan actas del mismo y es divulgado públicamente por el promotor.²¹
- 37 El promotor emprenderá un proceso de consulta significativo que ofrezca a las partes interesadas la oportunidad de expresar su opinión sobre el proyecto de forma continuada, al igual que sobre los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales identificados y las medidas y acciones propuestas para resolverlos. El promotor se comprometerá con las partes interesadas identificadas en un proceso de colaboración para responder y abordar sus opiniones y preocupaciones conforme surjan, y documentará este proceso y divulgará información sobre el mismo.
- 38 La consulta incluye mecanismos y procesos culturalmente adecuados y se adapta a las diferentes necesidades de las partes interesadas. También contempla diversas formas de comunicación *ad hoc* para facilitar una mayor participación de hombres y mujeres, teniendo también en cuenta factores como edad, alfabetización, idioma, movilidad o situación de vulnerabilidad. Los plazos de participación serán realistas y respetuosos con todas las partes interesadas identificadas y, en particular, con las personas y/o grupos afectados.
- 39 Si el proyecto está ubicado en entornos difíciles, como zonas frágiles o afectadas por conflictos, o con una alta incidencia de vulneraciones de los derechos humanos, o tiene lugar durante una crisis que podría afectar al proceso de consulta, el promotor tendrá en cuenta el contexto específico y diseñará formatos y procesos de consulta específicos para garantizar un espacio seguro para la participación de las partes interesadas.
- 40 El promotor pondrá a disposición del público, en el momento oportuno, información sobre cómo se han incorporado o abordado de otro modo las opiniones de las partes interesadas durante el diseño del proyecto, junto con cualquier medida de mitigación y/o compensación/reparación, o las razones por las que no se ha hecho.
- 41 El promotor también informará a las partes interesadas del mecanismo de reclamaciones no judicial disponible a lo largo del ciclo del proyecto del BEI.

²¹ Con la posibilidad de mantener el anonimato de las personas que participen en el proceso de consulta, a petición de éstas, y en consonancia con el espíritu y los principios del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Supervisión e informes

- 42 El promotor llevará a cabo un seguimiento regular del proceso de participación de las partes interesadas acordado con el BEI y usará esta información para identificar los ámbitos en los que deba reforzarse su participación, incluso mediante la revisión y actualización del PPPI o ajustes en el mecanismo de reclamaciones, según sea necesario. Siempre que sea factible, se aconseja al promotor que cuente con la supervisión de terceros, como puedan ser representantes de las partes interesadas, organizaciones de la sociedad civil o comunitarias, comunidades afectadas, expertos externos, autoridades locales y públicas, grupos de reflexión u otras personas familiarizadas con los aspectos relevantes de los proyectos.
- 43 Cuando así lo solicite el BEI, el promotor mantendrá abiertos canales de comunicación con las partes interesadas acerca de los resultados ambientales y sociales globales del proyecto, aprovechando el compromiso ya existente.
- 44 Cuando así lo solicite el BEI, el Promotor informará al BEI, *inter alia*, de la ejecución de las medidas acordadas para la participación de las partes interesadas, de cualesquiera aspectos o retos significativos y del volumen y naturaleza de las reclamaciones de las partes interesadas registradas a través del mecanismo de reclamaciones.

Norma 3 – Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce la contribución de la eficiencia de los recursos a aliviar las presiones sobre el medio ambiente y el cambio climático, al tiempo que aporta una mayor competitividad gracias al ahorro de costes derivado de la mejora de la eficiencia, la comercialización de la innovación y una mejor gestión de los recursos a lo largo de su ciclo de vida.
- 2 Esta Norma fomenta la identificación, diseño y uso de tecnologías, procesos y servicios adecuados para alcanzar los objetivos de calidad ambiental, incluido el uso de las mejores técnicas disponibles¹ («BAT», *por sus siglas en inglés*)², según proceda.
- 3 Esta Norma promueve la transición a una economía circular a través del desarrollo y el uso de modelos de negocio existentes y/o nuevos dirigidos a incrementar la circularidad (el valor de los productos, materiales y otros recursos se mantiene durante el mayor tiempo posible), lo que puede suponer un ahorro sustancial de materiales a lo largo de la cadena de valor y los procesos de producción, creando valor adicional y generando nuevas oportunidades económicas.

Objetivo

- 4 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor para garantizar un enfoque integrado de la eficiencia de los recursos, la prevención de la contaminación y el control de las emisiones a la atmósfera, agua y suelo, la contaminación acústica, las radiaciones, la prevención de accidentes, así como la gestión de residuos y el uso seguro de sustancias peligrosas y plaguicidas, evitando el desplazamiento de la contaminación de un medio ambiental a otro, garantizando su compatibilidad con el principio de «No causar daños significativos»³ y contribuyendo así a cumplir el compromiso de «contaminación cero» de la Unión Europea⁴.

Ámbito de aplicación

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando se determina la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental social (EIA/EIAS, tal y como se especifica en la Norma 1) y adicionalmente a los proyectos financiados por el BEI asociados a modificaciones y/o extensiones de actividades o instalaciones existentes, para lo cual el promotor determinará los requisitos adecuados.

Requisitos generales

- 6 Todos los proyectos ubicados en los países de la UE, la AELC, los países candidatos y potenciales candidatos deberán cumplir la legislación en materia de medio ambiente aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea. En el caso de los proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá tener en cuenta los plazos para alcanzar el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE según lo acordado con la Unión Europea a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción. Cuando las normas y requisitos ambientales nacionales sean más estrictos que los contenidos en la legislación ambiental de la UE, como

¹ «BAT» significa la fase más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus modalidades de explotación, lo cual demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la licencia destinadas a evitar y, cuando eso no sea factible, reducir las emisiones y el impacto en el medio ambiente en su conjunto conforme se define en la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

² Por «técnica emergente» se entenderá una técnica novedosa para una actividad industrial que, si se desarrolla comercialmente, puede aportar un nivel general más alto de protección del medio ambiente o al menos el mismo nivel de protección del mismo y unos ahorros de costes superiores a los que se obtendrían con las mejores técnicas disponibles actuales (Directiva sobre emisiones industriales).

³ Conforme se define en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 – <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁴ Comunicación de la Comisión – La senda hacia un planeta sano para todos – Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» de 12 de mayo de 2021 (COM (2021) 400).

puede ser el caso de las normas de calidad ambiental y/o los valores límite de emisión, se aplicarán las normas nacionales.

- 7 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo se ajustarán a la legislación nacional aplicable y a la presente Norma, la cual refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento establecidos por la legislación y las políticas de la UE que el BEI considera relevantes para las normas de calidad ambiental y/o los valores límite de emisión, uso y gestión seguros de sustancias peligrosas y una gestión ambientalmente robusta de los residuos conforme a lo descrito en la presente Norma. El BEI acordará con el promotor los requisitos aplicables de las normas de la UE caso por caso teniendo en cuenta las condiciones y especificidades locales.

Requisitos específicos⁵

Eficiencia en el uso de los recursos y economía circular

- 8 El promotor evalúa la eficacia y eficiencia del uso que hace el proyecto de los materiales y recursos naturales (por ejemplo, la tierra, el suelo, el agua, la biodiversidad), así como de la energía, en particular en los procesos de producción, y las repercusiones en el medio ambiente derivadas del uso de los recursos a lo largo de la vida útil del proyecto y del ciclo de vida de los productos fabricados. Basándose en el resultado de dicha evaluación del ciclo de vida, el promotor, haciendo cuanto esté razonablemente a su alcance, adoptará medidas preventivas y paliativas para proteger los recursos naturales y evitar cualquier daño significativo con el fin de preservar su disponibilidad a largo plazo para la actividad humana. Dichas medidas incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. reducir las ineficiencias en el uso de materiales y sustancias o en el uso directo o indirecto de recursos naturales tales como fuentes de energía no renovables, materias primas, agua y suelo en una o más fases del ciclo de vida de los productos y activos, incluso en términos de durabilidad, reciclabilidad, capacidad para ser reutilizable, mejorable, reparable o, en su caso, de la facilidad de los productos y activos para ser desmontados y adaptados;
 - b. fomentar la prevención, reutilización y reciclado de los residuos de conformidad con la jerarquía de residuos⁶;
 - c. evitar actividades que supongan un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos.

Prevención y control de la contaminación

Proyectos ubicados en la UE y países candidatos y potenciales candidatos

- 9 Para proyectos asociados a las actividades enumeradas en el Anexo I de la Directiva sobre las emisiones industriales⁷ (DEI) que están igualmente sujetas a un proceso de evaluación de Impacto ambiental, el promotor entregará al BEI:
 - a. el Informe de EIA, cuando proceda, el cual incluirá una descripción de la tecnología propuesta y otras técnicas (incluido el uso de las mejores prácticas disponibles o de técnicas emergentes) para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo, la generación de residuos, el uso de materias primas y el ruido, así como para mejorar la eficiencia energética, prevención de accidentes y restauración del emplazamiento tras el cierre, en consonancia con los requisitos de la DEI;
 - b. la decisión o decisiones pertinentes de la autoridad competente que cumplan los requisitos establecidos tanto en la Directiva EIA como en la DEI;
 - c. la licencia existente expedida por la autoridad competente de conformidad con los requisitos de la DEI, incluidos los resultados del control de emisiones, si procede.

⁵ Los requisitos específicos se aplican a todos los proyectos independientemente de su ubicación, salvo disposición en contrario.

⁶ Directiva 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

⁷ Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

- 10 El promotor deberá cumplir todas las condiciones ambientales vinculadas a la decisión o decisiones y aplicar las medidas previstas para evitar, prevenir, reducir o, si es posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, al igual que, en su caso, las medidas de seguimiento.
- 11 En el caso de proyectos asociados a modificaciones y/o ampliaciones de actividades/instalaciones existentes, contempladas en el Anexo I de la DEI que no estén sujetas al proceso de EIA, el promotor facilitará al BEI el permiso concedido por la autoridad competente pertinente y, previa solicitud, la siguiente información:
 - a. descripción de las actividades/instalaciones existentes, incluidas las modificaciones y/o ampliaciones propuestas, en su caso;
 - b. materias primas y auxiliares, otras sustancias y energía utilizada o generada, al igual que residuos generados y naturaleza y volumen de emisiones a cada uno de los medios ambientales;
 - c. uso de las mejores prácticas disponibles y/o de cualesquiera técnicas emergentes;
 - d. medidas preventivas adecuadas adoptadas contra la contaminación del aire, el agua, incluidas aguas subterráneas, y el suelo, incluidas disposiciones de control, si procede.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 12 En el caso de proyectos asociados a las actividades enumeradas en el Anexo I de la DEI que están sujetas a un proceso de evaluación de impacto ambiental y social, el promotor deberá:
 - a. facilitar al BEI un Informe de EIAS que incluya una descripción de la tecnología propuesta y otras técnicas para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo, la generación de residuos, el uso de materias primas y el ruido, al igual que para mejorar la eficiencia energética, prevención de accidentes y restauración del emplazamiento tras el cierre;
 - b. acordar con el BEI la aplicabilidad de las mejores prácticas disponibles y de cualesquiera técnicas emergentes, en su totalidad o parte, incluidos los plazos pertinentes para su implementación;
 - c. cumplir todas las condiciones ambientales requeridas e implementar las medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y/o, de ser necesario, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente en su conjunto, al igual que las medidas de seguimiento adecuadas conforme se describe en el PGAS.
- 13 En el caso de proyectos asociados a modificaciones/ampliaciones de actividades/instalaciones existentes enumeradas en el Anexo I de la DEI que no estén sujetas al proceso de EIAS, el promotor facilitará al BEI, previo requerimiento del mismo, la información enumerada en el Anexo I de la presente Norma.

Prevención, preparación y respuesta ante emergencias

- 14 El promotor estará preparado para responder a cualquier incidente, accidente y emergencia mediante el establecimiento de sistemas de gestión eficaces y la aplicación de medidas de control que garanticen la prevención, preparación y respuesta adecuada a accidentes graves⁸ en consonancia con el marco jurídico aplicable⁹ y las buenas prácticas internacionales.
- 15 Los sistemas generales de gestión ambiental y social del promotor (según lo expuesto en la Norma 1 y pertinentemente comunicado al BEI) establecen, cuando proceda:
 - a. una política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad que deberán adoptarse para su aplicación;
 - b. un plan de contingencia¹⁰ donde se analicen los riesgos de catástrofe y se establezcan con antelación disposiciones que permitan puntualmente dar respuestas eficaces y adecuadas, incluidas medidas para garantizar que dichos planes sean puestos a prueba, revisados e implementados.
- 16 El promotor desempeñará un papel activo y asistirá a las autoridades competentes correspondientes en el diseño de planes de emergencia externos que se consultarán debidamente con las personas y comunidades potencialmente afectadas, al igual que con otras partes interesadas, especialmente cuando su participación y colaboración sean necesarias para garantizar una respuesta eficaz.

Gestión de residuos

- 17 En el caso de proyectos que impliquen la generación de residuos con un impacto ambiental significativo, el promotor incluirá, como parte del Informe de EIA/EIAS, un plan de gestión de residuos que contenga medidas previstas para mitigar dichos impactos y metas y objetivos viables de prevención, reutilización, reciclado y recuperación de residuos, de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. Cuando proceda, el plan incluirá métodos e indicadores de evaluación del ciclo de vida con el fin de identificar y evaluar los impactos ambientales asociados a sus productos, procesos o actividades cuantificando las materias primas, energía y residuos que el proyecto libere a la atmósfera, agua y suelo.
- 18 Los residuos peligrosos habrán de reducirse y, si no es posible, gestionarse de forma segura para minimizar los efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, siguiendo un régimen de control estricto conforme requieren las normas de la UE y los tratados internacionales pertinentes. Esto incluye las obligaciones de etiquetado, registro, seguimiento y control. Además, se anima al promotor a identificar alternativas de mercado que sean relevantes para una eliminación de residuos respetuosa con el medio ambiente, teniendo en cuenta también las limitaciones aplicables a los movimientos transfronterizos de los mismos.¹¹

⁸ Conforme se define en la Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (denominada «Directiva Seveso III»).

⁹ Para los proyectos ubicados en la UE, AELC, países candidatos y candidatos potenciales en los que puedan estar presentes sustancias peligrosas (por ejemplo, durante su transformación o almacenamiento) en cantidades que superen un determinado umbral, se tendrán en cuenta los requisitos de la Directiva Seveso III. Para todos los proyectos, independientemente de su ubicación, el enfoque definido en el Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales de Naciones Unidas. (También se ha considerado https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2017/TEIA/Publication/ECE_CP_TEIA_33_final_Convention_publication_March_2017.pdf).

¹⁰ Conforme se define en Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.

¹¹ Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación — texto en castellano — <http://www.basel.int/portals/4/basel%20convention/docs/text/baselconventiontext-s.pdf>

- 19 El promotor registrará e informará periódicamente de las cantidades de residuos generadas, así como de su traslado fuera del emplazamiento, tal como exigen la legislación nacional y/o de la UE, los tratados internacionales y buenas prácticas pertinentes. Cuando terceros se encarguen de la eliminación final de residuos y residuos peligrosos, el promotor garantizará el uso de contratistas autorizados.

Gestión robusta de sustancias y materiales peligrosos

- 20 El promotor tratará de evitar, reducir o eliminar el uso y almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos de alto riesgo y considerará su sustitución por artículos menos peligrosos, cuando existan alternativas económicamente adecuadas y técnicamente viables. Además, también se anima al promotor a desarrollar proyectos que conduzcan al desarrollo innovador y al uso de sustitutos sostenibles.
- 21 Cuando no sea posible evitar o sustituir sustancias y materiales peligrosos, el promotor tendrá en cuenta la seguridad de su uso y almacenamiento aplicando/respetando estrictamente los requisitos de la legislación horizontal de la UE sobre sustancias químicas¹² y las buenas prácticas internacionales. Para ello, el promotor identificará y aplicará medidas adecuadas de gestión de riesgos para minimizar y/o controlar la exposición/liberación a/de sustancias y materiales peligrosos altamente preocupantes.

Uso y gestión de plaguicidas

- 22 Cuando la actividad incluya el uso de plaguicidas, el promotor aplicará las normas generales del uso sostenible de plaguicidas:
- a. reduciendo los riesgos e impactos del uso de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente;
 - b. promoviendo el uso de la gestión integrada de plagas (GIP)¹³;
 - c. fomentando enfoques o técnicas alternativos, como alternativas no químicas a los plaguicidas.
- 23 El promotor prestará especial atención a evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas actuando adecuadamente y reduciendo, en la medida de lo posible, o eliminando, si procede, el uso de plaguicidas en zonas sensibles (por ejemplo, zonas designadas para la captación de agua potable, en superficies selladas o muy permeables) que puedan dar lugar a un mayor riesgo de contaminación del medio acuático.
- 24 El promotor manipulará y almacenará todos los plaguicidas, así como sus envases y restos, de conformidad con la legislación aplicable de la UE y las buenas prácticas internacionales, aplicando medidas que conduzcan a evitar operaciones de manipulación peligrosas y a prevenir liberaciones no deseadas.

¹² Reglamento (CE) N° 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y Reglamento (CE) N° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

¹³ Directiva 2009/128/CE por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Anexo 1 - Información que debe facilitar el promotor para proyectos asociados a la modificación y/o ampliación de actividades/instalaciones existentes enumeradas en el anexo I de la DEI, ubicadas en el resto del mundo, que no estén sujetas al proceso de EIAS:

- 1 información en la web sobre todas las actividades desarrolladas;
- 2 materias primas y auxiliares, así como otras sustancias y energía empleada o generada en la instalación;
- 3 aplicación de las mejores técnicas disponibles y/o de cualesquiera técnicas emergentes, y calendario propuesto para alcanzar el cumplimiento de las mismas;
- 4 tipo y cantidades de emisiones en el emplazamiento liberadas a cada uno de los medios ambientales;
- 5 medidas preventivas adecuadas adoptadas contra la contaminación del aire, agua (incluidas las aguas subterráneas) y suelo;
- 6 mecanismos de vigilancia establecidos para garantizar que se controla el nivel de contaminación;
- 7 medidas adoptadas para evitar la generación de residuos y, en caso de que se generen, para prepararlos para su reutilización, reciclado, recuperación o, como último recurso, eliminación, de forma que se evite o se reduzca cualquier impacto en el medio ambiente;
- 8 medidas adoptadas para el uso eficiente de la energía y los recursos, que serán susceptibles de generar importantes oportunidades en términos de competitividad, reducción de costes, mejora de la productividad y seguridad del suministro.

Norma 4 – Biodiversidad y ecosistemas

Introducción

- 1 La presente Norma reconoce que proteger y conservar la biodiversidad¹ y los ecosistemas² y mantener las funciones y procesos ecológicos de dichos ecosistemas es fundamental para la sostenibilidad ambiental y social. El BEI apoya proyectos que sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de zonas importantes para la biodiversidad, así como de las funciones naturales básicas, los procesos y la resiliencia de los ecosistemas, con el fin de detener e invertir la pérdida de biodiversidad, aumentar los beneficios de la biodiversidad y los ecosistemas y, cuando sea necesario, lograr un Impacto Positivo Neto³ en la biodiversidad.
- 2 Esta Norma reconoce que las crecientes presiones sobre los recursos naturales y los ecosistemas conducen a pérdidas de biodiversidad sin precedentes, que se ven exacerbadas por los impactos adversos del cambio climático, y que la degradación de los ecosistemas puede tener un impacto desproporcionado sobre los hogares rurales pobres y las comunidades vulnerables e indígenas que dependen de los servicios de los ecosistemas para su subsistencia y bienestar. Por consiguiente, el BEI promueve un enfoque holístico y basado en los derechos humanos con respecto a la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, así como del uso sostenible de los recursos naturales.

Objetivo

- 3 La presente Norma define las responsabilidades de los promotores en lo que respecta a la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y a los ecosistemas como consecuencia de los proyectos financiados por el BEI, velando por la coherencia con el principio de «No causar daños significativos» y⁴ así ayudar a situar la biodiversidad europea y mundial en la senda de la recuperación de aquí a 2030⁵ mediante:
 - a. la aplicación de un enfoque de precaución a lo largo del ciclo de vida del proyecto para evitar o prevenir impactos irreversibles sobre la biodiversidad y los ecosistemas en los casos en que las consecuencias de los daños o pérdidas sean potencialmente importantes y se carezca de los conocimientos necesarios para gestionar los riesgos y/o impactos;
 - b. el uso de una planificación sectorial, territorial y espacial marina adecuadas, la aplicación de la jerarquía de mitigación para evitar o, cuando sea inevitable, minimizar nuevas pérdidas, restaurar y, como último recurso, compensar cualquier impacto residual sobre la biodiversidad y los ecosistemas. Esto se aplica a toda la biodiversidad y a todos los ecosistemas, independientemente de su estado de conservación formal;

¹ A efectos de la presente Norma, la biodiversidad se define, de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU 1992), como la «variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas».

² Los ecosistemas se definen en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU 1992) como «un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional».

³ El Impacto Positivo Neto (IPN) sobre la biodiversidad se define generalmente como un objetivo para los resultados del proyecto en el que los impactos sobre la biodiversidad (es decir, la variedad de ecosistemas y seres vivos) causados por el proyecto son menores que las medidas adoptadas para evitar y reducir dichos impactos, rehabilitar especies/paisajes afectados y compensar cualquier impacto residual (definición de la UICN). El IPN sobre la biodiversidad se basa en la aplicación de la jerarquía de mitigación para evitar, minimizar, restaurar o compensar la pérdida de biodiversidad. Es adicional a estos enfoques, no los sustituye. El impacto positivo neto sobre la biodiversidad debe definirse caso por caso con respecto a un escenario de referencia adecuado. Orientaciones de la CE «Gestión de los lugares Natura 2000 - Las disposiciones del artículo 6 de la Directiva «Hábitats» 92/43/CEE».

⁴ Conforme se define en el Reglamento de Taxonomía de la Unión Europea (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 – <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁵ Comunicación de la Comisión Europea «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 – Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas», de 20 de mayo de 2020 (COM (2020) 380).

- c. el uso de un enfoque basado en los ecosistemas para evaluar los impactos y riesgos relacionados con la biodiversidad, garantizando que se reconozcan las interdependencias entre las personas, la biodiversidad y los ecosistemas; y
- d. la búsqueda de oportunidades para mejorar la biodiversidad y los ecosistemas⁶ siempre que sea posible, en consonancia con los esfuerzos de conservación más amplios de la zona en la que se ubique el proyecto y garantizando que las estrategias de mitigación y restauración se ajusten a los objetivos de conservación pertinentes y no aborden únicamente los impactos en el propio emplazamiento.

Ámbito de aplicación

- 4 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando se determina la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental y social (EIA/EIAS, tal y como se especifica en la Norma 1) y específicamente a los proyectos financiados por el BEI que puedan entrañar un impacto significativo y riesgos que afecten a: (i) la biodiversidad y los ecosistemas; (ii) los servicios de ecosistemas,⁷ incluidas las comunidades cuyo acceso o uso de los servicios de ecosistemas puedan verse afectados por las actividades del proyecto; (iii) zonas protegidas o zonas reconocidas de gran valor para la biodiversidad; y (iv) hábitats críticos. La Norma también se aplica a los proyectos que implican producción primaria y/o la obtención de recursos naturales vivos.

Requisitos generales

- ⁵ Para todos los proyectos, el promotor identificará, evaluará y gestionará los impactos y riesgos que puedan afectar potencialmente a la biodiversidad y a los ecosistemas, ya sea positiva o negativamente, directa o indirectamente, y de los que pueda depender el éxito del proyecto.⁸
- 6 Todos los proyectos ubicados en los países de la UE, la AELC, los países candidatos y potenciales candidatos deberán cumplir la legislación aplicable en materia de medio ambiente, tanto nacional como de la Unión Europea.⁹ En caso de que los requisitos nacionales para la conservación y protección de la biodiversidad y ecosistemas sean más estrictos que los contenidos en la legislación ambiental de la UE, se aplicarán los requisitos nacionales.
- 7 En el caso de los proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá tener en cuenta los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación específica de la Unión Europea en materia de medio ambiente a través de acuerdos y/o programas de acción bilaterales.
- 8 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional y la presente Norma, la cual refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento establecidos por la legislación y las políticas de la UE, así como las buenas prácticas internacionales¹⁰ en tanto en cuanto guarden relación con la protección y conservación de la biodiversidad, ecosistemas y servicios ecosistémicos que el BEI considere relevantes para evitar pérdida de biodiversidad y lograr un Impacto Positivo Neto sobre la biodiversidad, en los casos en que sea necesario.

⁶ Incluir soluciones basadas en la naturaleza para maximizar las sinergias para la biodiversidad y los cobeneficios climáticos.

⁷ La Evaluación de Ecosistemas del Milenio define servicios de ecosistemas como los «beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas». Estos incluyen servicios de aprovisionamiento como alimentos y agua; regular servicios en materia, por ejemplo, de inundaciones, sequía, degradación del suelo y enfermedades; servicios de apoyo como formación de suelo y del ciclo de nutrientes; y servicios culturales como actividades recreativas, espirituales, religiosas y otros beneficios no materiales.

⁸ Cuando sea probable que un proyecto tenga un impacto significativo en el patrimonio natural, se tendrán en cuenta tanto los aspectos culturales como los relativos a la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y se aplicarán los requisitos de la Norma 10 junto con los establecidos en la presente Norma.

⁹ En la legislación europea pertinente se especifican las evaluaciones necesarias cuando el proyecto tiene impactos y riesgos significativos que afectan a la biodiversidad, ecosistemas, servicios ecosistémicos, zonas protegidas, hábitats críticos y a la producción de recursos naturales vivos.

¹⁰ Estas buenas prácticas internacionales se han recogido en los siguientes convenios internacionales relativos a la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas: el Convenio sobre la diversidad biológica, incluido el Protocolo de Nagoya; el Convenio relativo a humedales de importancia internacional; el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa; la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

Requisitos específicos¹¹

Evaluación de los impactos y riesgos significativos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas

- 9 Como parte de la EIA/EIAS establecida en la Norma 1, el promotor considerará los impactos directos, indirectos, acumulativos y combinados del proyecto y de las obras/instalaciones auxiliares/asociadas, cuando proceda, a la hora de evaluar la relevancia de los impactos y riesgos sobre hábitats, especies y ecosistemas. Esta evaluación también incluirá, como mínimo, las amenazas a la biodiversidad y ecosistemas, como la pérdida, degradación y fragmentación de hábitats, la pérdida de diversidad y abundancia de especies, la pérdida de diversidad genética, la degradación de los servicios ecosistémicos, la contaminación y las capturas accidentales, así como los impactos del cambio climático relacionados con el proyecto.
- 10 Para garantizar que la evaluación de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y ecosistemas sea de una exhaustividad y calidad suficientes, el promotor llevará a cabo y documentará, según proceda, las actividades siguientes:
 - a. Una adecuada caracterización de las condiciones de partida, incluidos estudios de campo a lo largo de varias estaciones del año según sean necesarios, donde se indique el estado ecológico del lugar del proyecto y de sus zonas de evaluación tal y como son ahora y cómo evolucionarían en ausencia del proyecto previsto. Todos los estudios y evaluaciones de campo deberán estar actualizados y los datos recabarse en la zona en la que el proyecto podría tener impactos, directos o indirectos, incluidas obras/instalaciones auxiliares/asociadas;
 - b. En el análisis de referencia se considerarán, entre otras, las siguientes amenazas: i) pérdida de hábitats, degradación y fragmentación (incluido el riesgo de colisión) de los medios marino, de agua dulce y terrestre, así como la creación de un efecto de borde; ii) deforestación y explotación forestal ilegal; iii) sobreexplotación de zonas y recursos naturales; iv) barreras a las migraciones; v) captura y caza furtiva de animales salvajes; vi) carga de nutrientes; vii) contaminación y ruido, incluidos cambios hidrológicos; viii) amenazas preexistentes y la medida en que el proyecto podría agravarlas; así como ix) efecto indirecto, a veces denominado desarrollo inducido.
 - c. El proceso de evaluación, que incluye: i) consideración de los impactos potenciales en el paisaje terrestre/marino, sensibilidades estacionales, así como en la integridad ecológica de los ecosistemas,¹² independientemente de su régimen de protección y nivel de degradación; así como ii) cualesquiera impactos en el cambio climático y riesgos que afecten a la biodiversidad y los ecosistemas, al igual que las medidas apropiadas que sean necesarias para adaptarse al cambio climático;
 - d. Una evaluación de los impactos de las fases de construcción, explotación y desmantelamiento de las distintas alternativas frente a la referencia del «escenario sin proyecto» (establecido en el apartado a.), indicando si con ellas se obtendrían mejores resultados para la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios;
 - e. La aplicación de la jerarquía de mitigación conforme está definida en la Norma 1 y cumplimiento de los requisitos para alcanzar los objetivos de la presente Norma (ausencia de pérdidas e Impacto Positivo Neto, cuando sea necesario) evitando impactos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas. Cuando no sea posible evitar estos impactos adversos, el promotor aplicará medidas para minimizarlos y restaurar la biodiversidad a la luz de los mejores conocimientos científicos. Estos podrían englobar, entre otros, la evitación, la conservación, la mitigación/minimización, la restauración y, como solución de último recurso, la indemnización/compensación. Si no se dispone de información científica, se aplicará el principio de cautela.

¹¹ Los requisitos específicos se aplican a todos los proyectos independientemente de su ubicación, salvo disposición en contrario.

¹² Incluidos los hábitats dentro de dichos ecosistemas.

- 11 La participación de las partes interesadas constituye una parte fundamental de la evaluación de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas, ya sea para obtener datos pertinentes, comprender los usos, valores y beneficios asociados a la biodiversidad o para desarrollar estrategias de mitigación aceptables. La interacción con las diferentes partes interesadas se llevará a cabo conforme se define en las Normas 2 y 7. La participación de las partes interesadas es especialmente importante para las comunidades que dependen de los servicios ecosistémicos para su subsistencia, ya que son las depositarias de los conocimientos sobre las características locales y el uso sostenible de los servicios ecosistémicos. También es necesaria cuando los impactos sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos puedan afectar a los derechos sobre los recursos, el bienestar o la cultura de los pueblos indígenas. Se hará cuanto sea razonablemente posible para identificar a los grupos marginados, excluidos o minoritarios que pudieran tener una relación diferente con los ecosistemas debido a costumbres tradicionales/culturales y normas sociales.
- 12 Sobre la base de los resultados de la evaluación de oportunidades potenciales, los riesgos e impactos adversos en la biodiversidad y ecosistemas, el promotor elaborará un plan de gestión de la biodiversidad, o equivalente. En dicho plan se detallarán las medidas de mitigación y gestión adecuadas para evitar y minimizar las pérdidas de biodiversidad y ofrecer oportunidades de mejora.
- 13 Dada la complejidad de predecir los impactos de los proyectos sobre la biodiversidad y los ecosistemas a largo plazo, el promotor deberá adoptar una práctica de gestión adaptativa en la que la aplicación de medidas de mitigación y gestión responda a condiciones cambiantes (por ejemplo, diseño del proyecto, fenómenos naturales imprevistos, impactos adversos debido al cambio climático, etc.), así como a los resultados del seguimiento a lo largo del ciclo de vida del proyecto. Así pues, el plan de gestión de la biodiversidad permitirá un cierto grado de flexibilidad de modo que las medidas puedan ajustarse a la luz de los nuevos descubrimientos y resultados del seguimiento.
- 14 La aplicación y el seguimiento del plan de gestión de la biodiversidad podrán gestionarse a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social del promotor, cuyos elementos se describen en la Norma 1.

Protección y conservación de biodiversidad de alto valor

- 15 Cuando la evaluación realizada con arreglo a los apartados 6 y 10 determine que el proyecto podría tener impactos adversos e irreversibles significativos sobre biodiversidad de alto valor, el promotor no ejecutará ninguna actividad relacionada con el proyecto a menos que se haya:
 - a. demostrado que no existen otras alternativas viables para el desarrollo del proyecto en zonas de menor valor para la biodiversidad;
 - b. autorizado el proyecto en virtud de la legislación ambiental aplicable, reconociendo las características de biodiversidad que revistan importancia para la conservación;
 - c. llevado a cabo una consulta significativa con expertos y partes interesadas pertinentes; y
 - d. puesto en marcha medidas adecuadas a través de la aplicación de la jerarquía de mitigación para garantizar la ausencia de pérdidas y, en caso necesario, un impacto positivo neto sobre las características de la biodiversidad y los hábitats que las sustenten con vistas a lograr resultados de conservación positivos y medibles.

Protección y conservación de hábitats críticos

- 16 El hábitat crítico es el más sensible de los elementos de biodiversidad de alto valor y se define como aquel que comprende uno de los siguientes elementos:
- a. Un ecosistema altamente amenazado o único;
 - b. Un hábitat de importancia prioritaria y/o significativa para especies en peligro grave, en peligro o vulnerables, según la definición de la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN¹³ y la legislación nacional aplicable;
 - c. Hábitat de importancia prioritaria y/o significativa para una población, rango o distribución de especies endémicas o de rango restringido, o conjuntos de especies altamente distintivos;
 - d. Hábitat necesario para la supervivencia de especies migratorias y/o especies gregarias;
 - e. Biodiversidad y/o un ecosistema de importancia social, económica o cultural significativa para comunidades locales y grupos indígenas;
 - f. Un hábitat de valor científico clave y/o asociado a procesos evolutivos clave.
- 17 En zonas de hábitats críticos, el promotor no llevará a cabo ninguna actividad del proyecto a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- a. No existan alternativas viables al proyecto, ni en términos de ubicación, ni de diseño, y haya una justificación rigurosa del interés público superior basada en consideraciones de salud humana, seguridad pública y/o consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente;
 - b. El proyecto no provoque impactos adversos mensurables que resulten en un efecto perjudicial sobre el estado ecológico y de conservación del hábitat crítico, y los impactos sean evitados y minimizados en la medida de lo posible a través de cambios en la huella o en el diseño;
 - c. El proyecto no redunde en una reducción neta¹⁴ de la población de cualquier especie vulnerable, en peligro o en grave peligro durante un periodo de tiempo razonable;¹⁵
 - d. Se consultará a las partes interesadas de conformidad con las Normas 2 y 7, como se indica en el apartado 11;
 - e. Los resultados positivos de conservación (Impacto Positivo Neto) y la funcionalidad ecológica continuada se lograrán a través de medidas de compensación adecuadas para los impactos residuales que de otro modo se producirían a pesar de las medidas de evitación, minimización y restauración de impactos; y
 - f. Se incorporará al programa de gestión adaptativa del promotor un programa de seguimiento y evaluación de la biodiversidad sólido, adecuadamente diseñado y a largo plazo, destinado a evaluar el estado de los hábitats críticos.
- 18 Además, en la UE, la AELC, los países candidatos y candidatos potenciales, cuando la evaluación abarque especies animales y vegetales de interés para la Unión acogidos al régimen de protección estricta¹⁶ con arreglo a la Directiva Hábitats (incorporado a la definición de hábitat crítico), el promotor entregará al BEI pruebas de cualesquiera excepciones¹⁷ a dicho régimen, expedidas por la autoridad competente pertinente.

¹³ Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN: <https://www.iucnredlist.org/>.

¹⁴ La reducción neta es una pérdida única o acumulativa de individuos que repercute en la capacidad de la especie para persistir a escala global y/o nacional/regional durante muchas generaciones o durante un largo periodo de tiempo. La escala (mundial y/o nacional/regional) de la reducción neta potencial se determina en función de la inclusión de la especie en la Lista Roja (mundial) de la UICN y/o en las listas nacionales/regionales. Para las especies incluidas tanto en la Lista Roja (mundial) de la UICN como en las listas nacionales/regionales, la reducción neta se basará en la población nacional/regional.

¹⁵ El plazo durante el cual los promotores deben demostrar que «no hay reducción neta» de especies vulnerables, en peligro o en grave peligro se determinará caso por caso en consulta con expertos cualificados en la materia.

¹⁶ Conforme se define en los artículos 12 a 16 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) en su versión modificada.

¹⁷ Conforme se exigen en el artículo 16 de la Directiva Hábitats.

Indemnización y compensaciones

- 19 Como último recurso y en respuesta a los impactos residuales, podrán aplicarse medidas de compensación para alcanzar un mínimo de ausencia de pérdida de biodiversidad en general. Si el proyecto se desarrolla en una zona de hábitat crítico, habrá de lograrse un Impacto Positivo Neto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Las indemnizaciones o compensaciones¹⁸ no se usarán como mecanismo para lograr ausencia de pérdidas o un Impacto Positivo Neto hasta que se hayan aplicado otras formas de mitigación en la mayor medida posible.
- 20 Cuando se prevea que un proyecto puede tener impactos que comprometan la viabilidad de un hábitat crítico y/o de un hábitat de alto valor por biodiversidad o sus características asociadas, independientemente de cualquier indemnización o compensación propuesta, el promotor se comprometerá a rediseñar el proyecto para evitar la necesidad de dicha indemnización/compensación.
- 21 Se elaborará un plan de gestión y ejecución de la indemnización/compensación, en el que se expondrán los fundamentos y la base empírica para la indemnización o compensaciones de conformidad con el principio de «equivalencia o mejora».¹⁹ En dicho plan se establecerán las acciones que deben emprenderse para ejecutar las medidas de indemnización y supervisar sus resultados. En el plan no solo deberán abordarse el posible impacto negativo de la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas en los medios de vida de las personas, sino también el posible impacto adverso de las propias medidas de indemnización y compensatorias, en su caso, en las comunidades locales y sus medios de vida. El plan también deberá prever las disposiciones financieras e institucionales necesarias para lograr compensaciones efectivas en consonancia con los objetivos y para respaldarlas todo el tiempo que duren los impactos que pretenden compensar.
- 22 En caso de indemnización para abordar impactos residuales sobre biodiversidad de alto valor y/o hábitats críticos, podrá exigirse, con el acuerdo del BEI, una revisión externa del plan de gestión a cargo de una organización cualificada, reconocida e independiente o de un experto en este ámbito con conocimientos en materia de diseño y aplicación de medidas compensatorias de la biodiversidad.

Zonas legalmente protegidas y/o zonas de valor para la biodiversidad reconocidas internacionalmente

Proyectos ubicados en la UE, la AELC, países candidatos y candidatos potenciales.

- 23 Todos los proyectos que puedan tener efectos significativos en un lugar Natura 2000²⁰, un lugar protegido²¹ y/o Zona Clave para la Biodiversidad²² se someterán a una evaluación con arreglo a la Directiva Hábitats de la UE (vgr.: una evaluación apropiada²³ que estime las implicaciones del proyecto para el lugar a la vista de los objetivos de conservación del mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, y determinará las medidas pertinentes para evitar, prevenir y reducir cualquier impacto significativo). Además, para los proyectos

¹⁸ Las compensaciones de biodiversidad no son una medida aceptable para lograr impactos positivos netos en hábitats críticos.

¹⁹ El principio de «equivalencia o mejora» significa que, en la mayoría de los casos, la compensación por la pérdida de biodiversidad debe diseñarse para conservar los mismos valores de biodiversidad y ecosistemas que se ven afectados por el proyecto.

²⁰ Los lugares Natura 2000 representan los lugares designados para tipos de hábitats y especies de interés comunitario enumerados en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats y los lugares clasificados a los efectos de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). Las zonas que hayan sido propuestas para su protección por una autoridad competente y cuyo proceso de admisión esté en curso serán tratadas como áreas designadas y se les aplicará la evaluación apropiada (candidatas a lugares Natura 2000; candidatas a lugares Esmeralda, candidatas a lugares declarados Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO).

²¹ El BEI aplica la definición de zona protegida de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): «un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado a través de instrumentos jurídicos u otros medios eficaces, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados». Esto incluye lugares protegidos como parte de la red Natura 2000 (incluidas las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Protección Especial), potenciales lugares Natura 2000, lugares de la Red Esmeralda, lugares Ramsar, lugares del Patrimonio Natural Mundial de la UNESCO, Reservas del Hombre y la Biosfera de la UNESCO, Zonas Importantes para la Biodiversidad y las Aves (ZIBA), lugares de la Alianza para una Extinción Cero (AZE), y otros según proceda.

²² Las Zonas Clave para la Biodiversidad (ZCB) son lugares identificados a escala nacional que contribuyen sustancialmente a la persistencia global de la biodiversidad en ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce. Las ZCB se identifican utilizando criterios y umbrales normalizados a escala mundial.

²³ La evaluación AA deberá abarcar también las zonas designadas en la Directiva Aves: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0147&from=EN>.

situados en países candidatos y candidatos potenciales, se tendrán en cuenta los plazos acordados con la Unión Europea mediante acuerdos bilaterales y/o planes de acción para lograr el cumplimiento de las directivas mencionadas.

- 24 Para todos los proyectos que sean objeto de una evaluación apropiada centrada en las especies y/o hábitats para los que se hayan propuesto o designado lugares Natura 2000, el promotor facilitará al BEI, a petición de este, pruebas de:
 - a. el resultado de la fase de preevaluación («filtrado») que justifique por qué no es probable que el proyecto tenga un efecto significativo en el lugar en cuestión y, por consiguiente, no se ha estimado necesaria una evaluación apropiada; o bien
 - b. la evaluación apropiada; y
 - c. las medidas de indemnización²⁴ para compensar los efectos negativos residuales del proyecto, el calendario para su ejecución y la información enviada a la Comisión Europea, en su caso.
- 25 Cuando la evaluación apropiada se lleve a cabo como parte del proceso de EIA o de forma paralela al mismo, el promotor se asegurará de que la información pertinente para dicha evaluación y sus conclusiones se distingan e identifiquen claramente en el informe de EIA.
- 26 En la evaluación apropiada definida en el apartado 23 se acreditará que no afecte significativamente a la consecución o mantenimiento del buen estado ecológico y químico con arreglo a la Directiva marco del agua de la UE²⁵ o al logro de un buen estado ecológico con arreglo a la Directiva marco sobre la estrategia marina²⁶ cuando se evalúen a las escalas apropiadas para estas directivas.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 27 El BEI solo financiará un proyecto dentro de una zona protegida, o dentro de una zona nacional o internacionalmente designada o reconocida o candidata a la conservación de la biodiversidad,²⁷ si el promotor puede demostrar que el desarrollo propuesto en la zona está legalmente permitido y que el diseño del proyecto es coherente con un plan de gestión reconocido para la zona de conservación protegida o designada. En ausencia de un plan reconocido, el proyecto deberá ser compatible con la consecución de los objetivos de conservación pertinentes utilizados para designar la zona en cuestión.
- 28 El promotor consultará, según proceda, a las autoridades de gestión pertinentes del área protegida, a las comunidades locales y a otras partes interesadas pertinentes sobre el proyecto propuesto, de conformidad con la Norma 2.
- 29 El promotor tratará de aplicar programas adicionales, según proceda, para promover y mejorar los objetivos de conservación y gestión eficaz de la zona protegida.

Especies exóticas invasoras²⁸

- 30 El promotor tomará en consideración los riesgos asociados a la introducción accidental o deliberada de especies exóticas invasoras a lo largo del ciclo de vida del proyecto y tendrá en cuenta dichos riesgos al evaluar los impactos sobre la biodiversidad y los ecosistemas y en el plan de gestión de la biodiversidad.

²⁴ Artículo 6, apartado 4, de la Directiva Hábitats, para los proyectos que tengan un impacto negativo en la integridad de un lugar Natura 2000 o cuando no pueda excluirse tal impacto y los proyectos deban seguir adelante por razones imperiosas de interés público de primer orden a falta de soluciones alternativas.

²⁵ Artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del agua (Directiva marco del agua).

²⁶ Artículo 14 de la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco de estrategia marina).

²⁷ Véase la definición en la nota a pie de página 25.

²⁸ Las especies exóticas invasoras (EEI) son animales y plantas que se introducen accidental o deliberadamente en un medio natural en el que normalmente no se encuentran, con graves consecuencias negativas para su nuevo entorno. Véase la lista de EEI preocupantes para la UE en el Reglamento (UE) N° 1143/2014.

- 31 El riesgo de transferencia y liberación accidental de especies exóticas debe ser evaluado por el promotor junto con los impactos potenciales sobre la biodiversidad local, los ecosistemas y los servicios asociados.
- 32 La introducción intencionada de especies exóticas en zonas donde normalmente no se encuentran solo puede llevarse a cabo de conformidad con el marco normativo internacional, comunitario y/o nacional. Las especies conocidas como invasoras no pueden introducirse bajo ningún concepto.
- 33 El promotor identificará medidas de mitigación que controlen, o intenten controlar, la propagación de especies invasoras en zonas donde actualmente no estén establecidas. En las zonas sobre las que el promotor tenga el control de la gestión, deberán aplicarse medidas para limitar la propagación de especies invasoras o, si fuera posible, eliminarlas.

Evaluación de los servicios ecosistémicos

- 34 La identificación de los impactos y riesgos del proyecto que afectan a los servicios ecosistémicos, como parte del proceso de EIA/EIAS descrito en la Norma 1, deberá ser realizada por el promotor en colaboración con las partes interesadas pertinentes y las comunidades locales y pueblos indígenas que dependen de estos servicios. Siempre que sea posible, deberá adoptarse un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, reconociendo que hombres y mujeres podrían atribuir valores diferentes a los ecosistemas y obtener beneficios diferentes de ellos. Siempre que sea práctico y factible, deberá incorporarse un análisis de los niveles de dependencia de estos servicios como parte del proceso de evaluación. También deberán identificarse los servicios ecosistémicos críticos para la viabilidad de un proyecto propuesto.
- 35 En el informe de EIA/EIAS se considerará en qué medida un proyecto propuesto afecta al suministro de servicios ecosistémicos. También se examinarán cualesquiera impactos sobre la capacidad de los beneficiarios hombres y mujeres, así como de los grupos indígenas, minoritarios, excluidos o marginados para utilizar dichos servicios de forma equitativa con el fin de acceder a los valores y beneficios de los que dependen. Cuando se hayan detectado servicios ecosistémicos de importancia significativa, deberá evaluarse lo siguiente, con respecto a cada servicio:
 - a. El grado de impacto del proyecto en el servicio;
 - b. El grado de dependencia del proyecto con respecto al servicio;
 - c. La relevancia del servicio para la comunidad afectada; y
 - d. El grado de control de gestión del promotor sobre los procesos ecológicos que sustentan el servicio.
- 36 Cuando sea práctico y factible, y con el fin de equilibrar de manera eficaz la protección y conservación de la biodiversidad con el potencial de utilización de sus diversos valores y beneficios económicos, sociales y culturales, el promotor deberá llevar a cabo una evaluación socioeconómica de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos proporcionados por un lugar y el conjunto de la región en la que está integrado, en la que se identificarán las partes interesadas beneficiarias y se cuantificarán los beneficios derivados de los servicios ecosistémicos con una valoración monetaria de dichos beneficios.

Cadenas de suministro

- 37 El promotor identificará y evaluará los impactos y riesgos que afecten a la biodiversidad y a los ecosistemas causados por sus proveedores principales como parte de la cadena de suministro, de conformidad con los principios establecidos en los siguientes apartados 39-41. Cualquier medida de mitigación identificada a través de la evaluación deberá garantizar resultados sostenibles.
- 38 Cuando el promotor adquiera materias primas que sean recursos naturales vivos, como alimentos, madera y fibra, que se sepa que se producen en regiones donde existe un riesgo de

conversión o degradación significativa de biodiversidad de alto valor y/o hábitats críticos, el promotor contratará empresas/proveedores del sector que cumplan normas reconocidas o sistemas de certificación de gestión sostenible, según proceda.

- 39 En ausencia de una norma creíble y reconocida, el promotor se comprometerá a aplicar los buenos principios internacionales de funcionamiento de la industria, las prácticas de gestión y las tecnologías, que acuerde con el BEI. Solo podrán comprarse recursos naturales vivos de origen legal y sostenible, y su abastecimiento se controlará y documentará para garantizar que no afecte negativamente a las funciones ecológicas básicas de los hábitats de alto valor y/o críticos.
- 40 En el caso de materias primas distintas de recursos naturales vivos, los promotores implicados en la compra, transformación o comercialización de dichas materias primas deben tratar de identificar los riesgos de su cadena de suministro en relación con los impactos adversos sobre la biodiversidad de alto valor y/o los hábitats críticos y evaluar su exposición operativa y de reputación a dichos riesgos. En situaciones en las que se identifiquen tales preocupaciones, los promotores encontrarán soluciones para abordarlas de forma proporcional a su grado de control e influencia y compatible con los requisitos de esta Norma.

Gestión y uso sostenibles de los recursos naturales vivos

- 41 Los recursos naturales renovables se gestionarán de una manera sostenible. La gestión sostenible de los recursos es la gestión del uso, desarrollo y protección de los recursos de una manera, o a un ritmo, que permita a las personas y comunidades, incluidos los pueblos indígenas, proporcionar su bienestar social, económico y cultural actual, al tiempo que se mantiene el potencial de estos recursos para satisfacer las necesidades razonables previsibles de las generaciones futuras.
- 42 El promotor gestionará los recursos naturales vivos de forma sostenible, mediante la aplicación de buenas prácticas de gestión e industriales y de las técnicas disponibles. El promotor y el BEI acordarán las normas a aplicar cuando dicha producción primaria esté codificada en normas, sistemas de certificación y/o acreditación reconocidos a nivel mundial, nacional o regional. El promotor implementará prácticas de gestión sostenibles conforme a la norma acordada que haya sido acreditada por una verificación o certificación independiente.
- 43 Cuando existan normas pertinentes y creíbles pero el promotor aún no haya obtenido una verificación o certificación independiente de dicha(s) norma(s), el promotor realizará una evaluación previa de cumplimiento de la norma aplicable y tomará medidas para lograr dicha verificación o certificación en un plazo razonable acordado. Cuando no existan tales normas para un recurso natural concreto, el promotor aplicará las buenas prácticas internacionales.

Norma 5 – Cambio climático

Introducción

- 1 La presente Norma reconoce la importancia y urgencia de luchar contra el cambio climático, que representa una gran amenaza mundial y es una preocupación común de la humanidad, a medida que la subida de las temperaturas provoca, cada vez más, impactos negativos graves, generalizados e irreversibles para las personas, las actividades económicas, los ecosistemas y la capacidad de regeneración del planeta.
- 2 Esta Norma reconoce además el papel de las finanzas a la hora de fomentar un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, es decir, de cara a: i) luchar contra el cambio climático reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); y (ii) reforzar la resiliencia y capacidad de adaptación de las personas, la naturaleza y los activos para hacer frente a los impactos actuales y futuros inducidos por el cambio climático.

Objetivos

- 3 Esta Norma establece las responsabilidades de los promotores con respecto a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo¹ y, por tanto, a la lucha contra el cambio climático, como se describe más adelante.
- 4 La presente Norma promueve la adecuación de los proyectos apoyados por el BEI a los objetivos y principios de: (i) el Acuerdo de París² y (ii) el Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles³. Para ello, estipula que las consideraciones relativas a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo deben ser explícitamente abordadas e incorporadas por los promotores en el proceso de toma de decisiones de los proyectos que el BEI apoya, de conformidad con los planteamientos establecidos en la Hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI⁴ y en la Estrategia Climática del BEI⁵.

Ámbito de aplicación

- 5 La presente Norma se aplica a todas las operaciones y los requisitos específicos que han de abordarse se determinan durante el proceso de evaluación del impacto ambiental/evaluación del impacto ambiental y social (EIA/EIAS) (según se describe en la Norma 1) y la valoración del BEI, en función de la naturaleza y el alcance del proyecto.
- 6 En la presente Norma se describen las responsabilidades del promotor en cuanto a la evaluación, gestión y supervisión de los siguientes aspectos relacionados con los proyectos: i) emisiones de

¹ La mitigación del cambio climático hace referencia a la intervención humana para reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. Cabe señalar que aquí se incluyen las opciones de eliminación de dióxido de carbono (Glosario del IPCC en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/sr15_glossary.pdf).

La adaptación al cambio climático hace referencia a los ajustes en estructuras y prácticas para reducir los daños potenciales o beneficiarse de las oportunidades derivadas del cambio climático. Consiste en entender que los atributos climáticos del pasado ya no representan el futuro y, por tanto, se requieren ajustes para que las sociedades, las economías o los ecosistemas sigan funcionando en el futuro.

² Aprobado el 12 de diciembre de 2015 en la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) en París. https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf.

³ Comunicación de la Comisión, Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible (COM/2018/97 final), y la legislación de desarrollo posterior, en particular el Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles («el Reglamento de Taxonomía») <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32020R0852>.

⁴ Adoptada el 11 de noviembre de 2020 por el Consejo de Administración del BEI. <https://www.eib.org/en/publications/the-eib-group-climate-bank-roadmap>.

⁵ Actualización adoptada el 11 de noviembre de 2020 por el Consejo de Administración del BEI. <https://www.eib.org/en/publications/eib-climate-strategy>.

gases de efecto invernadero y riesgos de transición al cambio climático⁶ y ii) riesgos físicos del cambio climático⁷. Más concretamente, las responsabilidades del promotor engloban:

- Evaluar las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel de proyecto y la alineación del mismo a las vías para limitar el calentamiento global a 1,5º C por encima de los niveles preindustriales y las opciones para reducir los riesgos de transición;
- Evaluar la resiliencia del proyecto a los riesgos físicos del cambio climático, su alineación a vías de desarrollo resilientes al clima⁸, y las opciones para reducir los riesgos físicos del cambio climático para el proyecto, su entorno natural y las personas que podrían verse afectadas por el mismo.

Requisitos generales

- 7 Todos los proyectos ubicados en la UE, AELC, países candidatos y potenciales candidatos deberán cumplir la legislación aplicable en materia de clima y medio ambiente tanto nacional como de la Unión Europea. Asimismo, todos los proyectos apoyarán la consecución de los objetivos aplicables de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y/o serán compatibles con el logro de vías de reducción de emisiones o resiliencia, de conformidad con la legislación internacional, de la UE y nacional pertinente por la que se aplique el Acuerdo de París, así como cualesquiera otros acuerdos internacionales pertinentes para la lucha contra el cambio climático. Entre los puntos de referencia claros se incluyen, entre otros, el Pacto Verde Europeo,⁹ la Ley Europea del Clima,¹⁰ planes nacionales integrados de energía y clima y planes nacionales de adaptación. En el caso de los proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá tener en cuenta los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación específica de la Unión Europea sobre el clima a través de acuerdos y/o programas de acción bilaterales con la Unión Europea.
- 8 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional aplicable y la presente Norma, que refleja los principios básicos y los elementos procedimentales esenciales sancionados por legislación de la UE que el BEI considere pertinentes para la mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, todos los proyectos serán compatibles con la consecución de los objetivos aplicables de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y/o con el logro de vías de reducción de emisiones o resiliencia, de conformidad con la legislación nacional pertinente por la que se aplique el Acuerdo de París, así como cualesquiera otros acuerdos internacionales pertinentes para la lucha contra el cambio climático. Entre los puntos de referencia claros se encuentran el Acuerdo de París y el Código normativo de París para su aplicación, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional¹¹ y vehículos nacionales para comunicar la adaptación de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París (CDN, Comunicación Nacional, Plan Nacional de Adaptación), así como estrategias nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático y/o estrategias a largo plazo asociadas.¹²

⁶ Los riesgos climáticos de transición son los riesgos causados por el proceso de transición hacia una economía con menos emisiones de carbono. Este proceso podría entrañar cambios de gran alcance en las políticas públicas, el ordenamiento jurídico, la tecnología y en los mercados para abordar los requisitos de mitigación y adaptación relacionados con el cambio climático. Dependiendo del carácter, ritmo y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición podrían plantear distintos niveles de riesgo financiero y de reputación para las entidades. (<https://www.tcfhub.org/Downloads/pdfs/E06%20-%20Climate%20related%20risks%20and%20opportunities.pdf>). Los riesgos de transición también pueden amenazar la prestación de servicios al público en general y a las comunidades locales.

⁷ Los riesgos físicos del cambio climático derivan tanto de peligros crónicos o de aparición lenta relacionados con el clima (vgr.: aumento de la temperatura media y subida del nivel del mar) como de peligros rápidos o agudos relacionados con el clima (vgr.: fenómenos meteorológicos extremos y repentinos como lluvias, tormentas, inundaciones, olas de calor, etc.).

⁸ Con vías de desarrollo resilientes al clima se hace referencia a trayectorias que refuerzan el desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza y reducir las desigualdades, al tiempo que promueven una adaptación y resiliencia justas y transversales al cambio climático (Glosario del IPCC en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/sr15_glossary.pdf).

⁹ Comunicación de la Comisión, el Pacto Verde Europeo (COM/2019/640 final), y posteriores políticas de apoyo https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_en

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) N° 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»). EUR-Lex - 32021R1119 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

¹¹ Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) es un término utilizado en virtud de los artículos 3 y 4 del Acuerdo de París para designar el documento oficial mediante el cual cada país que es Parte Contratante comunicará y realizará sus esfuerzos para contribuir a la respuesta mundial al cambio climático, que comprende sus compromisos de mitigación establecidos de conformidad con el artículo 4 y, eventualmente, sus objetivos, políticas y medidas de adaptación establecidos de conformidad con el artículo 7.

¹² Contribución Determinada a Nivel Nacional es un término utilizado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para referirse a una declaración en la que un país que se ha adherido al Acuerdo de París expone sus planes para reducir sus emisiones netas de GEI.

- 9 Todos los proyectos se ajustarán al marco de alineación del BEI, según lo establecido en la Hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI, incluso para garantizar el respeto del principio de «No causar daños significativos» a los objetivos de mitigación o adaptación al cambio climático, según lo definido por el Reglamento de Taxonomía de la UE.¹³
- 10 El promotor facilitará al BEI información que establezca el impacto del proyecto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y su vulnerabilidad a los riesgos físicos del cambio climático, así como su alineación con las vías pertinentes de bajas emisiones de carbono y resilientes al cambio climático.
- 11 El alcance de los requisitos de información del promotor relativos a los riesgos físicos y de transición al cambio climático será proporcional a los riesgos e impactos potenciales identificados.
14
- 12 El promotor informará al BEI de cualquier cambio que se produzca durante la fase de ejecución del proyecto susceptible de generar riesgos de transición significativamente diferentes, incluidas emisiones anuales de gases de efecto invernadero, o riesgos físicos para el proyecto y las personas, la naturaleza y los activos, en comparación con los notificados al BEI y evaluados *ex ante*.
- 13 A la hora de aplicar la Norma 5, el promotor tendrá en cuenta los aspectos ambientales y sociales pertinentes, incluidos los de género, en consonancia con los requisitos descritos en otras normas del BEI, en particular la Norma 2 «Participación de las partes interesadas», la Norma 7 «Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género» y la Norma 10 «Patrimonio cultural».
- 14 En los apartados precedentes se describen las responsabilidades del promotor en relación con los proyectos. Las responsabilidades relativas a la alineación con el Acuerdo de París de actividades más generales de las contrapartes del BEI se definen en el Marco de Alineación con el Acuerdo de París de las Contrapartes del BEI.¹⁵

Requisitos específicos¹⁶

Evaluación y minimización de las emisiones de GEI

- 15 El promotor facilitará al BEI toda la información pertinente sobre la naturaleza y magnitud de las emisiones y/o secuestro de GEI del proyecto, según requiera el BEI para llevar a cabo su evaluación en consonancia con la metodología del BEI¹⁷ y determinar la adecuación del proyecto a la Hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI, incluida la coherencia con el principio de «No causar daños significativos» a los objetivos de mitigación del cambio climático, según lo establecido en el Reglamento de Taxonomía de la UE.
- 16 El promotor deberá demostrar, previa solicitud, que se han tenido debidamente en cuenta las alternativas para minimizar las emisiones de GEI relacionadas con el proyecto. Estas medidas pueden incluir, entre otras: el uso de las mejores técnicas disponibles o de cualesquiera técnicas emergentes,¹⁸ eficiencia energética, eficiencia de los recursos, adopción de fuentes de energía renovables o menos intensivas en carbono, o la reducción de emisiones fugitivas.

¹³ Para más detalles, véase, por ejemplo, el capítulo 4 y los anexos 2 y 3 de la Hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI. En algunos casos, los criterios de alineación con el Acuerdo de París definidos en la Hoja de ruta del Banco Climático del BEI podrían ser más estrictos que los criterios de mitigación del cambio climático de «No causar daños significativos» definidos en la Taxonomía.

¹⁴ De conformidad con la Norma 1.

¹⁵ https://www.eib.org/attachments/publications/the_eib_group_path_framework_en.pdf.

¹⁶ Los requisitos específicos se aplican a todos los proyectos independientemente de su ubicación, salvo disposición en contrario.

¹⁷ Cuando se sobrepasa un umbral definido, el BEI informa rutinariamente sobre las emisiones de GEI —absolutas y relativas— de un proyecto de conformidad con su metodología públicamente disponible para la evaluación de la huella de carbono de un proyecto, Metodologías para la Evaluación de las Emisiones de gases de efecto invernadero y las Variaciones de Emisión del Proyecto. <https://www.eib.org/en/about/cr/footprint-methodologies.htm>.

¹⁸ Conforme se define en la Norma 3.

Evaluación y minimización del riesgo físico del cambio climático

- 17 El promotor facilitará al BEI toda la información pertinente relativa a los riesgos físicos del cambio climático asociados a un proyecto cuando el BEI se lo requiera con vistas a determinar la alineación de un proyecto a la Hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI, incluido el respeto del principio de «No causar daños significativos» a los objetivos de adaptación al cambio climático, conforme a lo establecido en el Reglamento de Taxonomía de la UE.
- 18 Cuando el BEI determine que un proyecto está expuesto a riesgos físicos derivados del cambio climático, el promotor llevará a cabo una Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático en consonancia con el enfoque adoptado por el BEI¹⁹ y otras Normas del BEI pertinentes. En la Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático (i) se evaluará cómo puede afectar el cambio climático al proyecto y al sistema en el que se desarrolla el proyecto, incluidos el entorno natural y las personas potencialmente afectadas, y (ii) se indicarán medidas de adaptación acordes para reducir los riesgos que plantea el cambio climático al proyecto y al sistema en el que se desarrolla.
- 19 El alcance tanto de la Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático como de la información que el promotor facilitará al BEI (incluyendo, *inter alia*, determinación del alcance, identificación de riesgos, planificación de la adaptación, supervisión, compromiso de las autoridades y participación de las partes interesadas en consonancia con la Norma 2) será proporcional a las características del proyecto, en particular a su complejidad y a la disponibilidad de datos e información sobre el cambio climático.

Aspectos del análisis económico relacionados con el cambio climático

- 20 El promotor facilitará al BEI, previa solicitud, la información relacionada con el cambio climático que sea pertinente para evaluar la tesis económica²⁰ del proyecto. Entre ellas podrán incluirse:
 - Aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático: i) el volumen de GEI emitido por período de tiempo pertinente, con y sin el proyecto; y ii) el valor unitario y la base conceptual del coste de las emisiones de carbono;
 - Aspectos relacionados con la adaptación al cambio climático: i) el cambio en la exposición al riesgo físico derivado del cambio climático por período de tiempo pertinente, con y sin las medidas de adaptación de un proyecto; y ii) la valoración económica de este cambio en el riesgo;
 - En el caso de proyectos motivados principalmente por consideraciones relacionadas con el cambio climático, cuando sea práctico y factible, el análisis económico deberá incluir una evaluación de los impactos del proyecto relacionados con el clima en los diferentes grupos de la sociedad, prestando especial atención a los grupos vulnerables.²¹

Otros requisitos

- 21 Para todos los proyectos (ubicados en la UE, AELC, países candidatos y potenciales candidatos) enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA (Evaluación de Impacto Ambiental)²² y para los enumerados en el Anexo II, respecto de los cuales las autoridades competentes pertinentes hayan concluido que es necesario realizar una EIA, el promotor se asegurará de que la información pertinente para la evaluación de la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo y sus conclusiones sean claramente distinguibles e identificables en el informe de EIA.

¹⁹ El planteamiento del BEI para llevar a cabo una Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático se basa en la metodología desarrollada por el Grupo de Trabajo de las Instituciones Financieras Europeas sobre la Adaptación al Cambio Climático (https://econadapt.eu/sites/default/files/201611/EUFIWACC_Adaptation_Note_Version_1.0_ENGLISH_FINAL_20160601%5B1%5D.pdf) y se revisa periódicamente para tener en cuenta los nuevos avances en este campo.

²⁰ Véase el Capítulo 4 de la Guía del BEI para la evaluación económica de los proyectos de inversión .
<https://www.eib.org/en/publications/economic-appraisal-of-investment-projects>

²¹ Véase igualmente los apartados 15-16 de la Norma 7 sobre grupos vulnerables, pueblos indígenas y género.

²² Directiva 2014/52/UE, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva EIA), examinada más detalladamente en la Norma 1: impactos y riesgos ambientales y sociales.

Norma 6 – Reasentamiento involuntario

Introducción

- 1 Con el término reasentamiento involuntario se hace referencia al desplazamiento que se produce como consecuencia directa de la adquisición de tierras relacionadas con los proyectos¹ o de la restricción del uso del suelo. Incluye: a) el desplazamiento físico (es decir, la reubicación física, la pérdida de residencia o del refugio), y/o b) el desplazamiento económico (es decir, la pérdida de activos o del acceso a ellos, que da lugar a la pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia²). El reasentamiento es involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a rechazar dicho desplazamiento.
- 2 El reasentamiento involuntario puede tener graves efectos negativos en el bienestar económico, social y cultural de los titulares de los derechos (personas afectadas y comunidades de acogida). Se pueden perder temporal o permanentemente las fuentes de ingresos, se puede reubicar a las personas en entornos en los que puedan sacar menor partido de su capacidad y la indemnización podría resultar insuficiente para evitar dificultades o desventajas a largo plazo.
- 3 Por consiguiente, deberían hacerse los esfuerzos pertinentes para evitar los reasentamientos involuntarios en primera instancia. Cuando no pueda evitarse un reasentamiento involuntario, deberá reducirse al mínimo y aplicarse medidas adecuadas para mitigar los efectos adversos sobre los titulares de derechos con vistas a mejorar o, al menos, restablecer sus condiciones socioeconómicas y culturales. La gestión del reasentamiento involuntario se basará en la consulta con las personas afectadas y en la divulgación de información al público.

Objetivos

- 4 En esta Norma se describen las responsabilidades del promotor a la hora de gestionar los riesgos y los impactos de los reasentamientos involuntarios. Los objetivos de la Norma son:
 - a. evitar o, cuando no sea posible, minimizar los reasentamientos involuntarios explorando proyectos, diseños y ubicaciones alternativos para el proyecto;
 - b. evitar desalojos forzosos;
 - c. mejorar los medios de subsistencia y/o el nivel de vida de las personas desplazadas, o al menos restablecerlos a los niveles anteriores al proyecto;
 - d. mejorar las condiciones de vida de las personas pobres desplazadas y de otros grupos de población vulnerables hasta al menos un nivel de vida mínimo, promoviendo una vivienda digna³ y la seguridad de la tenencia⁴;
 - e. mitigar el impacto social y económico de los reasentamientos involuntarios inevitables: i) proporcionando una indemnización oportuna por la pérdida de activos al coste de reposición íntegro; ii) garantizando que el reasentamiento sea diseñado, planificado y ejecutado con la debida divulgación de información a las personas afectadas junto con su consulta y participación informada; iii) facilitando a las personas desplazadas acceso a mecanismos de reclamación; y iv) como una oportunidad de desarrollo que permita a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto, según la naturaleza de este.

¹ La adquisición de tierras hace referencia a todos los métodos de obtención de tierras para los fines del proyecto, los cuales pueden incluir la compra directa, la expropiación de terrenos y activos y la adquisición de derechos de acceso temporales o permanentes, como servidumbres, derechos de paso y restricciones de acceso a zonas protegidas y a otros lugares.

² Por medios de subsistencia se entiende la gama completa de medios que las personas, familias y comunidades utilizan para garantizar sus condiciones de vida, como vivienda, alimentación, ropa y otros.

³ Una vivienda digna es un componente fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado. Los criterios para determinar y garantizar unas condiciones de vivienda adecuadas son los siguientes: adecuación, accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, pertinencia cultural, idoneidad de la ubicación, seguridad de la tenencia y acceso a infraestructuras y servicios esenciales.

⁴ En el contexto de los reasentamientos involuntarios, el término «seguridad de la tenencia» hace referencia a la protección de las personas desplazadas frente al desalojo de los nuevos lugares de reasentamiento, mediante la concesión de derechos de tenencia adecuados desde el punto de vista cultural y social.

Ámbito de aplicación

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando se determina la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental y social (EIA/EIAS, tal y como se especifica en la Norma 1, y específicamente a todos los proyectos financiados por el BEI⁵ que den lugar a un reasentamiento involuntario permanente o temporal derivado de:
 - a. la adquisición o restricción de derechos sobre las tierras o de derechos de uso del suelo mediante expropiación u otros procedimientos legalmente vinculantes⁶ de conformidad con la legislación nacional;
 - b. la adquisición o restricción de derechos sobre las tierras o derechos de uso del suelo mediante acuerdos negociados, si pueden iniciarse expropiaciones u otros procedimientos legalmente vinculantes en caso de fracasar las negociaciones;
 - c. las restricciones⁷ al uso del suelo que dan lugar a una pérdida de acceso a tierras, a activos físicos, culturales o a recursos naturales.
- 6 Esta Norma también se aplica al desplazamiento de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que ocupen o utilicen tierras antes de la fecha límite⁸.
- 7 Esta Norma será igualmente aplicable a cualesquiera actividades de reasentamiento que ya estén en curso o que hayan finalizado antes de que el promotor solicite financiación al BEI, siempre que dichas actividades se hayan llevado a cabo en previsión o para la preparación del proyecto.
- 8 Esta Norma no se aplica a reasentamientos resultantes de transacciones voluntarias de tierras realizadas con integridad, rendición de cuentas, eficiencia, transparencia y sin coerción, intimidación, fraude y/o abuso. Una transacción voluntaria de tierras se refiere a una transacción de mercado en la que: i) el comprador no puede recurrir a la expropiación forzosa u otros procedimientos legalmente vinculantes si las negociaciones fracasan; y ii) no hay desplazamiento de personas, aparte del vendedor, que ocupen, usen o aleguen derechos sobre las tierras.
- 9 Esta Norma no se aplica a los impactos sobre los ingresos o medios de subsistencia que no sean consecuencia directa de la adquisición de tierras o de las restricciones del uso del suelo impuestas por el proyecto. Dichos impactos se evaluarán como parte del proceso de EIA/EIAS definido en la Norma 1.
- 10 Esta Norma no es aplicable a los desplazamientos que se produzcan como consecuencia directa de catástrofes naturales, conflictos armados, delitos o actos violentos.
- 11 En los casos en que un proyecto financiado por el BEI dé lugar al desplazamiento de asentamientos de refugiados y/o desplazados internos, el proceso de reasentamiento involuntario se adaptará para ajustarse a los Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos⁹.

Requisitos generales

- 12 Todos los proyectos ubicados en los países de la UE y de la AELC deberán cumplir la legislación nacional y de la UE aplicable, las obligaciones derivadas de los instrumentos de derechos humanos internacionales aplicables de los que sea parte el país anfitrión, así como las obligaciones derivadas de la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁵ Así como las obras e instalaciones auxiliares y asociadas, tal y como se definen en la Norma 1.

⁶ Por procedimiento legalmente vinculante se entenderá el proceso en virtud del cual el promotor está legalmente facultado para tomar posesión de los bienes inmuebles necesarios para la realización del proyecto y debidamente designados como tales, aun cuando existan reclamaciones o sentencias judiciales pendientes relativas a la adquisición involuntaria o a la valoración de dicho activo.

⁷ Esto puede incluir situaciones en las que se establezcan legalmente zonas protegidas, bosques, zonas de biodiversidad o zonas tampón en conexión con el proyecto.

⁸ La fecha límite se establece principalmente para determinar quiénes son las personas afectadas por el proyecto y su elegibilidad. Suele corresponder a la fecha del censo y del inventario de bienes.

⁹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/Standards.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021]

- 13 En los proyectos que requieran el desplazamiento de personas, como habitantes de barrios marginales o de viviendas ocupadas ilegalmente, que ocupen terrenos o activos sin título formal, el promotor deberá elaborar y aplicar un plan de conformidad con esta Norma.
- 14 El promotor complementará su evaluación y sus acciones con cualquier actuación adicional identificada y/o considerada necesaria por el BEI, en línea con las disposiciones enumeradas en la presente Norma.
- 15 En el caso de proyectos en todos los demás países, incluidos países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá observar todos los requisitos especificados en la presente Norma, que refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera pertinentes para el reasentamiento involuntario, al igual que cumplir las obligaciones que le incumban en virtud de la legislación nacional aplicable y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Requisitos específicos

Diseño del proyecto

- 16 El promotor deberá estudiar y documentar los proyectos, diseños o ubicaciones alternativos viables para evitar o reducir al mínimo los desplazamientos físicos y/o económicos.
- 17 El promotor limitará el tamaño de las zonas tampón o de servidumbres de paso (como reservas viarias o ferroviarias) con el fin de evitar o minimizar reasentamientos, teniendo en cuenta la seguridad para el uso humano o la ocupación.

Criterios de elegibilidad

- 18 Todas las personas desplazadas o afectadas por el proyecto¹⁰ serán elegibles para determinados tipos de medidas de mitigación. Podrán clasificarse como:
 - a. personas con derechos legales formales sobre tierras o activos (incluidos los derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos por la legislación nacional);
 - b. personas que no tienen derechos legales formales sobre tierras o activos, pero que tienen pretensiones sobre los mismos reconocidas o reconocibles en virtud de la legislación nacional, o derechos consuetudinarios y tradicionales;
 - c. personas que ocupan/usan las tierras y/o los activos, pero que no tienen derechos legales reconocibles o pretensiones sobre los mismos.

Censo, situación socioeconómica de partida y fecha límite

- 19 El promotor llevará a cabo un censo y un estudio de la situación socioeconómica de partida para identificar a todas las personas afectadas por el proyecto que serán desplazadas física o económicamente y elegibles para recibir indemnización y/o asistencia.
- 20 El censo cubrirá la población total de personas afectadas por el proyecto e incluirá un inventario de todas las pérdidas (activos, empresas, acceso a recursos naturales o culturales o servicios, etc.). El censo incluirá a los usuarios de recursos estacionales que no estén presentes en el momento de la elaboración del censo, pero que tengan una pretensión legítima sobre los terrenos.

¹⁰ Por persona afectada por el proyecto se entenderá toda persona y/o comunidades afectadas por el reasentamiento involuntario. El término incluye a todos los miembros de un hogar (mujeres, hombres, niñas, niños, incluidas varias generaciones en caso de grupos familiares extensos); el propietario y los empleados de un negocio; los miembros de un grupo étnico minoritario; arrendatarios; propietarios de tierras y aparceros; colonos informales (es decir, que carecen de títulos formales); titulares de derechos consuetudinarios sobre la tierra; operadores de negocios/vendedores informales y sus empleados/asistentes.

- 21 El estudio sobre la situación socioeconómica de partida incluirá: i) el perfil socioeconómico actual de las personas afectadas por el proyecto; ii) una evaluación de la vulnerabilidad y de la necesidad de adoptar medidas especiales; e iii) los grados, tipos y naturaleza de los impactos. Los datos se desglosarán por género y otros parámetros pertinentes. Además, el estudio sobre la situación socioeconómica de partida podría requerir un análisis dentro de los hogares en los casos en que los medios de subsistencia de los diversos miembros de un hogar (por ejemplo, mujeres y hombres) se vean afectados de manera diferente.
- 22 Junto con el censo, el promotor establecerá una fecha límite de elegibilidad. La fecha límite estará bien documentada y se difundirá eficazmente en toda la zona del proyecto.
- 23 La fecha límite será válida durante: i) el período especificado en la legislación nacional; o ii) el período especificado en los documentos de planificación del reasentamiento; o iii) un período de tiempo razonable contado a partir de la fecha de censo o inventario. Después de este período, será necesario actualizar el censo, la situación socioeconómica de partida y la valoración resultante.
- 24 El promotor no estará obligado a indemnizar o asistir a las personas que invadan la zona del proyecto después de la fecha límite (o su actualización de conformidad con el apartado 23).

Valoración, indemnización y restauración de medios de subsistencia

- 25 Siempre que sea posible, el promotor ofrecerá a todas las personas afectadas por el proyecto una opción informada de indemnización en especie (tierras por tierras; casa por casa; tienda por tienda) o de indemnización monetaria al coste de reposición íntegro. El promotor respetará la elección declarada por las personas afectadas por el proyecto.
- 26 Cuando los medios de subsistencia de las personas afectadas por el proyecto se basen en la tierra, o los terrenos sean de propiedad colectiva, el promotor dará prioridad a una indemnización de tierras por tierras. Si esta opción no estuviera disponible, el promotor deberá justificar suficientemente ante el BEI los motivos por los que esta opción no es viable, incluida la justificación de que los medios de subsistencia no se ven afectados al no sustituir las tierras.
- 27 Todas las personas afectadas por el proyecto descritas en el apartado 18 recibirán una indemnización por las estructuras que posean y ocupen, y/o medidas de restauración de los medios de subsistencia, y/u otras ayudas/indemnizaciones de conformidad con los apartados siguientes.
- 28 Las personas afectadas por el proyecto mencionadas en los apartados 18 a) y b) percibirán una indemnización por las tierras. Respecto a las tierras, las personas afectadas por el proyecto mencionadas en el apartado 18 c) recibirán, como mínimo, una ayuda de reasentamiento suficiente para restablecer, y posiblemente mejorar, sus medios de subsistencia y/o su domicilio en otro lugar.
- 29 En casos de desplazamiento físico:
 - a. cuando se ofrezca una vivienda alternativa, el valor de la nueva residencia deberá ser igual¹¹ o superior al de las condiciones previas al proyecto, con características, ventajas y ubicación equivalentes o mejores. En el caso de las personas afectadas por el proyecto mencionadas en el apartado 18 c), el promotor hará cuanto sea necesario para permitirles obtener una vivienda adecuada y garantizar la seguridad de la tenencia;
 - b. cuando se ofrezca una indemnización en efectivo, la valoración de todos los activos afectados se hará por el coste de reposición íntegro¹²;

¹¹ Siempre que no se sitúe por debajo del nivel de vida mínimo.

¹² El coste de reposición íntegro se define como un método de valoración que proporciona una indemnización suficiente para reponer los activos y cubrir los costes de transacción. Cuando existan mercados operativos, el coste de reposición íntegro será el valor de mercado establecido

- c. en el caso de que las personas desplazadas sean arrendatarias, se adoptarán medidas para ayudarles a conseguir una vivienda alternativa.

30 En casos de desplazamiento económico:

- a. las tierras de reposición deberán ser de calidad equivalente o superior y estar situadas lo más cerca posible de la ubicación original o del lugar de residencia actual;
 - b. cuando se vean afectados recursos comunales de una comunidad, se aplicarán medidas para permitir el acceso continuado a los recursos afectados o para proporcionar acceso a recursos equivalentes, teniendo también en cuenta, cuando proceda, los aspectos culturales asociados a dichos recursos comunes. Cuando esto no sea posible, el promotor proporcionará al BEI una justificación suficiente sobre dicha imposibilidad y proporcionará asistencia para compensar la pérdida de acceso a los recursos perdidos o la falta de acceso a fuentes alternativas. Esta compensación podría realizarse a través de iniciativas que aumenten la productividad de los recursos restantes a los que la comunidad tiene acceso y/o una indemnización en especie/efectivo;
 - c. en el caso de indemnización en efectivo de todos los activos afectados (incluidos cultivos, infraestructuras de riego y otras mejoras introducidas en las tierras), la valoración se hará por su coste de reposición íntegro;
 - d. además de la indemnización por la pérdida de activos, las personas desplazadas económicamente cuyos medios de subsistencia o nivel de ingresos se vean afectados negativamente también recibirán asistencia específica y apoyo transitorio para, como mínimo, restablecer sus medios de subsistencia. El apoyo transitorio podrá consistir en dinero en efectivo, oportunidades de empleo, formación, asistencia jurídica u otras formas de ayuda. Se determinará en consulta con las personas afectadas por el proyecto;
 - e. en el caso de estructuras mercantiles, la indemnización al propietario de la empresa afectada también tendrá en cuenta el coste de retomar las actividades comerciales en otro lugar, así como el coste del traslado y reinstalación de cualesquiera equipos, según proceda. Los trabajadores afectados recibirán asistencia por pérdida temporal de salarios y, cuando sea necesario, ayuda para encontrar oportunidades de empleo alternativas¹³.
- 31 Según sea necesario, el promotor también proporcionará asistencia para el reasentamiento adaptada a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas, prestando especial atención a las personas afectadas por el proyecto y/o los grupos vulnerables. La ayuda al reasentamiento puede consistir en asistencia jurídica, subsidio de mudanza, asesoramiento psicológico y social, u otras formas de ayuda. Se determinará en consulta con las personas afectadas por el proyecto.
- 32 Se proporcionarán tierras/viviendas/empresas de sustitución antes de cualquier desplazamiento o restricción de acceso a tierras o recursos naturales.
- 33 En caso de indemnización en efectivo, el promotor efectuará el pago antes de que tenga lugar el reasentamiento efectivo para que las personas afectadas por el proyecto puedan encontrar una sustitución adecuada¹⁴. El promotor prestará la debida atención al contexto local y a las consideraciones personales con vistas a seleccionar, de acuerdo con la persona afectada, el método de pago más adecuado (p.ej.: cheque, transferencia bancaria, efectivo, etc.).

mediante una tasación de bienes inmuebles independiente y competente, más los costes de transacción. Cuando no existan mercados operativos, el coste de reposición íntegro puede determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de producción en el caso de terrenos o activos productivos, o el valor no amortizado del material de reposición y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros activos fijos, más los costes de transacción. En todos los casos en los que el desplazamiento físico ocasione la pérdida del refugio, el coste de reposición íntegro deberá ser al menos suficiente para permitir la adquisición o construcción de viviendas en condiciones similares a las que se vieron afectadas por el proyecto.

¹³También se tendrán en cuenta las ayudas estatales de las que puedan beneficiarse los empleados, como subvenciones al empleo u otras formas de ayuda.

¹⁴ Cuando resulten infructuosos los esfuerzos reiterados para ponerse en contacto con propietarios ausentes, cuando las personas afectadas por el proyecto hayan rechazado ofertas de indemnización razonables, o cuando las pretensiones en conflicto sobre la propiedad de las tierras o los activos estén siendo objeto de un procedimiento judicial prolongado, el promotor podrá, con el consentimiento previo del Banco, depositar los fondos de indemnización pertinentes en una cuenta remunerada bloqueada o similar y continuar con las actividades del proyecto. Una vez resueltas estas cuestiones, el promotor pondrá inmediatamente a disposición de las personas elegibles la indemnización.

- 34 En la medida de lo posible, se concederá una indemnización en especie o en efectivo en nombre tanto del cabeza de familia como de su pareja.
- 35 En algunos casos, el uso o la restricción del acceso a las tierras podría tener lugar durante un período de tiempo limitado. En tales casos, se dará prioridad a tierras desocupadas y a transacciones de tierras voluntarias de las personas afectadas por el proyecto (como alquileres o arrendamientos financieros). Si el reasentamiento económico o físico temporal es inevitable, el promotor indemnizará a las personas afectadas por el proyecto bien en especie o en efectivo de modo que puedan mantener su nivel de vida y/o medios de subsistencia durante el período de restricción del uso de las tierras.
- 36 En los casos en que solo se adquiera una parte de las tierras o los activos y los terrenos residuales no sean viables desde el punto de vista residencial o económico, el promotor ofrecerá la opción de adquirir la totalidad de las tierras. En caso de litigio con respecto a la viabilidad residencial o económica de las tierras restantes, el promotor debe contratar a un tasador independiente para tasarlas.
- 37 Se sustituirán todas las infraestructuras comunitarias, suministros o instalaciones públicas afectados para proporcionar un nivel de servicio similar o mejor. La sustitución deberá llevarse a cabo sobre la base de consultas con la comunidad afectada por el proyecto y las partes interesadas gubernamentales pertinentes.
- 38 Cuando sea posible, el promotor, en cooperación con la autoridad competente, mejorará también las infraestructuras sociales y públicas con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo de las comunidades afectadas y de acogida.
- 39 El promotor aplicará medidas de indemnización y restauración de medios de subsistencia sin discriminar a personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos por motivo de sus características socioeconómicas¹⁵.

Emplazamientos de reubicación

- 40 En los casos en que se faciliten emplazamientos de reubicación, el promotor consultará a las personas afectadas por el proyecto, tanto hombres como mujeres, sobre la elección de los mismos y, en la medida de lo posible, permitirá elegir entre varios de ellos.
- 41 Como mínimo, los emplazamientos de reubicación habrán de cumplir las siguientes condiciones:
- a. no estar ubicados en tierras contaminadas o en las inmediaciones de fuentes de contaminación que amenacen el derecho a la salud mental y física de los habitantes;
 - b. no estar situados en zonas propensas o identificadas como potencialmente sujetas a catástrofes naturales;
 - c. garantizar la seguridad de la tenencia sin amenaza de desahucio;
 - d. no estar en tierras utilizadas por comunidades que hayan sido desplazadas como consecuencia de actos de violencia o conflictos;
 - e. ser considerados culturalmente adecuados tanto por las comunidades afectadas como por las de acogida;
 - f. estar disponibles y tener la capacidad de absorber la afluencia de personas reasentadas a niveles de densidad aceptables, en particular en términos de:
 - disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructuras (como sanidad y educación);
 - oportunidades de empleo local, disponibilidad de recursos naturales, seguridad alimentaria y de abastecimiento de agua.

¹⁵ Estas características incluyen, entre otras, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, origen racial, étnico, indígena o social, rasgos genéticos, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o a cualquier otra forma de organización de trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud, condición de migrante o situación económica.

- g. incluir medidas para mitigar el impacto en las comunidades de acogida, incluidas mejoras adecuadas de las instalaciones públicas si se justifica, y consultas con las comunidades de acogida y gobiernos locales.
- 42 Los emplazamientos de reubicación se consideran parte integral de un proyecto, por lo que su desarrollo habrá de llevarse a cabo de conformidad con todas las Normas Ambientales y Sociales del BEI que resulten aplicables.

Participación de las partes interesadas y divulgación de información

- 43 El promotor, de forma transparente, identificará a todas las personas afectadas por el proyecto, tanto hombres como mujeres, a las comunidades de acogida y a otras partes interesadas pertinentes periódicamente a lo largo de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del reasentamiento y colaborará con ellas de manera significativa. A este respecto, el promotor cumplirá los requisitos relativos a la participación de las partes interesadas y la divulgación de la información expuestos en la Norma 2, y documentará el proceso.
- 44 El promotor informará a las personas afectadas por el proyecto de sus opciones y derechos en materia de reasentamiento. El promotor revelará toda la información pertinente (incluidos los documentos de planificación a que se refiere el apartado 58) de manera puntual y específica para cada contexto, en un lugar accesible y en una forma e idioma(s) comprensibles para las todas las personas afectadas por el proyecto. Deberá prestarse especial atención a los casos de analfabetismo o cuando la educación varíe en función de la edad, el género o la situación económica. Los acuerdos de compensación y reasentamiento alcanzados por el promotor con las partes afectadas deberán reflejarse en acuerdos escritos.
- 45 De conformidad con la Norma 7, el promotor prestará especial atención a los grupos vulnerables que puedan verse afectados de manera desproporcionada por el proceso de reasentamiento y aplicará disposiciones especiales a las consultas en las que participen pueblos indígenas. En los casos exigidos por la Norma 7, el promotor obtendrá el consentimiento libre, previo e informado.

Mecanismo de reclamación

- 46 El promotor establecerá lo antes posible un mecanismo de reclamación que se ajuste a los requisitos establecidos en la Norma 2. El mecanismo será socialmente adecuado y fácilmente accesible, con independencia del género o de cualesquiera otras características socioeconómicas.
- 47 El mecanismo abordará puntualmente los problemas y las reclamaciones relacionados con el proceso de reasentamiento involuntario (como derechos, acceso a la información, indemnización o reubicación) planteados por las personas afectadas por el proyecto, las comunidades de acogida u otras partes. Asimismo, el mecanismo incluirá un procedimiento de recurso para resolver cualesquiera litigios de manera imparcial. El mecanismo no deberá impedir el acceso a las instancias judiciales o administrativas del país.

Desalojos

- 48 Los desalojos forzosos hacen referencia al desplazamiento coercitivo de personas, grupos y comunidades de sus casas, tierras y/o recursos inmobiliarios comunes (ya sean legalmente de su propiedad o estén ocupados de manera informal) sin la provisión de, y acceso a, formas apropiadas de protección legal y de otro tipo y no realizados de una manera conforme con los requisitos básicos definidos en la presente Norma.
- 49 Los desalojos forzosos constituyen una vulneración grave de los derechos humanos¹⁶ y no son tolerados por el BEI.

¹⁶ El BEI se rige por la resolución 1993/77 sobre desalojos forzosos de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de 10 de marzo de 1993, E/CN.4/RES/1993/77, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3b00f0c514.html> [consultado el 4 de marzo de 2021].

- 50 El desalojo puede llevarse a cabo en circunstancias excepcionales si cumple plenamente: i) las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁷; y ii) la legislación nacional. En tales casos, el promotor se asegurará de que:
- a. se respeten los derechos a la información y a una consulta y participación significativas en todas las fases del proceso;
 - b. se disponga en todo momento de recursos legales y de otro tipo;
 - c. los desalojos no tengan como resultado personas sin hogar;
 - d. se abone una indemnización adecuada antes de proceder al desalojo.
- 51 El promotor informará al BEI antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo. A dicha información se adjuntará una declaración documentada de que se han cumplido y se siguen cumpliendo las condiciones anteriores.

Grupos vulnerables y dimensiones de género

- 52 Durante el proceso de consulta, planificación y ejecución del reasentamiento, el promotor prestará especial atención a personas y grupos vulnerables, marginados, sistemáticamente discriminados o excluidos por motivo de sus características socioeconómicas. La evaluación de la vulnerabilidad se hará teniendo en cuenta el contexto específico y se ajustará a la Norma 7.
- 53 El promotor prestará atención a las dimensiones específicas de género en los reasentamientos involuntarios, especialmente en lo que respecta a la participación de las partes interesadas, censos, valoraciones, pago de indemnizaciones y restauración de medios de subsistencia. El promotor adoptará las medidas específicas necesarias para que se tengan en cuenta las perspectivas y los intereses de las mujeres en todos los aspectos de la planificación y ejecución del reasentamiento. El promotor considerará medidas viables para que las mujeres obtengan la seguridad de la tenencia y reciban una compensación en efectivo o en especie en igualdad de condiciones que los hombres.
- 54 Cuando existan pueblos indígenas que puedan ser desplazados física o económicamente, se dará prioridad a evitar y reducir al mínimo los impactos sobre ellos, y el promotor demostrará que se han realizado los máximos esfuerzos para explorar diseños de proyectos alternativos a fin de evitar o minimizar impactos en los pueblos indígenas. Si es imposible evitarlo, los documentos de planificación del reasentamiento se elaborarán en coordinación con el plan de los pueblos indígenas o como parte de este, conforme se define en la Norma 7.

Requisitos de planificación

- 55 Cuando un proyecto ocasione un reasentamiento involuntario, se elaborarán documentos de planificación que guarden proporción con la medida y el grado de los impactos, el alcance del desplazamiento físico y económico y la vulnerabilidad de las personas afectadas. Estos documentos tienen por objeto desarrollar y ejecutar medidas para abordar y mitigar las repercusiones en las personas desplazadas de conformidad con la presente Norma. A dicho efecto, los documentos de planificación se contrastarán con la legislación local y la presente Norma y detallarán cómo resolver cualesquiera discrepancias entre ambas.
- 56 Incumbirá al promotor la preparación, elaboración y seguimiento de los documentos de planificación de reasentamiento pertinentes de conformidad con la presente Norma. Para ello, se asignarán fondos y recursos adecuados (incluidos los expertos en reasentamiento que se precisen) a lo largo del proceso de reasentamiento.

¹⁷ Incluidas las protecciones procesales contra desalojos forzosos, tal como se describe en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), Observación General N.º 7: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11.1): desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, E/1998/22, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/47a70799d.html> [consultados el 4 de marzo de 2021]; y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/ForcedEvictions.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021].

- 57 En la medida de lo posible, la planificación del reasentamiento, incluidas las medidas para mitigar el impacto, se integrará en el proceso general de EIAS, de conformidad con la Norma 1.
- 58 En los Anexos 1a y 1b de la presente Norma se definen los requisitos mínimos de los principales documentos de planificación de reasentamiento, a saber:
- a. un marco de reasentamiento, denominado habitualmente Marco de Política de Reasentamiento (MPR), obligatorio para aquellos proyectos cuyo diseño exacto y huella respectiva e impactos asociados (ubicaciones y número de personas afectadas por el proyecto) no se hayan determinado o para programas y planes en los que aún deban desarrollarse componentes individuales del proyecto. Una vez que se especifique el diseño del proyecto y se disponga de la información necesaria sobre los impactos de este, el documento marco se desarrollará con dicha información adicional.
 - b. un plan de reasentamiento, denominado habitualmente Plan de Acción en materia de Reasentamiento (PAR), obligatorio para aquellos proyectos que den lugar a desplazamientos físicos significativos. El promotor elaborará un PAR que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de esta Norma.
 - c. un Plan de Restauración de los Medios de Subsistencia (PRMS), obligatorio para los proyectos que ocasionen desplazamientos económicos (que afecten a los medios de subsistencia o a la generación de estos). El promotor desarrollará el PRMS con el fin de mejorar, o al menos restaurar, los medios de subsistencia de las personas afectadas. Dicho plan puede elaborarse como documento independiente o incorporarse al PAR, en los casos en que el proyecto ocasione desplazamientos físicos y económicos a la vez.
- 59 Antes de ejecutar las actividades de reasentamiento, el BEI, el promotor y cualquier entidad responsable implicada en las actividades de reasentamiento acordarán formalmente el contenido de los documentos de planificación de este. El promotor pondrá a disposición del público los documentos de planificación del reasentamiento acordados.
- 60 Si las actividades de reasentamiento ya están en curso o han finalizado cuando el promotor solicite financiación al BEI, el BEI podrá requerir al promotor que desarrolle y ejecute un plan de medidas correctoras/complementarias si los documentos de planificación de reasentamiento y/o las actividades relacionadas con el mismo no cumplen los requisitos de esta Norma.

Entidades responsables del reasentamiento

- 61 El promotor podría no ser directamente responsable de la preparación y ejecución del reasentamiento. Incluso si tal fuera el caso, el proyecto deberá cumplir todos los requisitos que figuran en esta Norma y el promotor habrá de garantizar que los responsables del reasentamiento involuntario relacionado con el proyecto se ajustan a esta Norma.
- 62 Por consiguiente, cuando la adquisición de tierras y/o el reasentamiento impliquen la responsabilidad de entidades terceras, el promotor deberá:
- a. contactar con la entidad responsable tan pronto como sea posible para informarla de cualquier posible discrepancia entre la legislación y/o las prácticas nacionales y la presente Norma;
 - b. cuando la entidad responsable lo permita, participar y ayudar en la planificación, ejecución y seguimiento del reasentamiento;
 - c. cuando las prácticas nacionales no se ajusten a la presente Norma, el promotor asumirá la responsabilidad de resolver las discrepancias existentes de una manera que sea aceptable para la entidad responsable y para el BEI; y
 - d. si es posible, firmar un acuerdo en el que se definan claramente las funciones y responsabilidades de cada entidad en consonancia con esta Norma.

Seguimiento y evaluación

- 63 El promotor establecerá un sistema de seguimiento (p. ej.: recursos, personal y procedimientos) proporcional a la magnitud y a los riesgos del reasentamiento. El promotor presentará al BEI informes de seguimiento como parte de sus requisitos de información, incluidos detalles sobre reclamaciones y cómo se solucionan. En el caso de que los impactos del reasentamiento involuntario sean significativos, el promotor deberá contratar a un tercero externo para llevar a cabo el seguimiento o una revisión/auditoría intermedia del reasentamiento. El seguimiento evaluará, entre otras cosas, la adecuación de los derechos y la ayuda para compensar todas las pérdidas y los impactos.
- 64 El promotor presentará ante el BEI un informe de auditoría una vez finalizadas todas las actividades de reasentamiento conforme se detalle en sus respectivos planes. En el informe se evaluará si se han mejorado o al menos restaurado los medios de subsistencia y el nivel de vida y, en caso de que fuera necesario, se propondrán medidas correctoras para alcanzar los objetivos todavía no cumplidos. Cuando los impactos del reasentamiento sean significativos, será una parte externa quien lleve a cabo la evaluación.
- 65 El promotor pondrá en marcha las acciones complementarias identificadas y/o estimadas necesarias durante el seguimiento y/o la auditoría final del reasentamiento, de conformidad con las disposiciones que figuran en la presente Norma.
- 66 El reasentamiento se considerará completo cuando los impactos adversos de este hayan sido abordados de una manera coherente con esta Norma.

ANEXO 1a: Marco de reasentamiento

Un Marco de Política de Reasentamiento (MPR) es un documento que proporciona directrices para desarrollar medidas de mitigación y de indemnización adecuadas de los impactos derivados del reasentamiento ocasionados por proyectos cuyo diseño exacto, huella e impactos (ubicaciones y número de personas afectadas por el proyecto) no se hayan determinado, o para programas y planes en los que aún deban desarrollarse componentes individuales del proyecto.

Como mínimo, el Marco de Reasentamiento deberá:

- aportar una breve descripción del proyecto y de los componentes para los que se requiere la adquisición de tierras y el reasentamiento, y una explicación de por qué se elige un marco en lugar de un plan de reasentamiento definido;
- enumerar los principios y objetivos que rijan la preparación y ejecución del reasentamiento;
- proporcionar una descripción y un calendario del proceso de preparación y aprobación del plan de reasentamiento (también en relación con los subproyectos);
- si aún no se han definido subproyectos, indicar los criterios de selección para determinar qué subproyectos necesitarán un plan de reasentamiento y el tipo de planes necesarios;
- estimar, en la medida de lo posible, los impactos del desplazamiento, incluidas las repercusiones socioculturales, y el número aproximado de personas afectadas por el proyecto, desglosado por categorías de elegibilidad;
- fijar criterios de elegibilidad para definir las distintas categorías de personas desplazadas y la metodología para el cálculo de la indemnización;
- establecer los procedimientos organizativos para el abono de las indemnizaciones y la prestación de cualesquiera otros tipos de asistencia en el reasentamiento;
- describir el marco jurídico y proponer cómo resolver las discrepancias existentes entre la legislación nacional y los requisitos del BEI, en caso de detectarse tales discrepancias;
- identificar a las entidades responsables de las actividades de reasentamiento;
- describir el proceso y las disposiciones de ejecución, destacando la interacción entre la ejecución del reasentamiento y las obras civiles del proyecto, y facilitando detalles sobre las funciones y responsabilidades, en particular cuando participen terceros;
- describir las modalidades de financiación del reasentamiento y estimar los costes;
- describir los mecanismos de consulta con las personas desplazadas y asegurar su participación en las fases de planificación, ejecución y seguimiento;
- describir el mecanismo de resolución de reclamaciones; y
- describir los sistemas de seguimiento por parte del organismo de ejecución y, en su caso, de cualesquiera supervisores externos.

ANEXO 1b: Plan de reasentamiento y plan de restauración de los medios de subsistencia

El Plan de Acción en materia de Reasentamiento (PAR) o el Plan de Restauración de los Medios de Subsistencia (PRMS) son documentos en los que el promotor de un proyecto u otra entidad competente responsable describen las repercusiones del reasentamiento involuntario, especifican los procedimientos que se seguirán para identificar, evaluar y compensar dichas repercusiones, y definen las actuaciones que se llevarán a cabo durante todas las fases del proceso de reasentamiento y/o restauración de los medios de subsistencia.

Como mínimo, el Plan de Reasentamiento deberá:

- enunciar los principios rectores y objetivos del reasentamiento;
- describir las alternativas al proyecto consideradas con vistas a evitar el reasentamiento;
- describir la naturaleza y la magnitud de las repercusiones del proyecto e identificar a todas las personas que se vayan a desplazar, prestando especial atención a los grupos vulnerables y las perspectivas de género y abordando las repercusiones socioculturales, en particular, pero sin limitarse a ello, cuando los pueblos indígenas se vean potencialmente afectados;
- realizar un censo y un estudio socioeconómico para establecer el número y las características socioeconómicas de las personas que vayan a ser desplazadas, los medios de subsistencia afectados, los bienes que vayan a ser indemnizados y la fecha límite para las solicitudes de indemnización;
- describir el marco jurídico por el que se espera que se rijan la adquisición de tierras (cuando proceda), la indemnización, la resolución de conflictos y los procedimientos de recurso, incluidos un análisis de la legislación nacional aplicable y cualquier discrepancia con los requisitos del BEI, proponiendo cómo resolver las discrepancias entre la legislación nacional y los requisitos del BEI en caso de que se detecten tales discrepancias;
- establecer los criterios de elegibilidad y describir los derechos correspondientes a cada una de las categorías de personas desplazadas y los tipos de impacto sufridos;
- identificar a las partes interesadas del proyecto y describir cómo se ha consultado y se seguirá consultando eficazmente a las poblaciones afectadas, incluidas mujeres, minorías y otros grupos vulnerables, y cómo se están teniendo en cuenta sus opiniones;
- incluir la metodología y descripción de la tasación y la indemnización de los activos perdidos y la pérdida de medios de subsistencia, así como demostrar que los justiprecios son adecuados, es decir, son al menos iguales al coste de reposición de los activos/ingresos perdidos o cumplen los umbrales del salario mínimo medio;
- cuando se faciliten emplazamientos de reubicación, explicar el proceso de selección del emplazamiento, preparación y reubicación, y cómo se garantizará la integración con las comunidades de acogida;
- aportar detalles, si procede, sobre cómo proporcionar y/o mantener infraestructuras cívicas y servicios sociales tras el desplazamiento;
- aportar detalles de un mecanismo sostenible para mejorar o, como mínimo, restaurar los medios de subsistencia a través de programas de restauración de dichos medios y otras oportunidades de desarrollo económico;
- esbozar medidas, incluido cualquier apoyo transitorio, para ayudar a las personas desplazadas, en particular a los grupos vulnerables, a lo largo de todo el proceso de reasentamiento;
- diseñar un mecanismo de reclamaciones para la resolución de los litigios derivados de cuestiones relacionadas con el reasentamiento, garantizando al mismo tiempo un acceso sin restricciones a dicho mecanismo y teniendo en cuenta la disponibilidad de la vía judicial para todas las personas afectadas;
- describir el proceso y las disposiciones de ejecución, destacando la interacción entre la ejecución del reasentamiento y las obras civiles del proyecto, y facilitando detalles sobre las funciones y responsabilidades, en particular cuando participen terceros;
- presentar el calendario de ejecución y los presupuestos (incluido el presupuesto para el apoyo no físico, como la asistencia jurídica); y
- describir el sistema de seguimiento y evaluación.

Norma 7 — Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género

Introducción

- 1 En el contexto de los proyectos del BEI, las personas y grupos vulnerables o marginados son los que: a) suelen estar expuestos a diferentes riesgos e impactos adversos de forma simultánea; b) son más sensibles a esos riesgos e impactos, ya que a menudo han sido objeto de una discriminación preexistente; y c) tienen una capacidad de adaptación menor para hacer frente a esos riesgos e impactos y recuperarse de estos, a causa de un acceso o unos derechos limitados a los activos o recursos necesarios¹. Por consiguiente, pueden verse afectados de forma desproporcionada por los riesgos e impactos relacionados con el proyecto.
- 2 En esta Norma se reconoce que, en algunos casos, determinadas personas o grupos son vulnerables, están marginados, discriminados de forma sistemática o excluidos sobre la base de sus características socioeconómicas. Estas características incluyen, entre otras, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, origen racial, étnico, indígena o social, rasgos genéticos, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o a cualquier otra forma de organización de los trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud, condición de migrante o situación económica.
- 3 Estas personas o grupos no son intrínsecamente más vulnerables que otros, pero por causa de prácticas y normas discriminatorias, y por tanto un entorno menos propicio, se enfrentan a menudo a obstáculos adicionales que limitan sus posibilidades o su capacidad para participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones relacionadas con el proyecto y disfrutar de los beneficios de este. Los pueblos indígenas², y las minorías étnicas en particular, tienen identidades y aspiraciones diferentes de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales y a menudo se ven perjudicados por los modelos tradicionales de desarrollo. Además, la discriminación por motivos de género afecta a todas las sociedades y repercute en todos los demás tipos de discriminación, lo que a menudo agrava la vulnerabilidad, la exclusión o la marginación.
- 4 Es importante señalar que la discriminación, los roles y las actitudes sociales y de género arraigados, la violencia de género y la falta de acceso a la toma de decisiones pueden debilitar la resiliencia de las personas y grupos mencionados y hacer que sean desproporcionadamente vulnerables a los impactos adversos de un proyecto.

Objetivos

- 5 En esta Norma se describen las responsabilidades de los promotores en lo que respecta a la evaluación, gestión y seguimiento de los impactos, los riesgos y las oportunidades de un proyecto en lo relativo a los pueblos indígenas, así como a las personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados por sus características socioeconómicas mencionadas en el apartado 2 de la presente Norma. También insta a que se tengan en cuenta los impactos y riesgos diferenciados por género de los proyectos del BEI.
- 6 El objetivo general de esta Norma es abordar las desigualdades, incluidas las debidas a motivos de género, y otros factores que contribuyen a la vulnerabilidad, marginación y/o discriminación en el contexto de un proyecto del BEI, y facilitar un acceso equitativo a medidas de mitigación y/o compensación, así como a los beneficios del proyecto para los individuos y grupos afectados por el mismo.

¹ Incluidos los activos sociales, físicos, financieros, naturales, humanos y culturales, los recursos tecnológicos, el conocimiento y la gobernanza.

² No existe una definición universalmente aceptada de «pueblo indígena». A los efectos de esta Norma, se usa el término en un sentido genérico para referirse exclusivamente a un grupo sociocultural diferente o vulnerable que tenga las características definidas en el apartado 10.

7 Adicionalmente, esta Norma tiene como objetivo:

- garantizar que los proyectos respeten los derechos e intereses de personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados, así como de los pueblos indígenas, lo que incluye el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad de trato entre mujeres, hombres, personas de género no binario o no conformes con su género.
- fomentar su participación efectiva en el diseño de las actividades del proyecto y las medidas de mitigación y/o compensación que puedan afectarles mediante el establecimiento y mantenimiento de una relación constructiva entre ellos y los promotores a lo largo del ciclo del proyecto del BEI, en consonancia con la Norma 2.
- promover los beneficios y oportunidades de desarrollo sostenible de una forma accesible, culturalmente apropiada e integradora de personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados, así como de pueblos indígenas, y que les permita beneficiarse de los proyectos financiados por el BEI;
- promover la igualdad de género como un derecho humano básico y crucial para el desarrollo sostenible, garantizando que los impactos, vulnerabilidades y obstáculos específicos de género se tengan en cuenta y se aborden en los proyectos financiados por el BEI, y promoviendo la igualdad de capacidad de acceso y aprovechamiento de los beneficios y oportunidades generados por los proyectos del BEI, independientemente del sexo o género.

8 Los objetivos adicionales específicos de proyectos que afecten exclusivamente a los **pueblos indígenas** son los siguientes:

- garantizar que los proyectos fomenten el pleno respeto de sus derechos, identidad, cultura y medios de subsistencia³;
- garantizar que los promotores lleven a cabo una negociación de buena fe con los pueblos indígenas afectados por el proyecto y obtengan su consentimiento libre, previo e informado⁴ cuando esta Norma lo exija⁵; y
- respetar los derechos de las comunidades indígenas en situación de aislamiento voluntario y adherirse al principio de no contacto a menos que el contacto se lleve a cabo por iniciativa de dichos pueblos aislados.

Ámbito de aplicación

9 Esta Norma se aplicará a un proyecto específico cuando se determine la pertinencia de su aplicación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental o del impacto ambiental y social (EIA/EIAS), tal y como se especifica en la Norma 1, y en particular:

- a) cuando se vean afectados por el proyecto personas y/o grupos vulnerables, marginados o discriminados y/o
- b) cuando haya pueblos indígenas que estén presentes o tengan un vínculo colectivo con: i) una zona propuesta para un proyecto o ii) una zona que vaya a verse afectada negativamente por el proyecto, independientemente de que dichos pueblos indígenas se vean afectados positiva o negativamente por el proyecto.

³ En consonancia con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo C169 - [Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(n.º 169\) \(ilo.org\)](#) y la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), Naciones Unidas, Pueblos Indígenas.

⁴ Más adelante, en el apartado sobre el consentimiento libre, previo e informado, puede consultar la definición y requisitos específicos.

⁵ Con arreglo a los requisitos establecidos en el apartado 44.

- 10 En esta Norma, el término «pueblos indígenas» se utiliza en un sentido genérico para referirse exclusivamente a grupos socioculturales diferenciados⁶ y/o vulnerables⁷, que cuenten con las características siguientes en diversos grados:
- autoidentificación como miembros de un grupo diferente desde el punto de vista étnico o cultural y reconocimiento de esta identidad por parte de terceros; y
 - vínculo colectivo⁸ con hábitats geográficamente diferenciados, tierras ancestrales o zonas de uso u ocupación estacional, así como con los recursos naturales de estas zonas y su uso; y
 - instituciones, leyes o reglamentos consuetudinarios, económicos, sociales o políticos diferenciados o independientes de los de la sociedad o la cultura dominantes; y
 - una lengua o dialecto a menudo diferente de la lengua o lenguas oficiales del país o región en el que residen.
- 11 En distintos países, los pueblos indígenas pueden conocerse como, por ejemplo, «minorías étnicas», «aborígenes», «tribus de las montañas», «minorías nacionales», «tribus registradas», «grupos tribales», «comunidades históricamente subatendidas» y «comunidades locales tradicionales». Por todo ello, puede ser necesario utilizar una terminología alternativa para los pueblos indígenas, según convenga en el contexto nacional del proyecto. Independientemente de la terminología utilizada, los requisitos de esta Norma se aplicarán a todos los grupos que se ajusten a la definición de pueblos indígenas del apartado 10.
- 12 La presente Norma se aplicará asimismo a las comunidades o grupos de pueblos indígenas que, durante la vida de los miembros de la comunidad o grupo, hayan perdido el vínculo colectivo con diferentes hábitats o territorios ancestrales en la zona del proyecto, debido a expolios, conflictos, programas gubernamentales de reasentamiento, desposesión de sus tierras, catástrofes naturales o incorporación de dichos territorios a una zona urbana⁹. También se aplicará a los pueblos indígenas reconocidos a nivel nacional que no posean necesariamente las características enumeradas en el apartado 10. Los requisitos para los proyectos que afectan a los pueblos indígenas se recogen en los apartados 30 a 59 de esta Norma.

Requisitos generales

- 13 Todos los proyectos ubicados en los países de la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir la legislación aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea. Todos los proyectos situados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional pertinente y esta Norma, que refleja los principios fundamentales y los elementos esenciales de procedimiento establecidos en la legislación de la UE que el BEI considere pertinentes, tal como se definen en las demás secciones de esta Norma¹⁰.
- 14 Una vez determinada la aplicabilidad de la presente Norma durante el proceso de EIA/EIAS (Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental y Social), tal y como se indica en la Norma 1, el promotor tomará medidas para garantizar el cumplimiento de esta lo antes posible dentro del ciclo del proyecto y, en cualquier caso, a más tardar durante el proceso de evaluación del impacto social y ambiental.

⁶ «Diferenciados» puede apuntar a situaciones históricas en las que existiera una suplantación de un grupo específico por otro y subordinación de uno al otro. En tales casos, los grupos tendrán pocas raíces históricas, lingüísticas y culturales comunes al haberse desarrollado en zonas geográficas no relacionadas.

⁷ La vulnerabilidad de los pueblos indígenas se manifiesta al ser objeto de discriminación o marginación, tanto histórica como actual, por el mero hecho de ser miembros de su grupo. En casos extremos, la vulnerabilidad también puede expresarse como un riesgo de asimilación cultural impuesta o de etnocidio (es decir, deterioro terminal de la forma de vida del grupo).

⁸ «Vínculo colectivo» significa que, durante generaciones, el grupo en cuestión ha tenido una presencia física y vínculos económicos con las tierras y territorios que tradicionalmente han sido propiedad o han sido utilizados u ocupados de forma habitual por el grupo en cuestión, incluidas las zonas que tienen especial importancia para dicho grupo, como los lugares sagrados.

⁹ En las zonas urbanas, la Norma no se aplica a individuos o grupos pequeños que migren a zonas urbanas en busca de oportunidades económicas. No obstante, podrá aplicarse cuando los pueblos indígenas hayan establecido comunidades diferenciadas en zonas urbanas o cerca de ellas, pero sigan teniendo las características indicadas en el apartado 10.

¹⁰ En particular, en consonancia con el espíritu y los principios de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) | Comisión Europea (europa.eu)

- 15 El promotor adoptará las medidas necesarias para identificar y evitar los posibles riesgos e impactos del proyecto que puedan afectar a las vidas y medios de subsistencia de personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados y a los pueblos indígenas; o, cuando no sea posible evitarlos, para reducir, minimizar, mitigar o compensar de forma eficaz dichos impactos. A tal fin, el promotor intentará, según proceda, reforzar su capacidad de adaptación y darles las mismas oportunidades para expresar sus opiniones sobre las actividades propuestas por el proyecto y las medidas de mitigación que les puedan afectar¹¹, en consonancia con los requisitos establecidos en la Norma 2, así como en la presente Norma.
- 16 El promotor adoptará una perspectiva de género para la identificación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos medioambientales y sociales, que tenga en cuenta los derechos e intereses de mujeres y niñas, hombres y niños, personas no binarias y no conformes con el género, prestando especial atención a las cargas, barreras y efectos diferenciales que puedan experimentar, incluidos la violencia de género y el acoso¹².

Requisitos específicos

Requisitos relativos a grupos vulnerables para proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales.

- 17 Como parte del proceso de EIA, el promotor evaluará si hay grupos o personas vulnerables que puedan verse afectados de forma desproporcionada por el proyecto o si este podría afectar a la salud o el bienestar de las personas y las comunidades¹³. Los aspectos que deberán considerarse podrían incluir, entre otras cosas, derechos de minorías, identidad cultural y asociaciones, instituciones sociales o cohesión e identidad comunitarias. Cualquier impacto de este tipo se gestionará y atenuará mediante medidas de mitigación o compensación adecuadas, en consonancia con los objetivos de la presente Norma.
- 18 Si el promotor o el BEI detectan la probabilidad de que se produzcan efectos adversos desproporcionados y riesgos¹⁴ que afecten a grupos o personas vulnerables, marginados y/o discriminados que puedan no estar cubiertos por el proceso de EIA, el promotor completará su evaluación con cualquier acción que el BEI considere necesaria, de conformidad con las disposiciones previstas en los restantes apartados de la presente Norma.

Requisitos relativos a grupos vulnerables para proyectos en el resto del mundo

- 19 Para proyectos en otros países, el promotor deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 19 a 29 de la presente Norma que el BEI considere oportunos.
- 20 El promotor prestará especial atención a las situaciones críticas en las que la discriminación sea sistémica y esté afianzada, la gobernanza sea deficiente o la protección de los derechos de los grupos vulnerables, marginados o discriminados sea débil, como pueda ser el caso en zonas de conflicto y frágiles, y adoptará las medidas adecuadas para gestionar los riesgos y efectos adversos sobre los grupos vulnerables, marginados o discriminados.

Cribado

- 21 El promotor determinará, como parte del proceso de evaluación del impacto ambiental y social, la probabilidad de que el proyecto afecte de forma desproporcionada a personas y grupos que puedan ser vulnerables, marginados, discriminados o que estén en riesgo de exclusión respecto a los beneficios previstos por el proyecto, debido a sus características socioeconómicas mencionadas en el apartado 2 de la presente Norma, incluidas las relacionadas con el género. En

¹¹ Incluidas cuestiones relativas a posibles efectos del cambio climático y la forma en que el proyecto podría agravarlos.

¹² En consonancia con el espíritu y los principios del [CETS 210 - Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica \(coe.int\)](#) y con el [29 periodo de sesiones del CEDAW, del 30 de junio al 25 de julio de 2003](#)

¹³ En consonancia con el [EIA_guidance_Scoping_final.pdf \(europa.eu\)](#)

¹⁴ Como, por ejemplo, efectos adversos sobre grupos étnicos minoritarios, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), menores, mujeres y niñas u otras personas o grupos en determinados casos.

particular, el promotor determinará, con apoyo de especialistas cualificados, el posible impacto del proyecto sobre cualquier grupo cuyos derechos requieran una protección especial¹⁵.

- 22 Si, como parte de este cribado, el promotor determina que: a) hay posibles efectos adversos sobre personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados o b) existen riesgos específicos relacionados con el género o con normas sociales discriminatorias y c) se requiere información adicional sobre cualquiera de estos puntos, el promotor deberá llevar a cabo un análisis social más profundo.

Evaluación y gestión de impactos y riesgos

- 23 La evaluación posterior puede formar parte del informe de la EIAS (en caso de personas y/o grupos identificados), si procede, o bien formar parte de un estudio social independiente (en el caso de grupos identificados), como una evaluación del impacto social o una evaluación de cuestiones relacionadas con el género.
- 24 En colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades afectadas, el promotor deberá¹⁶:
- evaluar el perfil de las personas o grupos afectados con características socioeconómicas que contribuyan a la vulnerabilidad, con arreglo al apartado 2 de la presente Norma (en adelante, «estos grupos»);
 - en el caso de grupos identificados, evaluar el contexto específico, incluidos los parámetros jurídicos e institucionales y las normas culturales, sociales y de género, así como la naturaleza de la marginación, discriminación o exclusión sufrida por dicha población identificada;
 - identificar y evaluar el tipo, alcance, naturaleza y significado de los impactos positivos y negativos del proyecto sobre estas personas o grupos, y cómo pueden verse afectados de manera desproporcionada por ellos;
 - identificar las medidas adecuadas necesarias y presentar las pruebas de los esfuerzos ya realizados, en su caso, en el momento de la evaluación para evitar, minimizar, mitigar o subsanar los efectos negativos y, en su caso, reforzar los efectos positivos, incluida la identificación de oportunidades y acciones para promover mecanismos de participación en los beneficios de las comunidades afectadas, incluidos estos grupos; y
 - conforme requiera el Banco, incluir medidas diferenciadas nuevas y/o adicionales dirigidas a dichas personas y/o grupos en el plan de gestión ambiental y social u otros planes de gestión ambiental y/o social adecuados, de modo que los riesgos e impactos no recaigan en ellas de forma desproporcionada y puedan disfrutar de las oportunidades que les brinda el proyecto.

Participación de las partes interesadas

- 25 La participación de las partes interesadas es esencial y el promotor deberá integrarla en cada fase de la preparación y ejecución del proyecto, de conformidad con los requisitos especificados en la Norma 2.
- 26 En cuanto al proceso de participación, las personas o los grupos afectados, identificados como vulnerables, marginados o discriminados, tendrán igualdad de oportunidades a través de enfoques específicos y a medida para expresar sus opiniones y preocupaciones, que se tendrán en cuenta en la preparación y ejecución del proyecto, así como en las medidas de mitigación y/o compensación que puedan afectarles. Para ello, el promotor deberá tener en cuenta la posibilidad de realizar esfuerzos especiales para superar los obstáculos que les impidan participar o acceder al mecanismo de reclamación a nivel de proyecto, como son la movilidad, el acceso a las

¹⁵ Como, por ejemplo, grupos étnicos minoritarios, personas LGBTI, menores, mujeres y niñas, y otras personas o grupos en determinadas situaciones.

¹⁶ Mediante un análisis minucioso del marco jurídico y una recopilación exhaustiva de los datos de referencia disponibles, desglosados por factores como sexo, etnia, edad, etc.

tecnologías de la información, la alfabetización, el idioma, etc. y garantizar que cualquier plan o actividad tenga en cuenta estas limitaciones y las atenúe en la medida de lo posible.

- 27 Para garantizar la participación plena y efectiva de personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados afectados en los procesos de participación, el promotor incluirá los siguientes elementos en un proceso de consulta significativa:
- organismos y órganos de representación, así como organizaciones de la sociedad civil o de la comunidad, consejos de ancianos o de aldea, o jefes tribales, de las personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados afectados por el proyecto y, si procede, otros miembros de la comunidad;
 - mecanismos de consulta con perspectiva de género que garanticen que las preocupaciones de mujeres, hombres, personas de género no binario o no conformes con su género sean escuchadas por igual y reciban una respuesta; y/o
 - consultas en un «espacio seguro» o a través de canales y modalidades de comunicación seguros que ofrezcan protección contra la intimidación o las represalias.

Supervisión

- 28 El promotor velará por que el sistema de seguimiento del proyecto tenga un enfoque con perspectiva de género y se adapte para responder con eficacia a los derechos e intereses de las personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados y para protegerlos de los casos de discriminación y trato desigual. El sistema de seguimiento incluirá indicadores relevantes desglosados por sexo, edad u otras características socioeconómicas pertinentes, según proceda, para reflejar los rasgos específicos de dichas personas o grupos en el proyecto. El sistema de seguimiento supervisará y documentará la aplicación de los procesos de participación a personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados, así como la aplicación de las medidas paliativas y correctoras que les afecten.
- 29 Como parte de las actividades de seguimiento, se recomienda al promotor que colabore con las personas o grupos vulnerables, marginados o discriminados, así como, si procede, con organizaciones no gubernamentales adecuadas, organizaciones de la sociedad civil o comunitarias, o con otras organizaciones locales relevantes y asociaciones que representen a estas personas o grupos, tengan un conocimiento particular de ellos o trabajen con ellos.

Requisitos para proyectos que afecten a pueblos indígenas

- 30 Para todos los proyectos, tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en los que estén presentes pueblos indígenas o que tengan una vinculación colectiva con: i) una zona propuesta para un proyecto o ii) una zona que se verá afectada negativamente por el proyecto, independientemente de si los pueblos indígenas se ven afectados positiva o negativamente por el proyecto, el promotor apoyará el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas garantizando el cumplimiento de la legislación nacional aplicable y de los requisitos establecidos en los apartados 30 a 59 de la presente Norma.

Cribado

- 31 El promotor informará al BEI desde el primer momento de: i) la presencia posible o confirmada en la zona de proyecto del BEI de pueblos indígenas que cumplan la definición establecida en el apartado 10 al respecto, ii) qué grupos de pueblos indígenas están presentes e iii) la probabilidad de que el proyecto afecte a los territorios de los pueblos indígenas o a su acceso a recursos naturales o a sus medios de subsistencia. El promotor también registrará y notificará la presencia de pueblos indígenas que utilicen la tierra y los recursos naturales en virtud de derechos consuetudinarios o informales.

- 32 El BEI se reserva el derecho a determinar libremente si el proyecto puede tener un impacto potencial en las formas de vida tradicionales de los pueblos indígenas, si puede ser una amenaza para los recursos naturales de los que dependen o si puede dar lugar a un desplazamiento y una pérdida sustancial de patrimonio cultural específico, tanto tangible como intangible.
- 33 El promotor recabará la opinión de los especialistas adecuados para cumplir los requisitos de cribado, evaluación, consulta, planificación o cualquier otro requisito de esta Norma. Para determinar si un grupo o comunidad debe considerarse indígena, el promotor buscará la información más fiable y consultará a los pueblos indígenas afectados sobre si se cumplen los criterios aplicables establecidos en el apartado 10.
- 34 La naturaleza y el alcance de las vulnerabilidades identificables de los pueblos indígenas afectados serán una variable clave a la hora de diseñar planes para mitigar los efectos adversos y promover un acceso equitativo a los beneficios.

Evaluación

- 35 Una vez que el promotor haya confirmado la presencia de pueblos indígenas y el BEI lo haya verificado, el promotor llevará a cabo una evaluación de los posibles efectos positivos y negativos y de los riesgos relacionados con ellos.
- 36 Cuando un proyecto se encuentre todavía en la fase inicial de diseño en el momento de solicitar la financiación del BEI, el promotor llevará a cabo o encargará un estudio a los especialistas adecuados en el que se identifique a los pueblos indígenas, se evalúen los posibles impactos del proyecto en estos grupos y se recabe su opinión sobre el proyecto. Dicha evaluación incluirá el impacto cultural y físico, así como el impacto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los que dependan los pueblos indígenas identificados (véase la Norma 4), la tenencia y el uso de la tierra, también en relación con los derechos consuetudinarios colectivos de tenencia, su vínculo con los recursos y territorios, y cualquier acuerdo de participación en los beneficios relacionados con los proyectos. Esta evaluación tendrá en cuenta las vulnerabilidades específicas de los pueblos indígenas afectados por el proyecto frente a los cambios en su entorno y su forma de vida. Este estudio independiente puede tomar la forma de un estudio específico o bien, si procede y puede cubrirlo adecuadamente, integrarse en el informe de la EIAS tal y como se define en la Norma 1, según sea aceptable para el BEI.
- 37 El promotor procurará evitar impactos en las tierras o recursos naturales de los pueblos indígenas y presentará las opciones que podrían evitar impactos en la evaluación descrita en el apartado 36. Cuando no puedan evitarse los impactos, el promotor aplicará el proceso de consentimiento previo, libre e informado de conformidad con los apartados 43 a 49 de esta Norma y, con el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas y a través de una estrecha colaboración con ellas, elaborará un Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PDPI) tal como se describe en los apartados 50 a 52. En algunos casos, por ejemplo, cuando los pueblos indígenas convivan en comunidades mixtas con pueblos no indígenas o con comunidades no indígenas, o cuando las comunidades indígenas no sean las únicas afectadas por el proyecto¹⁷, puede ser más adecuado elaborar un plan de desarrollo comunitario integrado más amplio, que se ocupe de todas las comunidades afectadas e incorpore la información requerida, específicamente la relativa a los pueblos indígenas afectados. En caso de que el diseño o la ubicación del proyecto o de los subproyectos no puedan conocerse durante la preparación del proyecto, puede ser conveniente elaborar un Marco de Planificación de los Pueblos Indígenas¹⁸.

¹⁷ También en los casos en los que haya más de un grupo de pueblos indígenas, o cuando el alcance de un proyecto regional o nacional afecte a otros grupos de población.

¹⁸ Este Marco deberá especificar el calendario para la realización de cualquier plan específico e incluir una declaración clara de las funciones y responsabilidades, el presupuesto y el compromiso de financiación.

- 38 Cuando exista la posibilidad de que los proyectos afecten a grupos voluntariamente aislados, el promotor adoptará las medidas adecuadas para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, el medio ambiente, la salud y la cultura, así como medidas para evitar todo contacto no deseado con ellos como consecuencia del proyecto. Los aspectos del proyecto que den lugar a dicho contacto no deseado dejarán de considerarse parte del proyecto financiado por el BEI.
- 39 Cuando las actividades relacionadas con el proyecto ya hayan comenzado, el promotor facilitará al BEI toda la información y los documentos pertinentes para demostrar que ha recabado las opiniones de los pueblos indígenas afectados por el proyecto y ha actuado sobre la base de las mismas. Si no se cumplen los requisitos de esta Norma, el promotor llevará a cabo o encargará a un tercero una evaluación independiente, tal y como se indica más arriba. Además, esta evaluación deberá: i) revisar las repercusiones hasta ese momento sobre el acceso a los recursos naturales, medios de subsistencia o modos de vida de los pueblos indígenas, o sobre las tierras, recursos naturales y formas de vida de los pueblos indígenas; ii) identificar cualquier discrepancia con respecto a los requisitos de esta Norma; e iii) identificar cualquier medida correctora que pueda ser necesaria para garantizar que se alcanzan los resultados previstos por esta Norma. Se facilitará al BEI este Plan de Medidas Correctoras en tiempo útil para que el Banco pueda tomar una decisión sobre si puede financiarse el proyecto.
- 40 El promotor colaborará con los pueblos indígenas afectados en el desarrollo de un Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, un Plan de Desarrollo Comunitario, o un Marco de Planificación de los Pueblos Indígenas en fases lo más tempranas posibles del proceso, con el fin de permitir una consulta significativa con ellos. El promotor transmitirá el borrador final del plan a las comunidades de pueblos indígenas afectadas por el proyecto en la forma, versión e idioma adecuados. Una vez aprobados por los pueblos indígenas afectados, el promotor pondrá estos documentos a su disposición de la misma manera que los borradores finales anteriores. El promotor informará al Banco sobre la divulgación en los plazos previstos y los avances en la puesta en práctica del Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas o de cualquier otro plan.

Consulta significativa

- 41 Para ganarse la confianza de los pueblos indígenas y permitir que sus opiniones se integren efectivamente en el proyecto, el promotor se pondrá en contacto con ellos lo antes posible y durante todo el ciclo del proyecto, de conformidad con los apartados anteriores y en consonancia con los requisitos especificados en la Norma 2.
- 42 Además de los requisitos generales para una consulta significativa, este proceso con los pueblos indígenas incluirá los siguientes elementos específicos:
- la participación de las autoridades tradicionales y órganos de representación legítimos de los pueblos indígenas, las organizaciones de pueblos indígenas y los miembros de las comunidades de pueblos indígenas afectados;
 - consideración y respeto hacia cualquier norma consuetudinaria aplicable;
 - tiempo suficiente para los procesos de toma de decisión colectiva de los pueblos indígenas¹⁹;
 - obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con las actividades propuestas, de acuerdo con los requisitos de esta Norma.

¹⁹ Reconociendo que los pueblos indígenas no son homogéneos y que los miembros de la comunidad pueden tener opiniones divergentes sobre el proyecto. Por lo tanto, el proceso de consulta debe adaptarse a esta dinámica y dejar tiempo suficiente para que los pueblos indígenas lleguen a conclusiones que la mayoría de sus miembros afectados consideren legítimas.

Consentimiento libre, previo e informado

43 A los efectos de esta Norma, el consentimiento libre, previo e informado hace referencia al proceso iterativo mediante el cual la comunidad afectada de pueblos indígenas logra un acuerdo con tiempo suficiente y de acuerdo con sus tradiciones y prácticas culturales. Concretamente:

- *libre* significa sin coerción, intimidación o manipulación;
- *previo* hace referencia a que el consentimiento se ha solicitado con antelación suficiente con respecto a cualquier autorización o al inicio de las actividades y respetando los requisitos temporales de los procesos de consulta de los pueblos indígenas;
- *informado* significa que se facilita información acerca de (como mínimo) los siguientes aspectos: a) la naturaleza, tamaño, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad que se proponga; b) la motivación u objetivo del proyecto y/o la actividad; c) la duración del proyecto o la actividad; d) la localización en la que se encuentran las zonas que se verán afectadas; e) una evaluación preliminar de los posibles impactos económicos, sociales, culturales o ambientales, incluidos los riesgos potenciales y la distribución de beneficios en un contexto que respete el principio de precaución; f) los actores que probablemente participarán en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados públicos y otros); y g) los procedimientos que puede implicar el proyecto; y
- *consentimiento* se refiere al apoyo colectivo de la comunidad de pueblos indígenas a las actividades del proyecto que les afecten.

44 El proceso de consentimiento libre, previo e informado será necesario cuando el proyecto:

- afecte a los terrenos, territorios o recursos²⁰ que habitualmente posean, ocupen y usen de alguna forma dichos pueblos indígenas; o
- deslocalice a dichos pueblos indígenas de tierras y recursos naturales de los que sean tradicionalmente propietarios o que utilicen y ocupen de forma habitual; o
- explote sus recursos culturales²¹, tangibles o intangibles, o repercuta en ellos o en sus formas de vida.

45 Cuando se requiera un procedimiento de consentimiento libre, previo e informado, el Banco no podrá proceder a la financiación de estas actividades a menos que el promotor pueda determinar y documentar que el consentimiento de los pueblos indígenas se obtuvo a través de un proceso adecuado de ese tipo. El promotor llevará a cabo un proceso de consentimiento libre, previo e informado incluso si el derecho a dicho consentimiento no ha sido reconocido legal y formalmente en el país o la región donde se encuentren las actividades del proyecto.

46 Cuando el consentimiento libre, previo e informado sea preceptivo, el promotor recurrirá a especialistas cualificados²² para que le ayuden a llevar a cabo y a documentar las negociaciones de buena fe y el proceso de dicho consentimiento. El proceso de consentimiento libre, previo e informado será el resultado de un proceso de consulta significativa, tal y como se define en los apartados 41 y 42 de la presente Norma, y se establecerá a través de negociaciones de buena fe entre el promotor y los pueblos indígenas afectados. El promotor ayudará a desarrollar pertinentemente la capacidad de los pueblos indígenas para permitir su participación activa y efectiva en las actividades requeridas por este proceso de consentimiento.

²⁰ Incluidos, entre otros, los recursos marinos y terrestres.

²¹ Los recursos culturales incluyen el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, la propiedad intelectual, religiosa y espiritual, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, los medicamentos, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las obras literarias, deportes y juegos tradicionales y artes visuales y escénicas.

²² Las Organizaciones de Pueblos Indígenas (OPI) suelen ser útiles para facilitar los objetivos del consentimiento libre, previo e informado en su calidad de interlocutores avalados por todas las partes.

- 47 Se espera que el consentimiento libre, previo e informado esté plenamente documentado como un proceso mutuamente aceptado entre las partes, aportando pruebas del acuerdo entre ellas como resultado de las negociaciones y describiendo claramente las disposiciones relativas a la distribución de beneficios y riesgos. El BEI no es prescriptivo en cuanto a lo que constituye consentimiento y no exige que el consentimiento libre, previo e informado alcance la unanimidad. En cambio, exige que se aporten pruebas documentadas satisfactorias de la participación en dicho proceso de la comunidad indígena afectada en su conjunto.
- 48 En concreto, el promotor deberá:
- documentar plenamente el proceso mutuamente acordado entre el promotor y los pueblos indígenas afectados por el proyecto sobre cómo se llevará a cabo el proceso de consentimiento libre, previo e informado²³; y
 - presentar pruebas debidamente documentadas de un acuerdo entre el promotor y la comunidad indígena afectada como resultado de las negociaciones, acompañadas de un PDPI adecuado que incluya todas las medidas paliativas de acompañamiento y los acuerdos de participación en los beneficios.
- 49 En la aplicación del consentimiento libre, previo e informado, el promotor prestará especial atención a la representatividad y legitimidad que sustentan el proceso con el objetivo de llegar a una decisión colectiva. El promotor también tendrá en cuenta los siguientes factores:
- la capacidad de negociación en igualdad de condiciones de las comunidades afectadas; la necesidad de ayudar a los pueblos indígenas afectados a obtener asistencia técnica y/o asesoramiento jurídico en relación con sus derechos, de conformidad con el Derecho nacional e internacional;
 - comprobar que no ha habido coacción ni intimidación, así como la idoneidad cultural del compromiso durante un período de tiempo adecuado que permita concluir que dicho apoyo es amplio; y
 - aportar puntualmente información a las comunidades en un formato culturalmente adecuado.

Indemnización y reparto de beneficios

- 50 De conformidad con el acuerdo alcanzado con la comunidad indígena afectada, el promotor indemnizará a los pueblos indígenas por cualquier pérdida de medios de subsistencia derivada de las actividades relacionadas con el proyecto. Al calcular dicha indemnización, el promotor cumplirá con los requisitos de la Norma 6 y tendrá en cuenta los efectos adversos del proyecto sobre los modos de vida y medios de subsistencia tradicionales, incluidas las prácticas nómadas o trashumantes, así como la vida familiar de los pueblos indígenas, prestando especial atención a las actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres.
- 51 El promotor ofrecerá además a las comunidades afectadas oportunidades de obtener beneficios de desarrollo culturalmente adecuados. Estas oportunidades deberán ser proporcionales al grado de impacto del proyecto, con el fin de mejorar su nivel de vida y medios de subsistencia de manera adecuada y de fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que puedan depender.
- 52 El promotor detallará las acciones mencionadas anteriormente en un plan acompañado de un calendario de ejecución vinculante, como un PDPI o similar (véase el apartado 37). Este plan se desarrollará en estrecha consulta con los pueblos indígenas afectados y contará con su participación. El plan evaluará los impactos diferenciados en función del género y de las distintas

²³ El consentimiento libre, previo e informado no requiere unanimidad y puede alcanzarse incluso en caso de desacuerdo explícito de algunos individuos o grupos de pueblos indígenas afectados por el proyecto.

generaciones, así como de los distintos grupos de pueblos indígenas, si procede, e incluirá medidas para abordar estos efectos en los diferentes grupos de la comunidad.

Cooperación con las autoridades públicas

- 53 En los casos en los que se requiera el proceso de consentimiento libre, previo e informado, y la autoridad competente haya adoptado una decisión por la que se apruebe el proyecto o se adjudiquen terrenos para el proyecto, el promotor verificará y el BEI determinará si la autoridad ha seguido un proceso de consentimiento libre, previo e informado acorde con esta Norma. En concreto, el promotor informará sobre la naturaleza del proceso de consentimiento libre, previo e informado, y el nivel de consentimiento otorgado a las actividades del proyecto por los pueblos indígenas afectados, con arreglo al cual el BEI evaluará la adecuación y conformidad de las medidas de mitigación propuestas y de los acuerdos de participación en los beneficios con los requisitos de esta Norma. Si la autoridad competente no ha iniciado el proceso de consentimiento libre, previo e informado debido, el promotor colaborará con la comunidad para recabar sus puntos de vista y su consentimiento informado, con el apoyo de especialistas cualificados.
- 54 Cuando el Gobierno tenga un papel determinado en la gestión de riesgos e impactos en los pueblos indígenas en relación con el proyecto, el promotor colaborará con el organismo gubernamental responsable, en la medida de lo posible y si lo permite el organismo, para lograr unos resultados coherentes con los objetivos de la presente Norma.

Mecanismo de reclamación

- 55 El promotor establecerá un mecanismo de reclamación culturalmente adecuado y accesible durante todo el proyecto, tal como se describe en la Norma 2.
- 56 En el caso de proyectos que afecten a los pueblos indígenas, dicho mecanismo de reclamación tendrá en cuenta la disponibilidad y aceptabilidad de mecanismos de resolución de litigios judiciales o consuetudinarios para la comunidad indígena afectada.
- 57 Durante la ejecución del proyecto, el promotor notificará inmediatamente al BEI cualquier conflicto entre los pueblos indígenas y el promotor que siga sin resolverse a pesar de haberse sometido al mecanismo de reclamación del proyecto.

Supervisión

- 58 El promotor se asegurará de que el sistema de seguimiento del proyecto se adapte para responder con eficacia a los derechos e intereses de los pueblos indígenas y para protegerlos de los casos de discriminación y trato desigual. El sistema hará un seguimiento y documentará la aplicación de los procesos de participación de los pueblos indígenas, así como la aplicación del PDPI o de cualquier otra actividad del proyecto o de las medidas paliativas y correctoras que les afecten.
- 59 Como parte de las actividades de seguimiento, se recomienda al promotor que colabore con los pueblos indígenas afectados, así como, si procede, con las organizaciones no gubernamentales adecuadas, organizaciones de la sociedad civil o comunitarias, u otras organizaciones locales relevantes que representen a estas personas o grupos, tengan conocimientos específicos sobre ellas o trabajen con las comunidades indígenas.

Norma 8 – Derechos laborales

Introducción

- 1 La fuerza de trabajo es un activo fundamental para cualquier operación. Una buena gestión de los recursos humanos y las relaciones laborales resulta clave para las prácticas empresariales sostenibles, la creación de empleo y el crecimiento económico inclusivo. El desarrollo de unas condiciones de trabajo justas, seguras y saludables basadas en el respeto de los derechos de los trabajadores promueve la eficiencia y la productividad. En cambio, la incapacidad para crear y mantener una relación laboral sólida puede socavar el compromiso de la fuerza de trabajo y la ejecución eficaz del proyecto.

Objetivos

- 2 Esta norma describe las responsabilidades del promotor con respecto a la evaluación, gestión y seguimiento de las repercusiones y riesgos laborales asociados con los proyectos. Reconoce que los trabajadores y empleadores son a la vez titulares de los derechos y portadores de obligaciones.
- 3 La norma especifica los requisitos acordes con los derechos y principios de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹ y el pilar europeo de derechos sociales². Esta norma pretende establecer requisitos mínimos que deben abordar las políticas y procedimientos del proyecto, entre ellos:
 - garantizar un trato justo, la no discriminación y la igualdad de trato y de oportunidades de los trabajadores, sobre todo aquellos vulnerables que enfrentan riesgos particulares debido a las características socioeconómicas específicas del contexto³;
 - la tolerancia cero con el recurso al trabajo forzoso⁴ y al trabajo infantil⁵;
 - respetar los principios de libertad de asociación y de negociación colectiva;
 - proteger y promover la seguridad y la salud en el trabajo;
 - promover una relación sólida entre el trabajador y la dirección⁶;
 - garantizar que los trabajadores dispongan de medios accesibles y eficaces para plantear y abordar las inquietudes relativas al lugar de trabajo.

¹ Más información en <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-en/index.htm>.

² https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_en.

³ Estas características incluyen, entre otras, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la etnia, la casta, el origen indígena o social, la edad, la discapacidad, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el activismo, la afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores, la nacionalidad, la lengua, el estado civil o familiar, el estado médico o la condición de migrante, de minoría o económica. Entre otros aspectos, la vulnerabilidad de los trabajadores guarda relación con su nivel de protección jurídica, su posición de negociación y su aislamiento.

⁴ El trabajo forzoso u obligatorio es todo aquel exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Se refiere a situaciones en las cuales las personas están obligadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-en/index.htm>.

⁵ Trabajo infantil se refiere al empleo de niños que supone una explotación económica, o que probablemente será peligroso, o interferirá con la educación del niño, o resultará nocivo para la salud o el desarrollo físico, mental, moral o social del niño. Asimismo, se considerará perjudicial cualquier trabajo que realice una persona que todavía no haya cumplido 15 años, salvo que la legislación local establezca una edad de escolarización obligatoria o mínima para trabajar más alta. En estos casos se aplicará esta edad mayor a los efectos de definir trabajo infantil abusivo.

⁶ Véase a modo de referencia la Recomendación 198 de la OIT y las directrices que la acompañan. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_209280/lang-en/index.htm.

Ámbito de aplicación

- 4 Esta norma se aplica a todos los proyectos y los requisitos concretos que deben abordarse, lo que incluye lograr la coherencia con los principios de garantías mínimas⁷, se determinan durante el proceso de evaluación de impacto ambiental o de evaluación de impacto ambiental y social (EIA/EIAS) (como se describe en la Norma 1)⁸. El ámbito de aplicación depende del tipo de relación contractual entre el promotor y los trabajadores. Tanto el promotor como terceros se abstendrán de entablar relaciones laborales cuyo efecto sea el de eludir los requisitos de la legislación laboral nacional.
- 5 Esta norma se aplica a los trabajadores del proyecto, ya sean a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, temporeros o migrantes. En la presente norma el término «trabajador del proyecto» se emplea para referirse a:
 - personas empleadas o contratadas directamente por el promotor (entre ellos quien propone el proyecto y los organismos encargados de ejecutarlo) para trabajar específicamente en relación con el proyecto (trabajadores directos);
 - personas empleadas o contratadas a través de terceros para desempeñar trabajos que tienen que ver con las funciones básicas del proyecto⁹, con independencia de su localización (trabajadores de terceros)¹⁰.
- 6 En esta norma también se establecen requisitos específicos para las personas empleadas o contratadas por los principales proveedores del promotor (trabajadores de la cadena de suministro). Los requisitos laborales relacionados con la cadena de suministro se abordan en los párrafos 56 a 59 de esta norma¹¹.

Requisitos generales

- 7 Todos los proyectos localizados en países de la UE o de la AELC deberán cumplir tanto la legislación nacional como de la UE aplicable¹², así como los principios consagrados en los Tratados y en las políticas laborales y de empleo conexas de la UE¹³, además de toda obligación que se derive de los convenios internacionales y acuerdos multilaterales aplicables firmados y ratificados por el país anfitrión¹⁴.
- 8 Todos los proyectos localizados en países candidatos y candidatos potenciales, así como en el resto del mundo, deberán cumplir la legislación nacional aplicable en materia de trabajo y empleo, así como esta norma, que refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento establecidos en la legislación de la UE que el BEI considera pertinentes a efectos de los derechos laborales. Además, los proyectos cumplirán también todas las obligaciones

⁷ Como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁸ Durante el proceso de EIA/EIAS, y en función de la importancia de los problemas potenciales del proyecto con relación a los derechos laborales, podrá recabarse la opinión de las organizaciones representativas de trabajadores y empresarios.

⁹ Las «funciones básicas» de un proyecto son aquellos procesos de producción o servicio esenciales para una actividad específica del proyecto sin los cuales este no puede continuar.

¹⁰ Estos terceros podrán incluir contratistas, subcontratistas, mediadores, agentes o intermediarios. No incluyen a los proveedores.

¹¹ Los principales proveedores son aquellos que suministran directamente al proyecto bienes o materiales esenciales para las funciones básicas de este.

¹² Concretamente, la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16), y la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO 2004, L 26, p. 23).

¹³ En particular, las correspondientes disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT> y el pilar europeo de derechos sociales https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights_en.

¹⁴ Concretamente, las normas fundamentales del trabajo descritas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en los convenios de la OIT, incluidos, entre otros: Convenios de la OIT 29 y 105 (trabajo forzoso y en régimen de servidumbre), 87 (libertad de asociación), 98 (derecho a la negociación colectiva), 100 y 111 (discriminación), 138 (edad mínima), 158 (terminación de la relación de trabajo), 182 (peores formas de trabajo infantil), C190 (violencia y acoso, así como la recomendación R206 que lo acompaña); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>; la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cerd.aspx>; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.

derivadas de los pertinentes convenios internacionales y acuerdos multilaterales firmados y ratificados por el país anfitrión o aplicables de otro modo en este¹⁵.

Requisitos específicos

Proyectos localizados en países de la UE y de la AELC

- 9 El promotor prestará especial atención a determinar la probabilidad de que se produzcan riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación y desigualdad de trato hacia los trabajadores migrantes o no nacionales, discriminación o restricciones a la libertad de asociación u otros riesgos de vulneración de los derechos laborales fundamentales, debido al contexto del país, el sector, el contratista o la cadena de suministro.
- 10 Con relación a los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor aplicará los requisitos de los párrafos 56 a 59 de esta norma.
- 11 Cuando así se solicite, el promotor facilitará al Banco las políticas de recursos humanos y los sistemas o procedimientos de gestión pertinentes, así como los correspondientes informes laborales de la inspección de trabajo nacional o, si estuviesen disponibles, de la Autoridad Laboral Europea, a fin de evaluar el cumplimiento de la legislación pertinente. Podrá exigirse al promotor que complete tanto su evaluación como sus políticas y procedimientos, con arreglo a la legislación de la UE y a las disposiciones que se enumeran en esta norma.

Proyectos localizados en países candidatos y candidatos potenciales y en el resto del mundo

- 12 Además de los requisitos especificados en el anterior párrafo 8, el promotor cumplirá los requisitos previstos en los párrafos 13 a 61.

Gestión de las relaciones laborales

- 13 El promotor elaborará o mantendrá políticas y procedimientos de gestión del trabajo por escrito que sean proporcionales a su tamaño y su plantilla, y se apliquen al proyecto. Estos se comunicarán a los trabajadores del proyecto de forma adecuada desde un punto de vista cultural.
- 14 Estas políticas y procedimientos de gestión del trabajo comprenden aspectos como la jornada laboral, condiciones de trabajo (incluidas la salud y la seguridad, así como las normas sobre privacidad de las instalaciones proporcionadas por las empresas), prácticas de contratación y promoción, las condiciones de empleo, incluidas las prestaciones, el derecho a un salario y a su abono¹⁶, protección de la maternidad, protección contra la violencia y el acoso, desarrollo de capacidades y competencias, prácticas de no discriminación e igualdad de oportunidades, resolución de reclamaciones, procedimientos disciplinarios y despidos.
- 15 Las políticas y procedimientos de gestión del trabajo también describirán cómo prevé cumplir el promotor los requisitos derivados de la legislación laboral y de empleo nacional, los convenios colectivos aplicables y los requisitos de esta norma.
- 16 No se contratará informalmente a los trabajadores del proyecto, y todos contarán con contratos laborales válidos por escrito. Los contratos laborales establecerán las condiciones de trabajo y de empleo, incluido el derecho a percibir salarios, horario de trabajo, acuerdos sobre horas extraordinarias y compensación por estas, así como cualquier prestación (como permisos por enfermedad, maternidad o paternidad o vacaciones). Todo cambio sustancial en las condiciones de empleo se comunicará a los trabajadores del proyecto de forma adecuada desde un punto de vista cultural.

¹⁵ Véase la nota a pie de página 12.

¹⁶ Deberá incluir disposiciones relativas a horas extraordinarias y compensación.

- 17 Cuando en el marco del proyecto trabajen funcionarios, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, estos seguirán estando sujetos a las condiciones de sus contratos de trabajo vigentes en el sector público, salvo que se haya producido una transferencia legal efectiva de su empleo o su contratación al proyecto.
- 18 El promotor mantendrá actualizados los registros de empleo, al tiempo que garantizará los derechos de los trabajadores del proyecto a la privacidad y protección de datos.

Condiciones de empleo

- 19 Los trabajadores del proyecto no tendrán unas condiciones de empleo (incluidos salarios, prestaciones y horario de trabajo) menos favorables que las del tipo de trabajo equivalente de la operación y la industria del país o región de que se trate. El promotor velará por que los salarios abonados sean justos y se ajusten a los umbrales mínimos previstos en la legislación nacional.
- 20 El promotor cumplirá los convenios colectivos celebrados con las organizaciones de trabajadores y promoverá unas condiciones de trabajo justas.
- 21 El promotor velará por que los trabajadores del proyecto reciban una remuneración periódica, con arreglo a la legislación nacional y los procedimientos de gestión del trabajo.
- 22 El horario de trabajo, incluidas las pausas y períodos de descanso, se ajustarán a la legislación nacional y a cualquier convenio colectivo.
- 23 Cuando se ofrezcan servicios de alojamiento¹⁷ a los trabajadores del proyecto, deberán ajustarse a las disposiciones que recoge la Norma 9.

Trabajo infantil

- 24 De conformidad con el Convenio n.º 138 de la OIT sobre la edad mínima y el Convenio n.º 182 sobre las peores formas de trabajo infantil¹⁸, el promotor no debe emplear, utilizar o beneficiarse del trabajo infantil. A menos que las normas nacionales sean más estrictas, el promotor cumplirá los requisitos de edad mínima que se definen en las convenciones de la OIT mencionadas anteriormente.
- 25 Podrá emplearse o contratarse en relación con el proyecto a niños mayores de la edad mínima y menores de 18 años, lo que se condicionará a una adecuada evaluación del riesgo antes del inicio del trabajo y a un seguimiento regular de la salud, las condiciones de trabajo y el horario de trabajo. No debe emplearse informalmente a niños, incluso cuando se trate de una práctica social o culturalmente aceptada en el sector, el país o la región en cuestión.
- 26 En caso de que se detecte la práctica de trabajo infantil entre los trabajadores del proyecto (incluido todo tipo de trabajadores de terceros), el promotor adoptará medidas de inmediato para corregirlo y subsanarlo. Asimismo, el promotor informará al BEI de dichas prácticas, y de las medidas correctoras adoptadas.
- 27 El promotor exigirá a sus contratistas que apliquen las mismas normas y prácticas con respecto al trabajo infantil.

¹⁷ El promotor puede prestar estos servicios directamente, o pueden prestarlos terceros.

¹⁸ Aquí pueden encontrarse indicaciones útiles para el promotor http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_260_engl.pdf, pp. 27-30.

Trabajo forzoso

- 28 El promotor no empleará trabajo forzoso u obligatorio, y garantizará que sus contratistas y proveedores no recurran a este en relación con el proyecto^{19 20}. El trabajo forzoso abarca todo tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como el trabajo en condiciones o en régimen de servidumbre, o acuerdos de contratación de mano de obra similares, así como la trata de seres humanos²¹. El promotor prestará especial atención a determinar qué trabajadores del proyecto podrían verse expuestos a un mayor riesgo de trata por determinadas características socioeconómicas, como la edad, discapacidad, origen étnico o género.
- 29 Teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y la naturaleza del trabajo, el promotor evitará toda restricción innecesaria de la libertad de circulación de su mano de obra durante su relación laboral. Además, el promotor no intervendrá en ninguna forma de castigo corporal, coacción mental o física o abuso del personal, ni los tolerará.
- 30 Si se identifica la práctica de trabajo forzoso entre los trabajadores del proyecto (entre ellos todo tipo de trabajadores de terceros), el promotor adoptará medidas inmediatas para acabar con esta práctica, ofrecerá condiciones de trabajo no coercitivas y remitirá el caso a las fuerzas o cuerpos de seguridad competentes. Asimismo, el promotor informará al BEI de dichas prácticas, y de las medidas correctoras adoptadas.

Trabajadores migrantes

- 31 El promotor identificará el empleo de los trabajadores migrantes del proyecto, y velará por que no reciban un trato menos favorable que el de los trabajadores del proyecto no migrantes que desempeñen funciones similares²². Esto incluye la igualdad de remuneración y el disfrute de los mismos derechos, la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato.
- 32 El promotor no tolerará ninguna coacción física ni psicológica a los trabajadores migrantes, como restricciones innecesarias a su desplazamiento o la retención de sus documentos de identidad, como pasaportes, o sus pertenencias personales. El promotor hará todo lo posible por garantizar que los principales proveedores del proyecto respeten estos mismos principios.

No discriminación e igualdad de oportunidades y trato

- 33 Las políticas y procedimientos de gestión del trabajo no serán discriminatorios y respetarán la igualdad de oportunidades. Las decisiones relativas al empleo se basarán en las capacidades y competencias profesionales. El trato a los trabajadores del proyecto debe ser justo y equitativo en todos los sentidos, lo que incluye la igualdad de retribución por un mismo trabajo, contratación, promoción, terminación del empleo y prácticas disciplinarias.
- 34 Las decisiones relativas al empleo o al trato a los trabajadores del proyecto no se adoptarán con arreglo a características personales o socioeconómicas²³ que no guarden relación con las necesidades propias del puesto de trabajo. El promotor velará por que el sexo, la orientación sexual, el género o la identidad de género, la casta, el origen racial, étnico, social o indígena, las características genéticas, la edad, el lugar de nacimiento, la discapacidad, la religión o el credo, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el activismo, la pertenencia a una minoría nacional, la afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores,

¹⁹ El artículo 2 del [Protocolo P029 de la OIT - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, de 1930 \(ilo.org\)](#) incluye medidas para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio.

²⁰ En los párrafos 522 a 59 se recogen los requisitos específicos aplicables a los trabajadores de terceros y a los trabajadores de la cadena de suministro.

²¹ El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define «trata de personas» como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos (artículo 3, párrafo a)). <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/protocoltraffickinginpersons.aspx>.

²² En consonancia con la Convención internacional de las Naciones Unidas de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cmw.aspx>.

²³ Con arreglo a lo definido en la Norma 7.

la nacionalidad, el estado civil o familiar, el estado de salud o la condición de migrante, minoritaria o económica, no perjudiquen la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación, incluido el acceso a la formación profesional. El promotor adoptará las medidas necesarias para crear un entorno propicio y garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades.

- 35 Las políticas y procedimientos de gestión del trabajo establecerán medidas para prevenir y atajar la discriminación sexual. El promotor velará por que las decisiones de recursos humanos y de progresión profesional no se vean afectadas por el género o por el papel reproductivo de las mujeres²⁴.
- 36 El promotor establecerá medidas para prevenir y abordar con eficacia cualquier forma de violencia y acoso, tiranización, intimidación y explotación, incluido todo tipo de violencia y acoso por razón de género a nivel del proyecto²⁵, lo que incluye la adopción de políticas y un mecanismo adecuado para el lugar de trabajo.

Organizaciones de trabajadores

- 37 En consonancia con el Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y el Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, el promotor informará a los trabajadores del proyecto de que tienen derecho a establecer organizaciones de trabajadores o afiliarse a las de su elección, a elegir a los representantes de los trabajadores o a participar en la negociación colectiva.
- 38 El promotor interactuará con los trabajadores del proyecto de buena fe, a título individual o a través de sus asociaciones, y les proporcionará la información oportuna y adecuada necesaria para que la negociación sea significativa. El promotor mejorará las condiciones de trabajo estableciendo formas consultivas de participación de los trabajadores con la dirección en asuntos de interés para ambos, sin perjuicio de la negociación de las condiciones de trabajo.
- 39 En los países en los que la legislación nacional reconozca el derecho de los trabajadores a establecer organizaciones de trabajadores o afiliarse a las de su elección sin injerencias, así como a la negociación colectiva, el promotor cumplirá la legislación nacional. Cuando la legislación nacional limite sustancialmente las organizaciones de trabajadores, el promotor no les impedirá que desarrollen mecanismos alternativos para expresar sus quejas y proteger sus derechos con relación a las condiciones de trabajo y de empleo; tampoco discriminará ni tomará represalias contra aquellos trabajadores del proyecto que traten de hacerlo. El promotor no intentará controlar estos mecanismos ni influir negativamente en su creación y funcionamiento ya sea por medios financieros o de otro tipo.

Despidos colectivos

- 40 Cuando se considere cualquier posible despido colectivo²⁶ asociado con el proyecto, el promotor realizará un análisis de las alternativas a la reducción de plantilla prevista. En caso de que el despido colectivo sea la única opción viable, el promotor elaborará y aplicará un plan de despido colectivo con el fin de evaluar, reducir y mitigar los efectos adversos para los trabajadores. Este plan se elaborará de conformidad con los requisitos de la legislación nacional y cualesquiera convenios colectivos previamente existente, si los hubiese. Antes de que se apruebe, el promotor enviará el plan de despido colectivo al BEI para que lo revise.

²⁴ La discriminación por razón de maternidad incluye los despidos por embarazo y lactancia, no conceder tiempo para la lactancia, no conceder las prestaciones previas y posteriores al parto, denegar la promoción y no permitir que las trabajadoras se reincorporen a los mismos puestos que ocupaban antes del permiso de maternidad.

²⁵ En consonancia con los principios del [Convenio C190 de la OIT - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(n.º 190\)](#) y la recomendación R206 que lo acompaña.

²⁶ El término despidos colectivos, también conocido como reducción de plantilla o recorte de personal, se refiere al despido de trabajadores por una o varias razones que en esencia no tienen que ver con la conducta, el rendimiento ni la capacidad de los trabajadores. Por consiguiente, no se refiere a la conclusión natural de un contrato (p. ej., la duración de un contrato temporal). Puede deberse a numerosos factores, como la mejora de la eficiencia, la viabilidad económica, la privatización o el cierre de un lugar de trabajo. Los requisitos en materia de recortes de personal se consagran en la Directiva 98/59/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos y en el Convenio n.º 158 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo.

- 41 Con miras a mitigar los efectos de tales decisiones, se consultará a los trabajadores del proyecto, tanto hombres como mujeres, a sus organizaciones, al Gobierno y a cualquier autoridad pública pertinente, cuando sea necesario. El resultado de las consultas se plasmará en el plan final.
- 42 Sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato, el promotor establecerá criterios justos y objetivos para el despido, que se aplicarán de manera coherente. Cuando se disponga de estos, el promotor aplicará los criterios que especifica la legislación nacional o establecidos en los convenios colectivos o los códigos de buenas prácticas. En cualquier caso, el promotor aplicará criterios transparentes, justos, objetivos y cuantificables, como la antigüedad, las cualificaciones y los registros de rendimiento y disciplinarios.
- 43 En general, el despido de un trabajador del proyecto se notificará con plazo de antelación adecuado y se abonarán oportunamente todas las sumas adeudadas con arreglo a la legislación nacional.

Mecanismo de reclamación

- 44 El promotor establecerá un mecanismo de reclamación eficaz, adecuado desde el punto de vista cultural y con perspectiva de género para los trabajadores del proyecto (y sus organizaciones, cuando proceda) para plantear inquietudes razonables en el lugar de trabajo. En el momento de su contratación, el promotor informará a los trabajadores del proyecto sobre el mecanismo de reclamación y se asegurará de que puedan acceder a él fácilmente. El mecanismo atenderá las denuncias de manera oportuna y eficaz mediante un proceso transparente que permita que los trabajadores del proyecto planteen sus inquietudes sin temor a sufrir represalias. El mecanismo incluirá disposiciones para las denuncias anónimas y confidenciales, así como medidas especiales de protección que puedan exigir los trabajadores del proyecto, por ejemplo, en caso de acoso sexual o psicológico, explotación y abusos, así como cualquier otra forma de violencia de género o discriminación. El mecanismo garantizará los derechos de los trabajadores a estar presentes y a participar directamente en el proceso, así como a ser representados por un sindicato o una persona de su elección²⁷.
- 45 El mecanismo de reclamación será proporcional a la naturaleza y la escala, así como a los posibles riesgos y repercusiones laborales del proyecto.
- 46 El acceso al mecanismo de reclamación no sustituirá ni impedirá el acceso posterior a otros mecanismos de compensación, como procedimientos de arbitraje o vías de recurso judicial, administrativa o extrajudicial.

Requisitos de la evaluación

- 47 En todos los proyectos financiados por el BEI, el promotor establecerá el ámbito de aplicación de esta norma como parte del proceso de EIA/EIAS, como se indica en la Norma 1. El promotor facilitará al BEI pruebas satisfactorias²⁸ e información sobre sus prácticas laborales (y, cuando proceda, sobre las de sus contratistas), tanto en la fase de evaluación del proyecto como durante el seguimiento periódico, de acuerdo con las obligaciones contractuales, y cuando así se solicite.
- 48 En caso de que se hayan identificado riesgos laborales del proyecto que sean significativos, el promotor encargará una evaluación laboral²⁹ o una auditoría laboral³⁰ independientes. El Banco podrá exigir que un especialista cualificado en el ámbito laboral se encargue de realizar la

²⁷ Remítase a la Norma 2, que incluye información adicional sobre las características que debe tener un buen mecanismo de reclamación.

²⁸ Esto incluye políticas de recursos humanos y sistemas de gestión, así como cualquier otro documento, incluidos informes, planes de despido colectivo u otras pruebas objetivas, que permitan que el Banco evalúe el cumplimiento.

²⁹ La «evaluación laboral» se refiere a la revisión, como mínimo, de las políticas de recursos humanos del promotor y de la capacidad de la dirección para aplicarlas y supervisarlas, también en el caso de contratistas principales y proveedores de primer nivel, así como de los sistemas y procedimientos de gestión pertinentes. La evaluación podrá realizarse cuando se detecten riesgos laborales importantes y como parte del proceso de diligencia debida del BEI.

³⁰ La «auditoría laboral» se refiere a una herramienta empleada para garantizar y respaldar la aplicación de las normas laborales e incluye un examen formal exhaustivo de las prácticas laborales de un lugar de trabajo o empresa concreto, con arreglo a evidencia justificativa. La auditoría se lleva a cabo como parte del proceso de seguimiento —durante o después de la ejecución del proyecto— y su objetivo es comprobar estas prácticas con arreglo a una norma definida y puede ampliarse a las cadenas de suministro.

evaluación laboral o la auditoría laboral. Los resultados de la evaluación laboral o la auditoría laboral se comunicarán al BEI.

- 49 Basándose en el resultado de esta evaluación laboral o auditoría laboral, el promotor o los contratistas, según proceda, establecerán y aplicarán un plan de medidas correctoras de mitigación y reparación adecuadas, así como requisitos de seguimiento. El plan de acción se acordará con el BEI.
- 50 El promotor comunicará los resultados de la auditoría y el plan de acción, cuando sea necesario, a los contratistas y a los trabajadores.
- 51 El promotor hará un seguimiento de la aplicación correcta, oportuna y efectiva del plan de medidas correctoras, e informará puntualmente al Banco, con arreglo a las obligaciones contractuales.

Trabajadores de terceros

- 52 En el caso de los trabajadores del proyecto contratados mediante contratistas o intermediarios, con antelación a su contratación el promotor hará un esfuerzo razonable para: i) asegurarse de que estos contratistas o intermediarios son empresas que operan legalmente; ii) evaluar la capacidad de los contratistas o intermediarios del proyecto para asumir sus responsabilidades jurídicas en relación con el empleo y la aplicación de los requisitos de esta norma; y iii) por medio de cláusulas contractuales, exigir a los contratistas o intermediarios del proyecto³¹ que apliquen los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 51 y los requisitos que se recogen en la Norma 9.
- 53 El promotor establecerá políticas y procedimientos de gestión y seguimiento del desempeño de terceros con relación a los trabajadores contratados y los requisitos de esta norma. Dichas políticas y procedimientos serán acordes con el tamaño de la plantilla de dicho tercero.
- 54 El promotor garantizará que los trabajadores de terceros también tengan acceso a un mecanismo de reclamación eficaz que cumpla los requisitos de esta norma. En aquellos casos en que el contratista o los intermediarios no ofrezcan un mecanismo de reclamación a los trabajadores, el promotor pondrá el mecanismo de reclamación a disposición de los trabajadores de terceros.
- 55 El promotor exigirá a los contratistas que informen periódicamente sobre el cumplimiento de estas normas. Tal como se especifica en el párrafo 60, se establecerán procedimientos de seguimiento adecuados.

Trabajadores de la cadena de suministro

- 56 El promotor hará lo posible dentro de lo razonable para determinar si existen riesgos laborales asociados a los proveedores principales de bienes y materiales esenciales para las funciones básicas del proyecto. En aquellos casos en que el promotor pueda influir en sus proveedores principales, este tratará de garantizar que aplican los requisitos de la presente norma³². Si la evaluación de riesgos detecta la presencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o explotación o abuso sexual del proveedor principal o un riesgo significativo de que exista, o cuando se conozcan o se hayan notificado los riesgos en niveles inferiores de la cadena de suministro, el promotor recurrirá a un proveedor principal que pueda demostrar que cumple la presente norma.
- 57 Si se detecta la presencia de trabajo infantil, trabajo forzoso o explotación o abuso sexual con relación a un proveedor principal actual o un riesgo significativo de que exista, o cuando se conozcan o se hayan notificado los riesgos en niveles inferiores de la cadena de suministro, el promotor colaborará con el proveedor principal en cuestión a fin de adoptar las medidas adecuadas para corregir y erradicar tales prácticas de manera satisfactoria y rápida dentro de lo razonable. Dentro de este proceso, la capacidad del promotor para hacer que el proveedor

³¹ En el caso de proyectos fuera de la Unión Europea, los promotores deben incluir un compromiso social y ambiental, de conformidad con la Guía de contratación pública del BEI, párrafo 3.8.

³² En el caso de proyectos fuera de la Unión Europea, los promotores deben incluir un compromiso social y ambiental, de conformidad con la Guía de contratación pública del BEI, párrafo 3.8.

principal afronte estos riesgos depende del nivel de influencia y control del promotor sobre sus proveedores principales.

- 58 De forma periódica y según lo acordado con el BEI, el promotor informará al Banco sobre los progresos realizados por el proveedor principal para corregir o reducir los riesgos mencionados. Cuando se produzcan cambios en la cadena de suministro del proveedor principal, el promotor continuará supervisándolo a fin de detectar cualquier posibilidad de que se produzcan nuevos riesgos importantes de trabajo infantil, trabajo forzoso o explotación o abuso sexual.
- 59 En caso de que el promotor no reciba pruebas de que se ha corregido la situación, o en caso de que resulte imposible hacerlo, en un plazo razonablemente breve que se acuerde con el BEI teniendo en cuenta las relaciones contractuales existentes, el promotor recurrirá a diferentes proveedores principales que puedan demostrar que cumplen los requisitos que establece la presente norma.

Requisitos de seguimiento

- 60 Regularmente, el promotor hará un seguimiento y revisiones de los trabajadores del proyecto, incluidos los contratistas y subcontratistas, así como de los proveedores principales, a fin de poder detectar cualquier riesgo laboral o infracciones de las normas laborales relacionadas con el proyecto y aplicar medidas eficaces para hacer frente a tales riesgos e infracciones, estableciendo prioridades para la adopción de medidas y la evaluación de los resultados.
- 61 Como parte de las exigencias periódicas de información que se le aplican, el promotor informará al BEI sobre los resultados de la actividad de seguimiento.

Norma 9 – Salud y seguridad

Introducción

- 1 El BEI reconoce la necesidad de salvaguardar la seguridad y la salud de los trabajadores y de dar respuesta a la rápida transformación la economía (en particular, la transición hacia el crecimiento ecológico), la demografía y los modelos de trabajo¹.
- 2 Esta norma reconoce que las actividades, equipos e infraestructuras del proyecto pueden exponer a los trabajadores y a la comunidad a peligros, riesgos y repercusiones en términos de salud laboral y pública² y seguridad.
- 3 La norma exige que los promotores hagan un esfuerzo razonable por identificar estos peligros, riesgos y repercusiones, y que diseñen y apliquen medidas adecuadas para evitar o mitigar los efectos adversos para la salud y la seguridad asociados a las actividades del proyecto para los titulares de los derechos (trabajadores del proyecto³, trabajadores de la cadena de suministro⁴ y personas y comunidades afectadas).
- 4 Esta norma reconoce: i) el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo justas y equitativas⁵ y ii) el derecho de los trabajadores y de las personas y comunidades afectadas a la vida⁶ y a la integridad⁷. También reconoce las responsabilidades tanto de los trabajadores como de los empleadores a la hora de garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Objetivos

- 5 Al tiempo que reconoce el papel de las autoridades competentes en la protección y promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y de la población, esta norma describe las responsabilidades del promotor a la hora de evaluar, gestionar y dar seguimiento a los riesgos de salud laboral y pública y seguridad asociados con los proyectos que apoya el BEI. Concretamente los siguientes:
 - promover, proteger y supervisar la salud y la seguridad de los trabajadores del proyecto (incluidos los trabajadores de terceros⁸) durante todo el ciclo de vida de este, garantizando un entorno de trabajo seguro y saludable (incluidos los riesgos de violencia de género⁹) y, en su caso, condiciones de alojamiento, y aplicando de manera efectiva un sistema de gestión, o equivalente, proporcional a los riesgos y repercusiones asociados con el proyecto.
 - Identificar, evaluar y gestionar los riesgos para la salud y la seguridad de las personas y comunidades que se vean afectadas por el proyecto (entre ellos los riesgos de violencia de género asociados con este, como el acoso sexual, la explotación y los abusos) durante todo el ciclo de vida del proyecto.

¹ Por ejemplo, tal como se aprobó el Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 «La seguridad y la salud en el trabajo en un mundo laboral en constante transformación» [Comunicación de la Comisión COM (2021) 323, de 28 de junio de 2021] y el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales.

² En relación con el trabajo, el término «salud» no solo indica la ausencia de enfermedad o dolencia; también incluye los elementos físicos y mentales que afectan a la salud que están directamente relacionados con la seguridad y la higiene en el trabajo.

³ El término «trabajador del proyecto» se emplea para referirse a: i) personas empleadas o contratadas directamente por el promotor (como el proponente del proyecto y los organismos encargados de su ejecución) para trabajar específicamente en relación con el proyecto (trabajadores directos); y ii) personas empleadas o contratadas a través de terceros para realizar trabajos relacionados con las funciones básicas del proyecto, con independencia de su localización (trabajadores de terceros).

⁴ El término «trabajador de la cadena de suministro» se refiere a las personas empleadas o contratadas por los proveedores principales del promotor. Los proveedores principales son aquellos que suministran directamente al proyecto bienes o materiales esenciales para las funciones básicas de este. Por «funciones básicas» se entenderá aquellos procesos de producción o servicio esenciales para una actividad específica del proyecto sin los cuales este no puede continuar.

⁵ Condiciones de trabajo justas y equitativas, tal como se exige en el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 7b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ Como reconoce el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷ Como se reconoce en el artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. Además, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

⁸ Estos terceros podrán incluir contratistas, subcontratistas, mediadores, agentes o intermediarios.

⁹ Tal como reconoce el Convenio C190 de la OIT sobre la violencia y el acoso y la Recomendación R206 que lo acompaña.

- Exigir que el suministro de seguridad privada o pública para proteger a los trabajadores, activos, comunidades y proveedores del proyecto sea coherente con las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos¹⁰.
- Disponer que los trabajadores del proyecto y la población puedan acceder efectivamente al mecanismo de reclamación de los trabajadores y al mecanismo de reclamación del proyecto, respectivamente, en caso de problemas de salud o seguridad, riesgos o vulneraciones proporcionales a los riesgos y repercusiones asociados con el proyecto.

Ámbito de aplicación

- 6 Esta norma se aplica a todos los proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente, a la salud laboral o pública y la seguridad. Los requisitos específicos que deben atenderse, entre otras razones para lograr la coherencia con los principios de «garantías mínimas»¹¹, se determinan durante el proceso de evaluación de impacto ambiental o evaluación de impacto ambiental y social (EIA/EIAS) (como se describe en la Norma 1).
- 7 En esta norma también se establecen requisitos específicos para las personas empleadas o contratadas por los proveedores principales del promotor (trabajadores de la cadena de suministro). Los requisitos de salud y seguridad relacionados con la cadena de suministro se tratan en los párrafos 68 a 69 de la presente norma.
- 8 La adopción de las medidas necesarias para cumplir los requisitos de esta norma se gestiona como parte integral del sistema general de gestión ambiental y social del promotor o del plan de gestión ambiental y social específico del proyecto, el plan de gestión de la salud y la seguridad o equivalentes.

Requisitos generales

- 9 Todos los proyectos localizados en países de la UE, la AELC, países candidatos y candidatos potenciales deberán cumplir la legislación nacional y de la UE aplicable¹² en materia de salud laboral y pública y seguridad, así como cualesquiera obligaciones que se deriven de los pertinentes convenios internacionales¹³ y de los acuerdos multilaterales. Asimismo, los proyectos tendrán en cuenta las correspondientes directrices de apoyo¹⁴ y normas europeas¹⁵.
- 10 En el caso de los proyectos localizados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor tendrá en cuenta los plazos a efectos de cumplir la legislación específica de la UE acordada con esta por medio de acuerdos bilaterales o programas de acción.
- 11 Los proyectos localizados en el resto del mundo deberán cumplir la legislación nacional aplicable y esta norma, que refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento establecidos en la legislación de la UE que el BEI considera pertinentes en materia de salud y seguridad. Además, los proyectos cumplirán todas las obligaciones que se deriven de los

¹⁰ Las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos incluyen i) los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ii) el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, iii) los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, y iv) el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

¹¹ Como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

¹² La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo proporciona una lista de las directivas, directrices de apoyo, normas y legislación nacional pertinente en materia de seguridad e higiene en el trabajo aplicables en los Estados miembros de la UE. <https://osha.europa.eu/en/safety-and-health-legislation>.

¹³ En particular, el Convenio C155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, y la Recomendación R164 que lo acompaña; el Convenio C190 de la OIT sobre la violencia y el acoso y la Recomendación R206 que lo acompaña; el Convenio C121 de la OIT sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la Recomendación R121 que lo acompaña, el Convenio de la CEPE sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el anexo de la Recomendación R197 sobre el marco promocional para la seguridad la salud en el trabajo figura una lista de instrumentos de la OIT pertinentes a efectos de la seguridad y la salud en el trabajo.

¹⁴ <https://osha.europa.eu/en/safety-and-health-legislation/european-guidelines>.

¹⁵ Las normas europeas deben entenderse como aquellas adoptadas por una de las organizaciones europeas de normalización —el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI)— a petición de la Comisión Europea.

oportunos convenios internacionales¹⁶ y acuerdos multilaterales, y el proyecto se diseñará y se ejecutará en consonancia con las buenas prácticas internacionales.

Requisitos específicos

Proyectos localizados en la UE y la AELC

- 12 El promotor diseñará y gestionará el proyecto de conformidad con los requisitos de gestión de la salud y la seguridad que se detallan en los párrafos 17 a 25.
- 13 En cuanto a los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor aplicará los requisitos previstos en los párrafos 68 a 69 de esta norma.
- 14 Cuando se le solicite, el promotor facilitará al Banco los correspondientes planes y procedimientos de gestión de la salud y la seguridad, así como, si estuviese disponible, cualquier informe laboral pertinente emitido por la inspección de trabajo nacional. El BEI podrá exigir que el promotor complemente su evaluación y sus planes y procedimientos de gestión, de conformidad con la legislación de la UE y con el requisito de la presente norma¹⁷.

Proyectos localizados en países candidatos y candidatos potenciales y en el resto del mundo

- 15 El proyecto se diseñará y gestionará de conformidad con los requisitos de los párrafos 17 a 69.
- 16 El promotor facilitará pruebas satisfactorias¹⁸ e información sobre sus prácticas (y, cuando proceda, las de sus contratistas y proveedores) al BEI, tanto en la fase de evaluación del proyecto como durante el seguimiento periódico, con arreglo a las obligaciones contractuales, y cuando así se solicite¹⁹.

Gestión de la salud y la seguridad

- 17 El promotor establecerá un sistema de gestión de la salud y la seguridad bien definido, proporcional a los riesgos del proyecto, para gestionar la salud laboral y pública y la seguridad, incluido un plan de gestión de la salud y la seguridad, o equivalente, que tendrá en cuenta los peligros, riesgos y repercusiones del proyecto, así como las mejores prácticas internacionales, como las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)²⁰.
- 18 El sistema de gestión de la salud y la seguridad contará con los recursos y conocimientos técnicos adecuados. En función de la naturaleza del trabajo y del tamaño de la plantilla, el promotor o el contratista asignarán una unidad o equipo específico con el rango adecuado para las tareas mencionadas.
- 19 Ya durante la fase de diseño preliminar, el promotor identificará y evaluará los riesgos y repercusiones para la salud y la seguridad tanto laboral como pública (como el acoso sexual, abusos y explotación)²¹ derivados directa o indirectamente del proyecto en cualquier momento durante su ciclo de vida, entre ellos el uso y almacenamiento de materiales peligrosos²². El promotor velará por que se preste una atención adecuada a las personas y grupos que por sus características socioeconómicas puedan estar especialmente expuestos a tales riesgos o sean vulnerables a ellos.

¹⁶ Véase la nota a pie de página 13.

¹⁷ Este requisito se aplicaría en particular a los proyectos en países en los que las inspecciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo son limitadas en comparación con las normas de inspección de los Convenios n.º 81 y n.º 129 de la OIT.

¹⁸ Esto incluye sistemas de gestión y planes de gestión, así como cualquier otro documento, incluidos informes (como informes corporativos sobre el desempeño de la dirección en materia de la seguridad y la salud en el trabajo e informes corporativos sobre la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo en las cadenas de suministro), u otras pruebas objetivas que permitan que el Banco evalúe el cumplimiento.

¹⁹ En los países en los que las inspecciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo son limitadas en comparación con las normas de inspección de los Convenios n.º 81 y n.º 129 de la OIT, el BEI puede exigir un seguimiento y una elaboración de informes más rigurosos.

²⁰ https://www.ilo.org/safework/info/standards-and-instruments/WCMS_107727/lang--en/index.html.

²¹ Véase también la Norma 8, que incluye disposiciones relacionadas con el acoso, en relación con los requisitos de no discriminación e igualdad de trato.

²² Véase la Norma 3 para consultar los requisitos adicionales relativos a las sustancias peligrosas.

- 20 Sobre la base de esta evaluación, el promotor elaborará y aplicará los planes de gestión ambiental y social, el sistema de gestión de la salud y la seguridad o equivalente necesarios, atendiendo a consideraciones de salud laboral y pública y seguridad. Los promotores seleccionarán los controles más viables, eficaces y permanentes basándose en la jerarquía del control de riesgos: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y, por último, equipos de protección individual (EPI).
- 21 Cuando proceda, estos planes de gestión ambiental y social integrarán adecuadamente los riesgos relacionados con el clima, como la posibilidad de fenómenos meteorológicos extremos, basados en buenas prácticas internacionales y adaptados a la localización y el sector o industria del proyecto²³.
- 22 El promotor adoptará un enfoque de precaución²⁴ y aplicará prácticas de gestión adaptativas en las que la aplicación de medidas de mitigación y gestión responda a la evolución de las condiciones y a los resultados del seguimiento del proyecto durante todo su ciclo de vida (para lo cual puede ser necesario realizar evaluaciones de riesgos). Las medidas adoptadas serán proporcionales a la naturaleza y la magnitud de los riesgos y repercusiones identificados, y se aplicarán sin discriminación²⁵, teniendo en cuenta las diferencias en la exposición al riesgo y la necesidad de proteger a los grupos de riesgo especialmente sensibles de los peligros que les afecten específicamente.
- 23 El promotor proporcionará información, instrucciones y formación pertinentes en un formato accesible a los trabajadores del proyecto, así como a las personas y comunidades a las que afecte. A la hora de facilitar dicha información, instrucciones y formación, el promotor incluirá a aquellas personas o grupos de trabajadores o comunidades que tradicionalmente sean excluidos o discriminados por sus características socioeconómicas²⁶.
- 24 El promotor elaborará estadísticas pertinentes sobre los resultados del proyecto en materia de salud y seguridad, incluidos los incidentes, y las pondrá periódicamente a disposición del Banco como parte de las obligaciones de información y seguimiento establecidas por el Banco. Dicha información estará desglosada para que el promotor pueda adoptar las medidas necesarias.
- 25 El promotor establecerá mecanismos para reconocer y compensar oportunamente a cualquier persona (trabajador del proyecto o miembro de la población) que sufra una lesión o enfermedad causada por cualquier actividad del proyecto, con arreglo a la legislación nacional.

Lugar de trabajo

- 26 A la hora de proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable a los trabajadores del proyecto, el promotor tendrá en cuenta las necesidades de mujeres y hombres, los riesgos propios del sector y la localización concretos, así como los peligros que puedan existir. Este prestará atención a la salud mental y el bienestar en el lugar de trabajo, así como a los riesgos psicosociales relacionados con el trabajo. El entorno de trabajo respetará la dignidad humana, cumplirá las normas generales de higiene y tendrá en cuenta y garantizará la integridad física y mental de los trabajadores del proyecto. El promotor abordará los riesgos y requisitos específicos de género, como la violencia sexual y de género²⁷.

²³ Véase la Norma 5 sobre cambio climático.

²⁴ En aquellos casos en que una actividad plantee amenazas graves e irreversibles de daños en el medio ambiente o la salud humana, deben adoptarse medidas preventivas, pese a que algunas relaciones causa-efecto no se hayan determinado científicamente.

²⁵ Los trabajadores del proyecto y las comunidades afectadas por este no deben ser objeto de discriminación ilegal. A este respecto, es imperativo remitirse a la Norma 7 del BEI.

²⁶ Incluidas, entre otras, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la etnia, la casta, el origen indígena o social, la edad, la discapacidad, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el activismo, la afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores, la nacionalidad, la lengua, el estado civil o familiar, el estado médico o la condición de migrante, de minoría o económica.

²⁷ El Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso define el término «violencia y acoso» en el mundo del trabajo como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género. La expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

- 27 El promotor realizará una evaluación acorde con el nivel de riesgo y, en caso necesario, elaborará un plan de salud y seguridad específico para el proyecto, que se incorporará al sistema de gestión de la salud y la seguridad de este. Dicha evaluación tendrá en cuenta adecuadamente las diferencias de género. El promotor revisará el plan periódicamente a fin de evaluar su eficacia a la hora de abordar los riesgos.
- 28 El promotor velará por que los trabajadores del proyecto tengan prestaciones médicas y por lesiones laborales (entre ellas las enfermedades profesionales)²⁸.
- 29 El promotor exigirá a todos los trabajadores del proyecto y a todas las personas que accedan al emplazamiento del proyecto (incluidos proveedores, supervisores y visitantes) que respeten y cumplan los planes aplicables de salud y seguridad.
- 30 El promotor supervisará la salud y el bienestar de los trabajadores del proyecto. Además, les consultará y les animará a participar en cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad en el lugar de trabajo. Según proceda en función del tamaño de la plantilla, el promotor considerará establecer comités de seguridad e higiene, que deberán incluir a los trabajadores del proyecto y a sus representantes. Esto incluirá, entre otros aspectos, la notificación e investigación de accidentes, la evaluación de riesgos y la selección de equipos de trabajo.
- 31 Cuando existan riesgos específicos asociados a determinadas actividades laborales que puedan tener efectos adversos para la salud y la seguridad de los trabajadores del proyecto, de acuerdo con los trabajadores afectados, el promotor realizará una evaluación de los riesgos e introducirá ajustes para evitar lesiones y enfermedades. El promotor establecerá sistemas y procesos para dar instrucciones a los trabajadores para que dejen de trabajar y para que notifiquen las situaciones de peligro inminente, así como para notificar cualquier acto o condición inseguro en el lugar de trabajo. El promotor no exigirá que los trabajadores del proyecto vuelvan a trabajar hasta que dichos riesgos se hayan mitigado adecuadamente o, cuando sea posible, se hayan eliminado. No se tolerará ningún tipo de represalia contra dichos trabajadores.

Equipos de protección individual

- ³² Con arreglo a la evaluación a que se refiere el párrafo 19, y teniendo en cuenta la jerarquía de los controles, los trabajadores del proyecto recibirán EPI adecuados de forma gratuita. Dichos equipos deberán estar certificados y ser adecuados para las tareas que deban llevarse a cabo. Se tendrán en cuenta las características físicas específicas de los trabajadores del proyecto²⁹,

Formación para los trabajadores del proyecto en materia de salud y seguridad

- 33 El promotor adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores del proyecto sean conscientes de todos los riesgos asociados a su trabajo y de cómo aplicar medidas de protección en relación con su salud y seguridad.
- 34 El promotor proporcionará a los trabajadores del proyecto formación e información adecuadas, oportunas y actualizadas periódicamente sobre aspectos y procedimientos de salud y seguridad. El promotor se asegurará de que los trabajadores del proyecto que realicen cualquier actividad en el emplazamiento de este estén formados y cualificados.

²⁸ Con este fin, el promotor podrá considerar la posibilidad de ofrecer a los trabajadores un seguro de salud y accidentes privado o público.

²⁹ lo que incluye el sexo, discapacidad y edad.

Salud y seguridad de la comunidad

- 35 El promotor identificará y evaluará los riesgos asociados con el proyecto, así como los efectos adversos para la salud y la seguridad de las personas y comunidades potencialmente afectadas, incluidas aquellas que, por sus circunstancias particulares, puedan ser más vulnerables³⁰. El promotor desarrollará medidas de protección, prevención y mitigación proporcionales a las repercusiones y riesgos, y adecuadas en función de la fase, tamaño y naturaleza del proyecto³¹. El promotor cooperará y consultará con las autoridades pertinentes, la comunidad a la que afecta el proyecto y otras partes interesadas, según proceda, sobre las medidas y planes de mitigación.
- 36 Puede que las medidas para evitar o mitigar las repercusiones del proyecto en la salud y la seguridad de la comunidad sean responsabilidad de las autoridades públicas pertinentes. En estas circunstancias, el promotor aclarará su función y su responsabilidad ante el BEI, lo que incluye en qué ocasiones deberá notificarse a las autoridades pertinentes y cooperar con ellas con arreglo a la legislación nacional.

Riesgos asociados a la afluencia de trabajadores

- 37 Dentro de lo posible, el promotor adoptará las medidas necesarias para evitar, mitigar y gestionar los riesgos y posibles efectos adversos para la salud pública y la seguridad que se deriven de la afluencia de trabajadores. Estos riesgos y repercusiones pueden asociarse con cambios en la composición de la población, el patrimonio cultural inmaterial, las implicaciones para la salud y la exposición a enfermedades contagiosas, así como con una mayor vulnerabilidad de las comunidades en la zona de influencia del proyecto, debido al aumento de la presión sobre los ya escasos recursos naturales. En las zonas de conflicto y que hayan sido afectadas por un conflicto, el promotor tendrá en cuenta los riesgos asociados con el incremento de las tensiones que pueda provocar la afluencia de trabajadores.
- 38 En el contexto del proyecto, el promotor protegerá a las personas afectadas, sobre todo las mujeres y niños, del acoso sexual, explotación y abusos. Cuando proceda, el promotor adoptará medidas específicas para prevenir y abordar los riesgos de violencia de género, lo que incluye organizar programas de formación y sensibilización para los trabajadores del proyecto y proporcionar canales confidenciales para notificar incidentes y prestar apoyo. Se recomienda que los trabajadores del proyecto y sus representantes participen en el desarrollo de estas medidas.
- 39 Además, el promotor buscará medios alternativos para remediar el estrés significativo sobre los recursos naturales provocado por el aumento de la población. Cuando proceda, el promotor elaborará un plan de gestión de la afluencia³².

Tráfico y seguridad vial

- 40 En la planificación y el diseño de todo tipo de proyectos se tendrá en cuenta el tráfico y la seguridad vial, a fin de prevenir y mitigar los riesgos y repercusiones a lo largo del ciclo de vida del proyecto. El promotor identificará, evaluará y supervisará los riesgos potenciales de tráfico y seguridad vial para los trabajadores, las comunidades y todos los usuarios de la vía pública durante el ciclo de vida del proyecto. A tal fin, el promotor tendrá en cuenta las normas de gestión de la seguridad vial y del tráfico y, cuando proceda, elaborará medidas y planes para atajar estos riesgos

³⁰ Esto incluye a niños y jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con estado de salud subyacente, personas que no hablen las lenguas locales, etc. Debe tenerse en cuenta con relación a la evaluación de la vulnerabilidad que se menciona en la Norma 7.

³¹ Para la prevención de accidentes industriales mayores, consúltese la Norma 3 y el Convenio C 174 de la OIT sobre la prevención de accidentes industriales mayores [C174 - Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (n.º 174) (ilo.org)] y el correspondiente Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT (Prevención de accidentes industriales mayores(ilo.org)).

³² Los planes de gestión de la afluencia se elaboran en aquellos casos en que se considera que los riesgos migratorios inducidos por el proyecto son significativos. El plan debe identificar y evaluar las posibles repercusiones ambientales y sociales, así como los riesgos para la salud dentro del proyecto y de su ámbito de influencia más amplio; proponer intervenciones adecuadas; y formular recomendaciones para el diseño y la gestión del proyecto. Debe identificar a las partes interesadas implicadas (definiendo sus capacidades y responsabilidades); establecer las exigencias de seguimiento, evaluación e información; definir la participación de las partes interesadas y las acciones de consulta pública y comunicación que deben llevarse a cabo; y presentar un presupuesto.

(incluidas las correspondientes normas de la UE³³ y la ISO 39001³⁴). El promotor supervisará sistemáticamente los informes de incidentes y accidentes a fin de identificar y resolver problemas o tendencias negativas en materia de seguridad y modificará los planes y sistemas pertinentes según proceda.

- 41 El promotor realizará una evaluación del impacto en la seguridad vial o una auditoría de la seguridad vial (en función del tipo de proyecto) en cada fase del proyecto, cuando proceda, y supervisará sistemáticamente los informes de incidentes y accidentes con miras a detectar y resolver problemas o tendencias negativas en materia de seguridad.
- 42 En el caso de proyectos que requieran el uso de maquinaria, instalaciones o equipos en la vía pública, el promotor adoptará las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los peligros, riesgos y repercusiones, tanto para los trabajadores del proyecto como para la población.

Peligros naturales y peligros naturales que provocan catástrofes tecnológicas

- 43 El promotor identificará, evaluará y minimizará los posibles riesgos para la salud y la seguridad provocados por peligros naturales o fenómenos meteorológicos extremos, como inundaciones, sequías, olas de calor, corrimientos de tierras, huracanes, tifones o terremotos, entre otros, según sea pertinente a los efectos del proyecto. Esto puede requerir que el promotor evalúe la vulnerabilidad del proyecto ante los riesgos causados por estos sucesos, e identifique medidas de adaptación y resiliencia adecuadas que deban incorporarse en la preparación, ejecución y desarrollo del proyecto, de conformidad con la Norma 5.
- 44 El promotor tendrá en cuenta la interacción entre las catástrofes naturales y los accidentes industriales (NaTech³⁵), así como la prevención de accidentes industriales, y la preparación y respuesta a estos, incluidos aquellos que puedan tener efectos transfronterizos. Las medidas preventivas incluyen la ordenación territorial y el replanteo, modificación de actividades peligrosas, reducción del riesgo de desastre³⁶, preparación para emergencias mediante la planificación de contingencias y resiliencia de las comunidades afectadas por el proyecto ante catástrofes naturales y tecnológicas.

Exposición a enfermedades

- 45 Durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y social, el promotor identificará el riesgo de exposición a enfermedades profesionales y contagiosas tanto de trabajadores del proyecto como de personas afectadas por este y las comunidades. Para ello, el promotor tendrá en cuenta la exposición diferenciada o la mayor sensibilidad de los trabajadores y determinados grupos en función de su edad, género, estado de salud y otros factores que puedan suscitar una mayor vulnerabilidad a los peligros. Cuando la naturaleza del proyecto entrañe riesgos significativos o acumulativos para la salud pública, con arreglo a la Norma 1, podrá exigírsele al promotor que realice una evaluación de impacto específica en materia de salud.
- 46 En la medida de lo posible, y con el apoyo de profesionales de la seguridad e higiene en el trabajo, el promotor adoptará medidas para contribuir a evitar o contener la propagación de pandemias, epidemias y cualquier transmisión de enfermedades contagiosas asociadas con la afluencia de trabajadores, como el SARS-CoV-2, malaria, tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual (incluido el VIH/sida)³⁷, etc. Con este fin, el promotor organizará programas de formación y sensibilización, y se asegurará de que se apliquen los códigos de conducta (tanto a trabajadores como a personas que vivan en campos de trabajo, en su caso). Además, el promotor hará todo lo

³³ Las normas europeas en el ámbito del tráfico y la seguridad vial incluyen las pertinentes para las condiciones técnicas de los vehículos y la seguridad de las infraestructuras de carreteras, como la Directiva 2019/1936 por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre la gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

³⁴ ISO 39001: 2012 Sistemas de gestión de la seguridad vial.

³⁵ Los accidentes NaTech son catástrofes naturales que provocan accidentes tecnológicos. Se refiere a los efectos que tienen los sucesos naturales peligrosos en las instalaciones químicas, gasoductos u oleoductos, plataformas marinas y otras infraestructuras que procesan, almacenan o transportan sustancias peligrosas que pueden provocar incendios, explosiones y emisiones tóxicas o radiactivas.

³⁶ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

³⁷ El promotor puede utilizar los sistemas de gestión establecidos específicamente para encarar el trabajo seguro durante pandemias o epidemias concretas, como la ISO/PAS 45005:2020 Gestión de la salud y seguridad en el trabajo — Directrices generales para el trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19 (ISO - ISO/PAS 45005:2020 Gestión de la salud y seguridad en el trabajo — Directrices generales para el trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19).

posible por colaborar con las autoridades públicas y otras partes interesadas (como ONG) y partir de las medidas existentes para aplicar programas y políticas públicas que mejoren la sensibilización y comprensión del público respecto a las enfermedades contagiosas y prevenibles, contrarrestando eficazmente su propagación.

- 47 En aquellos casos en que existan enfermedades concretas que sean endémicas en la localización del proyecto, se anima al promotor a que identifique oportunidades durante todo el ciclo del proyecto del BEI con el objetivo de contribuir a reducir su incidencia, tanto entre los trabajadores del proyecto como entre las personas y comunidades afectadas este, teniendo en cuenta la exposición diferenciada a estas y la mayor sensibilidad de los grupos vulnerables. Puede que sea necesario coordinarse con las pertinentes autoridades sanitarias nacionales.

Instalaciones sanitarias esenciales

- 48 El promotor velará por que todos los trabajadores del proyecto tengan acceso a unas instalaciones básicas de bienestar adecuadas, seguras e higiénicas³⁸. El promotor prestará servicios básicos de salud laboral, como agua potable, saneamiento e instalaciones para el aseo³⁹.
- 49 El promotor proporcionará primeros auxilios cualificados en todo momento. En aquellos casos en los que la magnitud o naturaleza de la actividad realizada lo requiera, se prestará asistencia médica con arreglo a los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades⁴⁰.
- 50 A efectos de proporcionar los servicios anteriores, el promotor tendrá en cuenta cualquier requisito de género específico, así como los de las personas con discapacidad.

Alojamiento de los trabajadores

- 51 Cuando un promotor proporcione alojamiento a los trabajadores del proyecto⁴¹, este deberá establecer y aplicar políticas que regulen la calidad y gestión del alojamiento, así como la prestación de servicios básicos⁴², que deberán ser adecuados, seguros e higiénicos. Los servicios de alojamiento se prestarán con arreglo a las buenas prácticas del sector, como la Recomendación de la OIT sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (n.º 115), y de forma coherente con los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades⁴³. El promotor tendrá en cuenta las necesidades específicas de mujeres y personas con discapacidad.
- 52 El promotor velará por que las anteriores disposiciones incluyan salvaguardias contra el acoso y la explotación sexual, así como otras formas de violencia de género.
- 53 No se restringirá injustificadamente la libertad de circulación de los trabajadores hacia y desde el alojamiento que les ofrece el promotor.

Seguridad

- 54 Todas las disposiciones de gestión de la seguridad relacionadas con el proyecto introducidas y aplicadas por las fuerzas del orden público y de seguridad o proveedores de servicios privados respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales. El promotor se guiará por las mejores prácticas internacionales (p. ej., los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴⁴, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁵, el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁶ y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada⁴⁷).

³⁸ En consonancia con la Recomendación de la OIT sobre los servicios sociales, 1956 (n.º 102).

³⁹ Para más información, véase el Convenio de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (n.º 161).

⁴⁰ El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce el derecho a la no discriminación. A este respecto, es imperativo remitirse a la Norma 7 del BEI.

⁴¹ El promotor puede prestar estos servicios directamente, o pueden prestarlos terceros.

⁴² Esto incluye un espacio mínimo para cada trabajador, suministro de agua, sistemas adecuados de evacuación de aguas residuales y eliminación de basura, protección adecuada contra el calor, frío, humedad, ruido, incendios y otros peligros, instalaciones sanitarias y para el aseo adecuadas, ventilación, instalaciones de cocina y almacenamiento e iluminación tanto natural como artificial, suministro de primeros auxilios y servicios médicos básicos.

⁴³ El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce el derecho a la no discriminación. A este respecto, es imperativo remitirse a la Norma 7 del BEI.

⁴⁴ <https://www.voluntaryprinciples.org/>.

⁴⁵ <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>.

⁴⁶ <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>.

⁴⁷ https://www.icoca.ch/en/the_icoc.

- 55 El promotor identificará y evaluará los riesgos y amenazas para la seguridad de activos del proyecto, la mano de obra y la comunidad en general, en relación con este. La evaluación deberá formar parte de la evaluación de impacto ambiental y social a que se refiere la Norma 1. En aquellos casos en que se hayan detectado riesgos, se establecerán disposiciones de seguridad legítimas y proporcionadas. Dichas disposiciones de seguridad se definirán en el plan de gestión de la salud y la seguridad y se aplicarán con arreglo a las buenas prácticas internacionales.
- 56 Con independencia de si se externalizan al sector privado o son públicas, el promotor velará por que las disposiciones de seguridad no generen riesgos para la seguridad ni repercutan en los trabajadores, proveedores o comunidades locales. Se prestará especial atención a las personas o comunidades tradicionalmente discriminadas debido a sus características socioeconómicas, tanto en la zona del proyecto como en torno a esta.
- 57 Se espera que el promotor cumpla la legislación aplicable y se guíe por el principio de proporcionalidad⁴⁸ y el uso legítimo de la fuerza, así como por las buenas prácticas internacionales, a la hora de contratar, formar, equipar y supervisar al personal de seguridad, así como a la hora de establecer las normas de conducta de este. Concretamente, las mejores prácticas internacionales previstas en el párrafo 54 servirán de base para elaborar y hacer cumplir los pertinentes códigos de conducta de las fuerzas de seguridad y todas las restantes disposiciones de gestión de la seguridad sobre el terreno. Por tanto, el promotor velará por que el personal de seguridad esté totalmente informado sobre las normas de conducta que se le aplica y procurará que se hagan públicas las medidas de seguridad, sin perjuicio de las cuestiones imperativas de seguridad.
- 58 En caso de que los servicios de seguridad sean responsabilidad de las pertinentes autoridades gubernamentales, en la medida de lo posible, el promotor colaborará con la autoridad gubernamental responsable a fin de lograr unos resultados coherentes con la presente norma. El promotor identificará y evaluará los riesgos potenciales que se deriven de la utilización de estos servicios, comunicará a las pertinentes autoridades públicas su intención de que el personal de seguridad actúe de conformidad con el párrafo 57, y animará a tales autoridades a que hagan públicas las disposiciones de seguridad aplicables a las instalaciones del promotor, sin perjuicio de las cuestiones imperativas de seguridad.
- 59 En los contratos y otros acuerdos que se firmen con los proveedores de seguridad, el promotor deberá incorporar los requisitos que se establecen en los párrafos 54 a 58. En caso de contratación privada, el promotor procurará determinar, dentro de lo razonable, que ningún miembro del personal de seguridad haya estado vinculado a abusos graves en el pasado.

Divulgación y consulta de información

- 60 El promotor velará por que tanto los trabajadores del proyecto como las personas y comunidades afectadas por este hayan sido debidamente identificados, consultados e informados sobre sus derechos en materia de salud y seguridad en un formato accesible (de conformidad con la Norma 2 sobre la participación de las partes interesadas). Además, el promotor se asegurará de que tengan libertad para reunirse y expresar sus puntos de vista sobre los riesgos del proyecto, sus repercusiones y los planes de gestión de la salud y la seguridad propuestos. Deberá prestarse la debida atención para llegar a las personas o grupos de las comunidades afectadas por el proyecto que sean vulnerables, marginados, discriminados o excluidos sistemáticamente por sus características socioeconómicas, así como a los pueblos indígenas de las comunidades locales (de conformidad con la Norma 7), y también para garantizar que se hayan identificado adecuadamente los riesgos a los que se exponen y comunicado medidas de protección y mitigación.

⁴⁸ El principio de proporcionalidad establece que las respuestas deben ser proporcionales al bien que puede obtenerse y al perjuicio que puede causarse.

Mecanismo de reclamación

- 61 Como contempla la Norma 8, el promotor establecerá un mecanismo de reclamación eficaz, adecuado desde el punto de vista cultural y con perspectiva de género para los trabajadores del proyecto (y sus organizaciones, si procede) que permita plantear inquietudes razonables sobre el lugar de trabajo. En consonancia con los requisitos que se definen en la Norma 2, el promotor también proporcionará acceso gratuito y sencillo a un mecanismo de reclamación independiente, eficaz y sin represalias a los miembros de las comunidades afectadas por el proyecto⁴⁹. Ambos mecanismos atenderán sus problemas de salud y seguridad de manera oportuna y eficaz, y no impedirán el acceso a otros mecanismos de compensación, como las vías judicial o administrativa, inspecciones de trabajo o medios extrajudiciales de denuncia. El promotor informará debidamente a los trabajadores y miembros de la comunidad del proyecto sobre la existencia de estos mecanismos de reclamación.
- 62 El promotor velará por que las comunidades afectadas y los trabajadores puedan utilizar sus mecanismos de reclamación para denunciar problemas de seguridad, así como denunciar abusos o actos ilícitos por parte del personal de seguridad. El promotor investigará dichas denuncias, informará a las autoridades públicas cuando proceda y adoptará las medidas oportunas para evitar que se repitan.

Sistema de notificación de accidentes e incidentes

- 63 Antes de la construcción y explotación del proyecto, el promotor establecerá procedimientos y sistemas a nivel de proyecto para investigar, registrar y notificar cualquier tipo de accidente e incidente, como aquellos que causen daños a las personas⁵⁰. Estos accidentes pueden producirse en el emplazamiento, así como dentro de la zona de influencia del proyecto, como consecuencia directa de las obras de ejecución o de las actividades del proyecto. Los accidentes de tráfico y de carretera asociados con el proyecto también se notificarán al BEI⁵¹. El mecanismo atenderá los problemas de salud y seguridad de los trabajadores y de la población de manera oportuna y eficaz, y no impedirá el acceso a otros mecanismos de compensación, como las vías judiciales, administrativas o extrajudiciales de denuncia.
- 64 En caso de accidente, cuasi accidente, suceso peligroso, incumplimiento de la legislación pertinente en materia de salud y seguridad, lesión, discapacidad permanente, enfermedad o fallecimiento que se produzcan en relación con el proyecto, el promotor investigará, documentará y analizará los resultados, y adoptará las medidas oportunas para evitar que vuelva a producirse y, cuando así lo exija la legislación nacional, lo notificará y cooperará con las autoridades pertinentes.
- 65 Tras producirse un accidente grave, el promotor o la autoridad competente deben llevar a cabo una investigación. El Banco podrá exigir al promotor que un tercero independiente investigue las causas últimas del accidente y defina, conjuntamente con el promotor, un plan de acción para corregir cualquier posible deficiencia, según proceda.

⁴⁹ Según la Norma 2.

⁵⁰ Al hacerlo, el promotor deberá tener en cuenta que puede haber distintas autoridades que sean responsables de los accidentes que sufran los trabajadores del proyecto y que afecten a la población.

⁵¹ La investigación deberá ahondar en las circunstancias, a fin de confirmar que se han identificado las causas inmediatas y fortuitas, y deberá facilitarse al Banco como parte de las obligaciones de información y supervisión que este establece.

Trabajadores de terceros

- 66 El promotor se asegurará de que los requisitos de esta norma se apliquen a todos los trabajadores, entre ellos los empleados o contratados por contratistas, subcontratistas y cualquier otro tercero o intermediario. A tal fin, el promotor:
- Antes de la contratación, evaluará la capacidad de estos contratistas o intermediarios para aplicar los requisitos de esta norma.
 - Por medio de cláusulas contractuales adecuadas, exigirá formalmente a estos contratistas o intermediarios que apliquen los requisitos de esta norma y exijan un compromiso similar a sus subcontratistas⁵².
 - Cuando el contratista o los intermediarios carezcan de capacidad para aplicar los requisitos de esta norma, les pedirá formalmente que contraten a organismos competentes para garantizar su cumplimiento.
- 67 El promotor establecerá políticas y procedimientos adecuados para gestionar y supervisar el desempeño de los empleadores terceros. Estas políticas y procedimientos deberán ser proporcionales al tamaño del proyecto y la plantilla.

Trabajadores de la cadena de suministro

- 68 El promotor hará esfuerzos razonables para determinar si existen riesgos significativos para la salud y la seguridad relativos a los trabajadores del proveedor principal de los bienes y materiales esenciales para las funciones básicas del proyecto. En caso de que existan riesgos significativos para la salud y la seguridad relativos a los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor recurrirá a un proveedor principal que pueda demostrar su conformidad con esta norma⁵³. El promotor exigirá al proveedor principal pertinente que implante procedimientos y medidas de mitigación para dar respuesta a tales riesgos. El promotor supervisará y revisará periódicamente la eficacia de dichos procedimientos y medidas de mitigación.
- 69 Si los riesgos para la salud y la seguridad se detectan en relación con un proveedor principal actual, el promotor colaborará con el proveedor principal en cuestión a fin de adoptar las medidas oportunas para corregir y erradicar dichas prácticas de forma satisfactoria y en un plazo razonable. En este proceso, la capacidad del promotor para hacer que el proveedor principal resuelva estos riesgos dependerá del nivel de influencia y control que tenga sobre sus proveedores principales. En caso de que el promotor no reciba pruebas de la reparación, o cuando la reparación resulte imposible, en un plazo razonable acordado con el BEI teniendo en cuenta las relaciones contractuales existentes, el promotor recurrirá a diferentes proveedores principales que puedan demostrar que cumplen los requisitos que establece la presente norma.

⁵² En el caso de los proyectos fuera de la Unión Europea, los promotores deben incluir un compromiso social y ambiental, de conformidad con la Guía de contratación pública del BEI, párrafo 3.8.

⁵³ En el caso de proyectos fuera de la UE, los promotores deben incluir un convenio social y ambiental, de conformidad con la Guía de Contratación Pública del BEI, párrafo 3.8.

Norma 10 – Patrimonio cultural

Introducción

- 1 Esta norma reconoce que la protección y conservación del patrimonio cultural, que es una fuente de valiosa información histórica y científica, un activo para el desarrollo económico y social y una pieza integral de los derechos, la identidad y las prácticas culturales de las personas, es fundamental para la sostenibilidad ambiental y social.
- 2 La norma reconoce que el patrimonio cultural incorpora todos los aspectos del pasado y el presente de una comunidad que se identifican como reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución y que la comunidad considera valiosos y desea mantener y transmitir a las generaciones futuras.

Objetivo

- 3 Esta norma describe las responsabilidades del promotor relativas a la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de las repercusiones y riesgos relacionados con el patrimonio cultural asociados con los proyectos para los que se solicita financiación del BEI.
- 4 El objetivo de esta norma es establecer los requisitos aplicables a los proyectos financiados por el BEI que deberá cumplir el promotor. Estos requisitos pretenden fomentar:
 - a. la aplicación de un enfoque de precaución a la gestión y el uso sostenible del patrimonio cultural;
 - b. la protección del patrimonio cultural de los posibles efectos adversos de las actividades del proyecto;
 - c. el reparto equitativo de los beneficios financieros o socioeconómicos derivados de la comercialización del patrimonio cultural con las comunidades locales; y
 - d. la sensibilización, valoración y valorización del patrimonio cultural.

Ámbito de aplicación

- 5 Esta norma se aplica a un proyecto concreto, cuando su pertinencia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental o de evaluación de impacto ambiental y social (EIA/EIAS) (como se indica en la Norma 1) y específicamente a los proyectos financiados por el BEI que puedan tener repercusión en el patrimonio cultural conocido, con independencia de si está o no protegido legalmente o se ha visto alterado previamente.
- 6 Esta norma también se aplica a proyectos que estén ejecutándose que puedan incidir de forma significativa en el patrimonio cultural pero que no se hayan identificado previamente como tales y a los que se aplicarán los procedimientos para descubrimientos fortuitos (véase el párrafo 22).
- 7 A los efectos de esta norma, patrimonio cultural incluye tanto el patrimonio material como el inmaterial. El patrimonio cultural material¹ se refiere a monumentos², edificios individuales, grupos de edificios³ y lugares⁴. Patrimonio cultural inmaterial⁵ se refiere a las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y competencias, así como a los instrumentos, objetos, recursos, artefactos y espacios culturales asociados a estos, que los titulares de los

¹ Convención de la UNESCO de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (<https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>).

² Obras arquitectónicas, obras de escultura y pintura monumentales, elementos o estructuras de naturaleza arqueológica, inscripciones, cuevas vivienda y combinaciones de características, que tengan valor para las comunidades o pueblos locales.

³ Grupos de edificios independientes o conectados que, por su arquitectura, homogeneidad o posición en el paisaje, sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

⁴ Obras realizadas por el hombre u obras realizadas de forma combinada por la naturaleza y el hombre, y zonas, como yacimientos arqueológicos, que sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

⁵ La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (<https://ich.unesco.org/en/convention>)

derechos (comunidades, grupos y, en algunos casos, particulares) reconocen como parte de su patrimonio cultural y que se transmiten de generación en generación.

- 8 Esta norma se aplica al patrimonio natural⁶ reconocido por las comunidades y pueblos locales como parte de su historia, valores, creencias, conocimientos o tradiciones y que estos consideran valiosos y desean mantener y transmitir a las generaciones futuras.
- 9 Cuando un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio natural, tanto cultural como en la biodiversidad, se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con los servicios ecosistémicos y se aplicarán los requisitos de la Norma 4 junto con los que se presentan en esta norma.

Requisitos generales

- 10 Todos los proyectos localizados en la UE, la AELC, los países candidatos y candidatos potenciales deberán cumplir la legislación nacional y de la UE aplicable. Todos los proyectos localizados en el resto del mundo cumplirán la legislación nacional aplicable, así como esta norma, que refleja los principios básicos y los elementos esenciales de procedimiento que establece la legislación de la UE que el BEI considera pertinentes a efectos de la evaluación y la gestión de las repercusiones y riesgos ambientales, climáticos o sociales, sobre todo los que se recogen en la Directiva sobre la evaluación de impacto ambiental, que se detallan en los párrafos 14 a 31 y en los anexos de la Norma 1. Los proyectos que puedan tener una repercusión significativa en el patrimonio cultural estarán sujetos a un proceso de evaluación de impacto ambiental o social (EIAS) y deberán incluir consideraciones sobre los posibles riesgos para los derechos humanos. Todos los proyectos también se ajustarán a los principios y normas establecidos en los instrumentos internacionales sobre la protección del patrimonio cultural, según proceda:

- La Convención de la UNESCO de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural⁷;
- La Convención de la UNESCO de 2001 sobre la protección del patrimonio cultural subacuático⁸;
- La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁹;
- El Convenio del Consejo de Europa de 1985 para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa¹⁰;
- El Convenio del Consejo de Europa de La Valeta de 1992 sobre la protección del patrimonio arqueológico¹¹;
- El Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa de 2000¹²;
- Convenio Marco del Consejo de Europa de 2005 sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Convenio de Faro)¹³.

Requisitos específicos¹⁴

- 11 El promotor es responsable de localizar y diseñar un proyecto de tal manera que se eviten efectos adversos importantes en el patrimonio cultural. Cuando el promotor pueda demostrar que no es posible evitar las repercusiones por razones que no sean los costes, este evaluará adecuadamente si es probable que el proyecto afecte de forma significativa a algún patrimonio cultural, o si existen indicios de la probabilidad de que se produzca algún descubrimiento fortuito

⁶ Patrimonio natural se refiere a los elementos naturales consistentes en formaciones físicas y biológicas o grupos de tales formaciones, elementos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, zonas delimitadas que constituyen el hábitat de especies de animales y plantas amenazadas y de lugares naturales de valor desde el punto de vista científico, de la conservación o de la belleza natural [artículo 2 de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (<https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>).

⁷ <https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>.

⁸ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000124687.page=56>.

⁹ <https://ich.unesco.org/en/convention>.

¹⁰ <https://rm.coe.int/168007a087>.

¹¹ <https://rm.coe.int/168007bd25>.

¹² <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/176>.

¹³ <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/0900001680083746>.

¹⁴ Se aplicarán requisitos específicos a todos los proyectos, con independencia de su localización, salvo que se especifique lo contrario.

(véase el párrafo 22). En caso de que el emplazamiento del proyecto pueda impedir el acceso a patrimonio cultural al que antes podía accederse, el promotor permitirá que pueda seguirse accediendo a dichos emplazamientos durante la construcción y el desarrollo, o proporcionará un acceso alternativo mientras tanto.

- 12 Para ello, el promotor colaborará con las autoridades reguladoras nacionales o locales pertinentes a cargo de la protección del patrimonio cultural, las comunidades locales y otras partes interesadas pertinentes, según proceda (véase el párrafo 20).

Proyectos localizados en la UE, la AELC, los países candidatos y candidatos potenciales

- 13 El promotor evaluará las posibles repercusiones sobre el patrimonio cultural durante todo el proceso de EIA, teniendo en cuenta los puntos de vista de las principales partes interesadas pertinentes (véase el párrafo 20) y, si las autoridades competentes consideran necesaria una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, facilitará la información que se detalla a continuación, que será elaborada por profesionales que cuenten con los conocimientos, experiencia y cualificaciones adecuados en el ámbito del patrimonio cultural:
 - las condiciones básicas, centrándose en la necesidad de identificar claramente todo el patrimonio cultural;
 - un estudio de referencia que recopile un inventario exhaustivo de los bienes del patrimonio cultural que vaya respaldado por una descripción completa de su importancia cultural dentro de la zona propuesta para el proyecto;
 - la predicción y evaluación de la importancia tanto de las repercusiones directas (pérdida, destrucción o alteración directa de un elemento del patrimonio cultural) como de las repercusiones indirectas que puedan afectar a la conservación del patrimonio cultural;
 - la aplicación de una jerarquía de mitigación mediante la identificación de medidas para evitar, prevenir y reducir todo efecto adverso significativo concreto sobre el bien del patrimonio cultural que deba protegerse;
 - un plan de gestión y seguimiento para garantizar que las medidas de mitigación propuestas se apliquen correctamente y que el bien del patrimonio cultural se mantenga en el estado deseado.
- 14 Si el proyecto no está sujeto a un proceso de EIA, en función de la naturaleza y el contexto del proyecto y si existen motivos para creer que existen bienes del patrimonio cultural en la zona propuesta para el proyecto, el BEI podrá exigir al promotor que facilite información adicional sobre dichos activos, facilitándole la información mínima que se detalla en el anexo 1. Basándose en esta información, el BEI podrá solicitar al promotor que presente una evaluación más detallada.

Proyectos localizados en el resto del mundo

- 15 El promotor velará por que la repercusión en el patrimonio cultural se tenga debidamente en cuenta en el proceso de evaluación del impacto ambiental y social (EIAS), teniendo en cuenta los puntos de vista de las principales partes interesadas relevantes (véase el párrafo 20), e involucrando a profesionales con los conocimientos, experiencia y cualificaciones adecuados en el ámbito del patrimonio cultural para que contribuyan a elaborar la evaluación.
- 16 La evaluación del patrimonio cultural como estudio independiente o como parte del informe de EIAS al menos proporcionará información sobre:
 - a. la descripción del proyecto y las alternativas razonables analizadas durante las fases de preparación del proyecto, indicando si se tuvo en cuenta el impacto en el patrimonio cultural a la hora de seleccionar la opción elegida;

- b. un estudio de referencia que recopile un inventario exhaustivo de los bienes del patrimonio cultural junto con una descripción completa de su importancia cultural, mediante tanto investigación documental como estudios de campo;
 - c. la predicción y evaluación de la importancia tanto de las repercusiones directas (pérdida, destrucción o alteración directa de un elemento del patrimonio cultural) como de las repercusiones indirectas que puedan afectar a la conservación del patrimonio cultural, incluidos los impactos visuales;
 - d. la aplicación de una jerarquía de mitigación mediante la identificación de medidas para evitar, prevenir y reducir los efectos adversos importantes en el patrimonio cultural, descritas en un plan de gestión del patrimonio cultural;
 - e. un plan de gestión del patrimonio cultural para garantizar la adecuada aplicación de las medidas de mitigación propuestas y la conservación del bien del patrimonio cultural en el estado deseado.
- 17 A la hora de definir las medidas de mitigación deberá tenerse en cuenta el orden siguiente:
- a. minimizar los efectos adversos mediante medidas técnicas o de gestión adecuadas específicas para el bien del patrimonio cultural que deba protegerse;
 - b. cuando esto no sea posible, proceder a la restauración in situ después de que se hayan producido los efectos adversos, a fin de garantizar la plena recuperación de la funcionalidad e importancia del patrimonio cultural para las comunidades afectadas;
 - c. cuando el promotor pueda demostrar que la minimización y restauración no son viables por motivos distintos a consideraciones de costes, subsanará o compensará la pérdida del patrimonio cultural de una forma que sea aceptable para las comunidades afectadas y que se acuerde con estas antes de iniciar las obras que afecten al patrimonio cultural.
- 18 El plan de gestión del patrimonio cultural propuesto (véase el párrafo 16, punto e) formará parte del plan de gestión ambiental y social general del promotor (como se describe en la Norma 1). El promotor velará por que se disponga de personal formado y cualificado para supervisar la ejecución del plan, ya sea directamente o a través de contratistas que trabajen en el proyecto, aplicando las prácticas reconocidas a nivel internacional en materia de estudios de campo, documentación y protección del patrimonio cultural.
- 19 Si el proyecto no está sujeto a un proceso de EIAS y en función de su naturaleza y contexto, y si existen motivos para creer que existen bienes del patrimonio cultural en la zona propuesta para el proyecto, el BEI podrá exigir al promotor que le proporcione información adicional sobre dichos activos facilitándole la información mínima descrita en el anexo 1. Basándose en esta información, el BEI podrá solicitar al promotor que presente una evaluación más detallada.

Participación de las partes interesadas

- 20 El promotor realizará consultas significativas a las comunidades afectadas que utilicen o hayan utilizado el patrimonio cultural dentro de la memoria viva con fines culturales de larga data, prestando la debida atención al patrimonio cultural inmaterial, y les proporcionarán información oportuna y adecuada. Se realizará una consulta para identificar el patrimonio cultural importante e incorporar al diseño del proyecto los puntos de vista de las comunidades afectadas sobre dicho patrimonio cultural, al tiempo que se evalúan los riesgos y repercusiones, se aplica la jerarquía de mitigación y se determinan las oportunidades de posibles acuerdos de distribución de los beneficios con la comunidad. En la consulta participarán también otras partes interesadas pertinentes, entre ellas las autoridades reguladoras nacionales o locales a cargo de la protección del patrimonio cultural material o inmaterial. En caso de que sea probable que se vean afectados grupos vulnerables o pueblos indígenas, el proceso de implicación se realizará y documentará con arreglo a los requisitos de la Norma 2 y de la Norma 7.

Zonas de patrimonio cultural protegido

- 21 Las zonas de patrimonio cultural legalmente protegido son importantes para salvaguardar y conservar el patrimonio cultural, por lo que se requieren medidas adicionales para todo proyecto que se permita en estas zonas con arreglo a la legislación nacional aplicable. En los casos en que un proyecto propuesto esté situado dentro de una zona protegida legalmente o de una zona de seguridad legalmente definida, el promotor deberá atender los siguientes requisitos adicionales:
- a. garantizar el cumplimiento de la normativa internacional, nacional o local definida en materia de patrimonio cultural o de los planes de gestión de las zonas protegidas;
 - b. realizar consultas significativas sobre el proyecto propuesto a los patrocinadores y gestores de zonas protegidas, las comunidades locales y otras partes interesadas clave; y
 - c. adoptar y ejecutar programas adicionales, según proceda, para reducir la repercusión del proyecto, incluido su impacto visual, así como para promover y mejorar los objetivos de conservación de la zona protegida.

Procedimientos para descubrimientos fortuitos

- 22 El promotor velará por que se establezcan e incluyan en los contratos, según proceda, disposiciones relativas a la gestión de los descubrimientos fortuitos, que se definen como patrimonio cultural que se encuentra de forma inesperada durante la ejecución del proyecto. Dichas disposiciones incluirán: la notificación a las correspondientes autoridades competentes de los objetos o lugares encontrados; impartir formación al personal del proyecto, incluidos empleados del contratista y subcontratistas, sobre los procedimientos que deben seguirse en caso de que se haga un descubrimiento fortuito; y proteger la zona de los hallazgos para evitar cualquier otra alteración o destrucción. El promotor no alterará ningún descubrimiento fortuito hasta que un especialista designado y cualificado haya realizado una evaluación y se hayan identificado medidas acordes con la legislación nacional y la presente norma.

Uso del patrimonio cultural en el proyecto

- 23 Cuando un proyecto plantee emplear, con fines comerciales, los recursos culturales, conocimientos, innovaciones o prácticas que representen estilos de vida tradicionales de una comunidad local, el promotor expondrá toda la información pertinente de manera oportuna y adecuada al contexto, en un lugar accesible y en un formato y en una lengua o lenguas comprensibles para la comunidad. La información facilitada incluirá, como mínimo: i) sus derechos con arreglo a la legislación nacional; ii) alcance y naturaleza del plan comercial previsto; y iii) posibles consecuencias de este.
- 24 El promotor solo procederá a la comercialización cuando:
- a. haya entablado una negociación de buena fe con las comunidades locales afectadas;
 - b. haya documentado su participación informada y el resultado favorable de la negociación; y
 - c. haya previsto un reparto justo y equitativo con las comunidades locales afectadas de los beneficios derivados de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones o prácticas, con arreglo a sus costumbres y tradiciones.
- 25 Cuando un proyecto proponga utilizar los recursos culturales, conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas, también se aplicarán los requisitos de la Norma 7.

Anexo 1 — Información mínima que debe facilitarse sobre las evaluaciones del patrimonio cultural

- 1 Una descripción y un mapa de la zona del proyecto, que incluya información sobre los solapamientos con cualquier lugar o característica protegido a nivel internacional, nacional o local, o su estrecha proximidad con este, debido a su importancia en lo que a patrimonio cultural se refiere (p. ej., sitio del Patrimonio de Mundial por la Unesco).
- 2 Cualquier elemento paisajístico incluido en la zona del proyecto, como:
 - a. monumentos¹⁵,
 - b. grupos de edificios¹⁶ y
 - c. lugares¹⁷.
 - d. Evidencias de otras alteraciones del paisaje natural realizadas por el hombre (como senderos, mojones o hitos, montículos, movimientos de tierra, cultivos, especies no autóctonas, etc.).
 - e. Características naturales destacadas que podrían tener un valor especial para las personas (como cascadas, rocas singulares, grandes árboles, cuevas, etc.).
- 3 Pruebas de fuentes documentales (p. ej., historia local, programa de reconocimiento local, estudios de investigación, informes previos de evaluación del impacto sobre el patrimonio, etc.) o conocimientos locales que asocien la zona del proyecto con lugares, acontecimientos, actividades o personas de importancia histórica o cultural.
- 4 La presencia de patrimonio cultural inmaterial, como prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, destrezas, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con estos, que las comunidades, grupos o personas de la zona del proyecto reconocen como parte de su patrimonio cultural y que se transmiten de generación en generación.
- 5 Posibles repercusiones derivadas de la empresa o proyecto propuestos, entre ellas:
 - a. la destrucción, retirada o reubicación de cualquier atributo o característica del patrimonio, o de parte de él;
 - b. la alteración de cualquier atributo o característica del patrimonio, o parte de él (es decir, un cambio de cualquier tipo, incluida su restauración, renovación, reparación o alteración);
 - c. sombras proyectadas que alteren el aspecto de un atributo del patrimonio o modifiquen la exposición o visibilidad de un elemento natural o plantaciones, como un jardín;
 - d. el aislamiento de un atributo del patrimonio de su entorno, contexto o de una relación significativa;
 - e. la obstrucción directa o indirecta de panorámicas o vistas importantes desde, en o hacia una característica del patrimonio construido o natural;
 - f. un cambio en el uso del suelo, como la recalificación;
 - g. alteraciones del suelo, como un cambio de rasante, alteración del patrón de drenaje o excavación, etc.

¹⁵ Obras arquitectónicas, obras de escultura y pintura monumentales, elementos o estructuras de naturaleza arqueológica, inscripciones, cuevas vivienda y combinaciones de características, que tengan valor para las comunidades o pueblos locales.

¹⁶ Grupos de edificios independientes o conectados que, por su arquitectura, homogeneidad o posición en el paisaje, sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

¹⁷ Obras realizadas por el hombre u obras realizadas de forma combinada por la naturaleza y el hombre, y las zonas, entre ellos los yacimientos arqueológicos, que sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

- 6 Información facilitada sobre el proyecto propuesto a las autoridades competentes para la protección de los sitios y características del patrimonio cultural.
- 7 Descripción de las medidas de prevención y mitigación acordadas con las partes interesadas potencialmente afectadas, entre ellas cualquier norma de una población indígena o comunidad al respecto de alterar cualquier aspecto de su patrimonio cultural.
- 8 Una descripción del proceso concreto de aprobación o autorización al que tuvo que someterse el proyecto en relación con los sitios o características del patrimonio cultural.
- 9 Descripción y pruebas documentales de la consulta a las partes interesadas pertinentes (comunidades, grupos o personas) que puedan verse afectadas por el proyecto.
- 10 Si en el pasado la zona del proyecto ha sido objeto de una evaluación del patrimonio cultural, debe facilitarse una copia del documento o referencia a la fuente, si procede.

Norma 11 – Financiación intermediada

Introducción

- 1 El BEI emplea la financiación intermediada¹ a través de diversos intermediarios financieros (IF)² a fin de apoyar proyectos aptos de menor envergadura emprendidos por pymes, empresas de mediana capitalización y entidades públicas que no pueden financiarse directamente, entre otras.
- 2 Todos los proyectos que se benefician del apoyo del BEI mediante financiación intermediada se denominan subproyectos.

Objetivo

- 3 Esta norma establece cómo deben identificarse, evaluarse en función de su importancia, gestionarse y supervisarse las repercusiones y riesgos ambientales, climáticos y sociales (ACS) derivados de los subproyectos, con arreglo a los requisitos aplicables³ y de forma proporcional al tamaño, naturaleza, contexto socioeconómico, localización y sensibilidad sectorial a tales repercusiones y riesgos.

Ámbito de aplicación

- 4 Los requisitos de la presente norma se aplican a la financiación intermediada como se detalla a continuación:
 - a. en aquellos casos en que el apoyo del BEI se canalice hacia subproyectos a través del IF, los requisitos de esta norma se aplicarán a los subproyectos, cuando proceda;
 - b. cuando el IF preste a su vez la financiación del BEI a otro IF, el término «subproyecto» englobará los subproyectos financiados a través de cada IF posterior y los requisitos de esta norma se aplicarán a los subproyectos, cuando proceda;
 - c. cuando el BEI proporcione financiación a un IF que sea un vehículo de inversión de fondos, se aplicarán los requisitos de esta norma: i) a las empresas participadas financiadas por el BEI a través del IF desde el momento en que el Banco se convierta en inversor; y ii) en la medida de lo posible, a las empresas participadas financiadas a través del IF antes del momento en que el BEI se convierta en inversor.
- 5 Los requisitos de esta norma no se aplican a los subproyectos financiados a través de IF que no se beneficien del apoyo del BEI.

Requisitos generales para todos los IF

- 6 A fin de cumplir los requisitos de la Política ambiental y social del Grupo BEI, el IF respetará los derechos laborales de sus trabajadores y proporcionará un entorno de trabajo seguro y saludable de conformidad con: i) la legislación nacional y de la UE aplicable⁴ a la que esté sujeto, si se encuentra en la UE, la AELC o en países candidatos y candidatos potenciales; y ii) la legislación nacional aplicable y los aspectos pertinentes de la Norma 8 sobre derechos laborales⁵ y la Norma 9 sobre salud y seguridad⁶ del BEI, si se encuentra en el resto del mundo.

¹ Operaciones con IF que «intermedian», es decir, prestan a su vez los fondos del BEI a beneficiarios últimos (incluidos préstamos marco intermediados a través de una institución financiera), o prestan fondos a beneficiarios últimos en relación con una garantía del BEI o emplean fondos de este para invertir en una cartera de empresas participadas.

² Estos incluyen, entre otros, bancos comerciales, bancos nacionales o regionales de fomento, empresas de arrendamiento financiero y otras instituciones financieras, fondos e instituciones de microfinanciación. Esto incluye los casos en que el apoyo del BEI se canaliza hacia el IF a través de una institución o entidad pública.

³ Tal como se define a continuación en las secciones correspondientes a los requisitos generales y específicos.

⁴ Legislación de la UE en materia laboral y sobre salud y seguridad.

⁵ Sobre todo, con relación a la gestión de las relaciones laborales, condiciones de empleo, trato justo, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades de los trabajadores, así como la libertad de asociación y la negociación colectiva.

⁶ Principalmente la gestión de la salud y la seguridad y los riesgos en el lugar de trabajo.

- 7 Si el IF se encuentra en países de la UE o la AELC, exigirá a los beneficiarios últimos que, con arreglo a la legislación de la UE, colaboren con las correspondientes autoridades competentes para que los titulares de los derechos⁷ tengan acceso a una consulta pública significativa, así como a procedimientos de revisión sobre aspectos ambientales, climáticos y sociales en relación con los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI.
- 8 Si se encuentra en el resto del mundo⁸, el IF exigirá a los beneficiarios últimos que garanticen que los titulares de los derechos tengan acceso a una participación significativa de las partes interesadas, así como a medios eficaces para plantear reclamaciones sobre cuestiones relacionadas con aspectos ambientales, climáticos y sociales en relación con los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI⁹.
- 9 A fin de mejorar la transparencia de la información no financiera y relacionada con la sostenibilidad, el IF:
 - a. si está situado en un país de la UE y de la AELC, deberá cumplir los requisitos sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en virtud de la legislación nacional y de la UE aplicable a sus actividades; y
 - b. si está situado en el resto del mundo, deberá cumplir la legislación nacional aplicable y, de forma sistemática, poner a disposición del público información sobre sus políticas y procedimientos de diligencia debida y seguimiento, o equivalentes, para evaluar, gestionar y dar seguimiento a las repercusiones y los riesgos ACS de los subproyectos.
- 10 Por lo que se refiere a los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI, el IF tomará nota de los requisitos pertinentes de la Política ambiental y social del Grupo BEI, así como de los requisitos ACS concretos, incluida la presentación de informes (como se detalla en la documentación formalizada entre el IF y el BEI), que se adapten al tipo de financiación intermediada y que el proceso de diligencia debida del BEI considere adecuados.
- 11 El IF contará con un proceso para identificar, evaluar, gestionar y dar seguimiento a las repercusiones y riesgos ACS. Este proceso podrá incluir políticas y procedimientos pertinentes que sean proporcionales a i) el tamaño y naturaleza de la actividad del IF, y ii) el tamaño, naturaleza, contexto socioeconómico, localización y sensibilidad sectorial a las repercusiones y riesgos ACS de los subproyectos. Este proceso puede ser distinto de o estar integrado en cualquier sistema existente que opere dentro del IF, como sus procesos habituales de crédito o inversión.
- 12 Cuando así se solicite, el IF proporcionará al BEI información relacionada con su proceso de identificación, evaluación, gestión y seguimiento de las repercusiones y riesgos ACS.
- 13 En particular, este proceso permitirá que el IF complete los pasos siguientes:
 - a. examinar todos los subproyectos con respecto a la lista de actividades excluidas del BEI¹⁰, en su versión modificada periódicamente, y cumplir cualquier otro compromiso ACS, tal como se establece en la documentación formalizada entre el IF y el BEI. La admisibilidad de los subproyectos podrá restringirse de forma adicional en los casos en que esté justificado;
 - b. identificar los subproyectos en función del nivel de riesgos ACS, evaluar y supervisar cómo se gestionan las repercusiones y riesgos ACS significativos derivados de los subproyectos, según proceda, y garantizar que se cumplen los compromisos formalizados en estos ámbitos;

⁷ Por «titular de los derechos» se entiende toda persona y grupo de población que pueda reivindicar de forma válida derechos fundamentales desde la perspectiva de los derechos humanos. En el contexto de los subproyectos apoyados por el BEI, se refiere a las personas que se verán, potencial o realmente, afectadas de manera adversa por el proyecto. Incluye a las personas afectadas por el subproyecto, a los miembros de la comunidad local, a los trabajadores, etc. Como se describe en [los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos](#), las organizaciones o entidades, como los Estados, sindicatos o instituciones religiosas, no son titulares de los derechos humanos, pero pueden actuar en calidad de representantes de personas que sí lo son.

⁸ A efectos de la participación de las partes interesadas y del acceso a plantear reclamaciones, así como de los requisitos de comunicación de información, los países candidatos y candidatos potenciales se incluyen en «resto del mundo».

⁹ Según la Norma 2, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza, contexto socioeconómico, localización y sensibilidad sectorial a las repercusiones y riesgos ambientales, climáticos y sociales de los subproyectos.

¹⁰ <https://www.eib.org/en/about/documents/excluded-activities-2013.htm>.

- c. exigir que los subproyectos cumplan la legislación aplicable, tal como se describe a continuación en los párrafos 14 y 15.
- 14 En el caso de subproyectos en países de la UE, la AELC y países candidatos y candidatos potenciales¹¹, el IF exigirá que se ejecuten de conformidad con la legislación nacional y de la UE aplicable.
- 15 En el caso de subproyectos fuera de la Unión Europea, el IF exigirá que se ejecuten de conformidad con la legislación nacional aplicable y las pertinentes Normas ambientales y sociales del BEI.
- 16 Cuando proceda, y con arreglo al proceso de gestión de riesgos ACS con el que cuenta el IF y a su capacidad para aplicarlo, los subproyectos que planteen importantes riesgos ACS¹² se remitirán al BEI para someterlos a revisión y aprobación. Cuando proceda y en consulta con el IF, el BEI determinará las adecuadas medidas correctoras, que se aplicarán en consecuencia.
- 17 Cuando sea posible y adecuado, el IF podrá recibir el apoyo del BEI para evaluar, gestionar y dar seguimiento a las repercusiones y riesgos ACS, así como para informar al respecto.

Requisitos específicos

Financiación intermediada para lograr objetivos sostenibles desde el punto de vista ambiental o social

- 18 Cuando la financiación intermediada se destine total o parcialmente¹³ a promover objetivos de sostenibilidad ambiental y social, el IF deberá someterse a requisitos adicionales, que podrán incluir la comunicación de información y compromisos, para demostrar que sus procesos y sistemas tienen adecuadamente en cuenta las repercusiones y riesgos en materia de sostenibilidad en las decisiones de inversión, con arreglo a la taxonomía de la UE, según proceda.

Fondos de capital

- 19 El IF establecerá un proceso de gestión ambiental y social acorde con la exposición al riesgo que se espera que gestione la entidad del fondo.
- 20 El IF se asegurará de que se aplique el proceso de gestión ambiental y social antes mencionado, incluidos los procedimientos ambientales y sociales, y de que se haga un seguimiento del desempeño ambiental y social de las entidades en las que invierta, cuando proceda.

Cuando el IF haya contraído compromisos específicos en relación con los objetivos de sostenibilidad ambiental y social, se dará seguimiento a los avances en relación con los indicadores acordados y se informará al respecto.

Operaciones de microfinanciación

- 21 Los proveedores de servicios de microfinanciación, que incluyen instituciones de microfinanciación y bancos, o proveedores de financiación en general más inclusivos, se caracterizan por sus operaciones a pequeña escala y su misión específica. A fin de reducir las repercusiones y riesgos ACS, los proveedores de servicios de microfinanciación se asegurarán de que su enfoque a la hora de afrontar y gestionar estas repercusiones y riesgos es proporcional a la capacidad y tamaño de las microempresas financiadas. Dado que los proveedores de servicios de microfinanciación suelen centrarse en los clientes de los grupos socioeconómicos más pobres, que suelen ser vulnerables a las repercusiones y riesgos sociales, actuarán de acuerdo con estrictos principios de protección de los clientes.

¹¹ En el caso de los proyectos en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor tendrá en cuenta los plazos para ajustarse a la legislación ambiental específica de la UE que se haya acordado con la Unión Europea mediante acuerdos bilaterales o programas de acción.

¹² Subproyectos de alto riesgo: subproyectos que pueden tener repercusiones y riesgos ambientales, climáticos o sociales y que requieren que se elabore un informe de evaluación de impacto ambiental (EIA) o de evaluación de impacto ambiental y social (EIAS), debido a: ii) requisitos de la legislación nacional o de la UE; o ii) que así lo determinen las autoridades competentes del país anfitrión o el IF en función de cada caso.

¹³ Subproyectos orientados a determinados objetivos, como la acción por el clima, la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género, entre otros.

Glosario

«abuso sexual»	toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción. Toda actividad sexual con un niño (que en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se define como todo ser humano menor de dieciocho años de edad) es un abuso sexual, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño.
«acoso sexual»	cualquier conducta verbal, no verbal o física no deseada de carácter sexual cuyo propósito o efecto es atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
«cuestiones sociales»	cuestiones que atañen a trabajadores y personas o grupos afectados por el proyecto, en relación con: a) las normas 6 a 10, y b) cuestiones transversales tales como: derechos humanos, participación de las partes interesadas, igualdad de género, resiliencia de los edificios particularmente en situaciones de fragilidad y de conflicto, así como la inclusión social.
«explotación sexual»	todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.
«género»	hace referencia a los atributos, expectativas, normas y oportunidades sociales, de comportamiento y culturales asociados al hecho de ser hombre, mujer, o al sexo, orientación sexual o identidad sexual o de género de las personas.
«grupos vulnerables»	grupos o personas que pueden verse más perjudicados por los impactos del proyecto que otros debido a la discriminación, marginación y/o exclusión existentes en función de sus características socioeconómicas, tales como, entre otras: sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, origen racial, étnico, indígena o social, características genéticas, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud, condición de migrante o situación económica.
«jerarquía de mitigación»	medidas adoptadas para evitar y prevenir cualquier efecto adverso significativo en las personas, comunidades y trabajadores afectados, así como en el medio ambiente. Cuando no sea posible evitarlos, aplicar medidas para reducir, reparar dichos efectos adversos en el medio ambiente y subsanar dichos efectos adversos en las comunidades afectadas; como último recurso, deberá aplicarse una compensación por cualquier posible efecto residual tras la plena aplicación de las medidas de evitación, minimización, reparación y subsanación. La jerarquía de

	mitigación en materia de derechos humanos se basa en los principios de proteger, respetar y subsanar.
«partes interesadas»	personas y/o comunidades que: i) se vean directa e indirectamente afectadas por el proyecto, incluidos sus representantes legítimos; o, ii) tengan un interés en el proyecto y/o la capacidad de influir en su resultado, ya sea positiva o negativamente; y, iii) formen parte del personal del proyecto.
«participación de las partes interesadas»	un proceso inclusivo e iterativo que, en grados diversos, incluya identificación y análisis de las partes interesadas, planificación de actividades de participación, divulgación de información, consulta efectiva y un mecanismo que garantice el acceso a procesos de reclamación y resolución de conflictos.
«promotor»	la contraparte del BEI que ejecuta un proyecto, tal como se define en el contrato de financiación.
«proyecto»	un conjunto de obras, bienes, servicios y/o actividades empresariales definidos para cuya ejecución se solicita financiación al BEI, tanto directamente como a través de una estructura de financiación con intermediación para un subproyecto / una inversión subyacente específicos, conforme a lo aprobado por los órganos rectores del BEI.
«titulares de los derechos»	desde la perspectiva de los derechos humanos, todas las personas y grupos de población que pueden formular pretensiones válidas de sus derechos fundamentales. En el contexto de los proyectos del BEI, se refiere a las personas que se verán, potencial o realmente, afectadas de manera adversa por el proyecto. Incluye a las personas, los miembros de la comunidad local, los trabajadores, etc. afectados por el proyecto.
«vulnerabilidad»	se refiere a la propensión o predisposición a verse afectado de manera desproporcionada debido a una característica específica del contexto como consecuencia de la interacción de tres factores: i) exposición a riesgos e impactos adversos; ii) sensibilidad a dichos riesgos e impactos; y, iii) capacidad de adaptación.

Banco Europeo de Inversiones

Normas medioambientales y sociales

2 de febrero de 2022



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
+352 4379-22000
www.eib.org – info@eib.org